



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 408**

**SAN SALVADOR, LUNES 27 DE JULIO DE 2015**

**NUMERO 136**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Decreto No. 34.- Se establece límite entre los municipios de La Libertad y Zaragoza, ambos del departamento de La Libertad. ....	4-10
Decreto No. 41.- Otórgase el Título de Ciudad a la población de Lislique, departamento de La Unión. ....	11-12
Decreto No. 63.- Disposiciones especiales y transitorias para la Importación de Grano de Frijol Rojo para consumo humano. ....	12-14
Decreto No. 64.- Exonérase a la Secretaría de Inclusión Social del pago de Impuesto, que pueda causar la introducción al país de seiscientas toneladas de arroz, como donación proveniente de la República de China (Taiwán), en calidad de Ayuda Humanitaria de Alimentos. ....	15-16
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Estatutos de la Asociación Jóvenes Juristas de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 62, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	17-28
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 898.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, a la sociedad Tom Sawyer, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	29-79
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos Nos. 15-0742 y 15-0801.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	80
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 1444-D, 393-D y 475-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	81

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Certificación del Acuerdo No. 2015-0907.JUL.- Se acuerda dar por recibido la Propuesta de Financiamiento de los Proyectos de Mejora de la Atención en el Régimen de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que incluye el Informe de Revisión del Monto de la Remuneración Máxima afecta al Seguro Social..... 82-83

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1(2) y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos, a favor de las municipalidades de Jocoro, Yucuaiquín y Guatajiagua. .... 84-88

Estatutos de la Asociación Juvenil de Desarrollo "Río de Alacranes" y "de Desarrollo Comunal La Nueva Esperanza Calle hacia Alegría" y Acuerdos Nos. 8 y 18, emitidos por las Alcaldías Municipales de Arambala y Berlín, aprobándolos y confirmando el carácter de persona jurídica..... 89-98

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 99

Aviso de Inscripción..... 99-100

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 101

Título Supletorio ..... 101-102

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 103

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 104-112

Aceptación de Herencia..... 112-117

Herencia Yacente ..... 118

Título de Propiedad ..... 118-120

Título Supletorio ..... 121

Convocatoria..... 121

Subasta Pública ..... 121-122

Reposición de Certificados ..... 122-123

Aumento de Capital ..... 123

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Balance de Liquidación ..... 123	Herencia Yacente ..... 166-167
Edicto de Emplazamiento..... 124-126	Título de Propiedad ..... 167-168
Marca de Servicios..... 126-130	Título Supletorio ..... 168-169
Resoluciones..... 131	Renovación de Marcas..... 169
Marca de Producto..... 132-142	Marca de Fábrica ..... 169
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia ..... 143-149	Subasta Pública ..... 170
Herencia Yacente ..... 149-150	Reposición de Certificados ..... 170-171
Título de Propiedad ..... 150	Aviso de Cobro ..... 171
Título Supletorio ..... 151-154	Título Municipal..... 171-172
Título de Dominio..... 154-156	Marca de Servicios..... 173
Reposición de Certificados ..... 156	Marca de Producto..... 173-177
Título Municipal..... 156	
Marca de Servicios..... 157	
Marca de Producto..... 157-159	
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia ..... 160-166	
	<b>SECCION DOCUMENTOS OFICIALES</b>
	<b>SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>
	Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 100-2013. .... 178-192

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 34

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de La Libertad, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal LA LIBERTAD - ZARAGOZA con referencia No. 0509-0522, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que el Código Municipal en su Art. 23 establece que es facultad de la Asamblea Legislativa decretar la definición de los límites territoriales.
- V. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Primer Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y de los exdiputados Erik Mira Bonilla y Mildred Guadalupe Machado, Nery Arely Díaz Aguilar, Rafael Ricardo Morán Tobar, Mario Eduardo Valiente Ortiz.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de La Libertad y Zaragoza ambos del Departamento de La Libertad, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por ocho trayectos. El primer trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del dos al tres, por linderos de parcelas; el tercer trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del tres al cuatro, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas; el quinto trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cinco al seis, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas; el séptimo trayecto formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del siete al nueve, por vía de comunicación terrestre; el octavo trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del nueve al diez, por linderos de parcelas.

**Punto trifinio de inicio.** Está definido en la desembocadura del río Asuchío sobre el río Chilama, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Santa Tecla, Zaragoza y La Libertad, todos pertenecientes al departamento de La Libertad. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y seis mil diecisiete punto noventa y siete metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve punto cero seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Tecla, parcela ciento sesenta y nueve, del sector cero cinco once R catorce; para el municipio de Zaragoza, parcela setecientos cincuenta y siete, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro y para el municipio de La Libertad, parcela seiscientos veintiséis (Cooperativa Flor de Chilamate), del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto uno**

**Tramo único**, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste en línea sinuosa, por el eje central del río Chilama, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas setecientos ochenta y ocho, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro y la seiscientos noventa y cuatro, del sector cero cinco cero nueve R cero dos, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de doscientos noventa y nueve punto setenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos noventa punto cincuenta y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y dos punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcelas setecientos cincuenta y siete, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y ocho, todas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcela seiscientos veintiséis (Cooperativa Flor de Chilamate), del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto dos**

**Tramo único**, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del camino vecinal que de la carretera CA- 4 conduce a la Lotificación El Pilar, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil doscientos ochenta punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil sesenta y tres punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y tres punto veintidós metros. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcelas setecientos ochenta y ocho y setecientos cincuenta y siete, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcelas seiscientos noventa y cuatro, seiscientos tres y seiscientos uno, todas del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto tres**

**Tramo único**, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea recta, por el eje central del camino vecinal que de la carretera CA- 4 conduce a la Lotificación El Pilar, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas seiscientos sesenta y nueve y seiscientos setenta, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de sesenta y ocho punto setenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil ochenta y cinco punto treinta y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil doscientos veintiocho punto cuarenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcela setecientos cincuenta y siete, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcela seiscientos setenta, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro.

**Trayecto cuatro.**

**Tramo único**, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río El Jute, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de mil cinco punto setenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y tres punto cero nueve metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil setecientos uno punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcelas seiscientos sesenta y nueve, seiscientos sesenta y siete, seiscientos sesenta y ocho, ochocientos setenta, seiscientos sesenta y cuatro y seiscientos setenta y cinco (hacienda El Jute), todas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcelas seiscientos setenta y seiscientos sesenta y seis, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro, parcelas que corresponden a la Lotificación Agua Escondida II, todas del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto cinco**

**Tramo único**, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río El Jute, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas treinta y cuatro, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro y la cuatrocientos noventa y cinco, del sector cero cinco cero nueve R cero dos, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ciento ochenta y cuatro punto treinta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete punto veinte metros; Latitud igual doscientos sesenta y ocho mil quinientos veintiséis punto sesenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcela treinta y cuatro, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro y para el municipio de La Libertad, parcelas que corresponden a la Lotificación Agua Escondida II, todas del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto seis.**

**Tramo único**, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera CA-4 que de la ciudad de Zaragoza conduce hacia la ciudad de La Libertad, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de cuatrocientos cuatro punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veinticuatro punto treinta y tres metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil trescientos seis punto setenta y seis metros. Sus colindantes son para el municipio de Zaragoza, parcelas treinta y cuatro, treinta y dos y quinientos tres, todas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcelas que corresponde a la Lotificación Agua Escondida II, parcelas cuatrocientos noventa y cinco y trescientos uno, todas del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto siete**

**Tramo uno**, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la carretera CA-4, que de la ciudad de Zaragoza conduce hacia la ciudad de La Libertad, hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle vecinal, que desde la referida carretera, conduce al cantón y caserío El Cimarrón, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de ciento treinta y ocho punto noventa y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veintitrés punto ochenta y tres metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho punto noventa metros. Sus colindantes son para el municipio de Zaragoza, parcelas quinientos cuatro, ochocientos noventa y seis y ochocientos noventa y siete, todas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcela trescientos uno, del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Tramo dos, del punto número ocho al punto número nueve.** Con rumbo Sureste en línea semicurva, por el eje central de la calle vecinal que desde la carretera CA-4, conduce al cantón y caserío El Cimarrón, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas ochocientos noventa y seis y la quinientos seis, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de sesenta y cuatro punto ochenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve punto cero seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil ciento treinta y uno punto veinticinco metros. Sus colindantes son para el municipio de Zaragoza, parcelas ochocientos noventa y siete y ochocientos noventa y seis, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcela quinientos veintinueve y quinientos treinta, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro.

**Trayecto ocho**

**Tramo único**, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río San Antonio, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de mil doscientos ochenta y cuatro punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete punto cincuenta metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil noventa y uno punto cuarenta metros. Sus colindantes son para el municipio de Zaragoza, parcelas ochocientos noventa y seis, quinientos veinticuatro y quinientos veinticinco, todas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcela quinientos seis, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro, parcelas ciento sesenta y nueve, dos mil ciento ochenta y cinco y ciento setenta y uno, todas del sector cero cinco cero nueve R cero cinco.

**Punto trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que describe como número diez, el cual al mismo tiempo es punto trifinio, para los municipios de Zaragoza, San José Villanueva y La Libertad, todos del departamento de La Libertad. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcela quinientos veinticinco, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de San José Villanueva, parcela cuatrocientos veintiséis, del sector cero cinco catorce R cero tres y para el municipio de La Libertad, parcela ciento setenta y uno, del sector cero cinco cero nueve R cero cinco.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA  
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS  
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL  
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,  
VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,  
ENCARGADA DEL DESPACHO.

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
LA LIBERTAD Y ZARAGOZA.**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil catorce, comparecen los infrascritos: Señor Carlos Farabundo Molina Quinteros, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señora Patricia María Mancía Alfaro, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de La Libertad; Señor Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor Manuel Hernández, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Zaragoza; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales: por La Libertad, acta número treinta, acuerdo número once del día once de diciembre del año dos mil doce y por Zaragoza, acta número treinta y cuatro, acuerdo número diecisiete, del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

El trazo del límite municipal está formado por ocho trayectos. El primer trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del dos al tres, por linderos de parcelas; el tercer trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del tres al cuatro, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas; el Quinto trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del cinco al seis, por elemento natural hidrográfico; el sexto trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas; el séptimo trayecto formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del siete al nueve, por vía de comunicación terrestre; el octavo trayecto compuesto de un solo tramo, determinado con dos puntos, numerados del nueve al diez, por linderos de parcelas.

**Punto trifinio de inicio.** Está definido en la desembocadura del río Asuchío sobre el río Chilama, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Santa Tecla, Zaragoza y La Libertad, todos pertenecientes al departamento de La Libertad. Sus coordenadas son Longitud igual cuatrocientos sesenta y seis mil diecisiete punto noventa y siete metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve punto cero seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Tecla, parcela ciento sesenta y nueve, del sector cero cinco once R catorce; para el municipio de Zaragoza, parcela setecientos cincuenta y siete, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro y para el municipio de La Libertad, parcela seiscientos veintiséis (Cooperativa Flor de Chilamate), del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto uno**

**Tramo único, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Suroeste en línea sinuosa, por el eje central del río Chilama, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas setecientos ochenta y ocho, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro y la seiscientos noventa y cuatro, del sector cero cinco cero nueve R cero dos, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de doscientos noventa y nueve punto setenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos noventa punto cincuenta y un metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y dos punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcelas setecientos cincuenta y siete, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y ocho, todas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcela seiscientos veintiséis (Cooperativa Flor de Chilamate), del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto dos**

**Tramo único, del punto número dos al punto número tres.** Con rumbo Sureste en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del camino vecinal que de la carretera CA- 4 conduce a la Lotificación El Pilar, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil doscientos ochenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil sesenta y tres punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y tres punto veintidós metros. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcelas setecientos ochenta y ocho y setecientos cincuenta y siete, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcelas seiscientos noventa y cuatro, seiscientos tres y seiscientos uno, todas del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto tres**

**Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro.** Con rumbo Noreste, en línea recta, por el eje central del camino vecinal que de la carretera CA- 4 conduce a la Lotificación El Pilar, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas seiscientos sesenta y nueve y seiscientos setenta, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de sesenta y ocho punto setenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil ochenta y cinco punto treinta y cinco metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil doscientos veintiocho punto cuarenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcela setecientos cincuenta y siete, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcela seiscientos setenta, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro.

**Trayecto cuatro.**

**Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco.** Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río El Jute, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de mil cinco punto setenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y tres punto cero nueve metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil setecientos uno punto treinta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcelas seiscientos sesenta y nueve, seiscientos sesenta y siete, seiscientos sesenta y ocho, seiscientos setenta, seiscientos sesenta y cuatro y seiscientos setenta y cinco (hacienda El Jute), todas de sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcelas seiscientos setenta y seiscientos sesenta y seis, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro, parcelas que corresponden a la Lotificación Agua Escondida II, todas del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto cinco**

**Tramo único, del punto número cinco al punto número seis.** Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río El Jute, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas treinta y cuatro, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro y la cuatrocientos noventa y cinco, del sector cero cinco cero nueve R cero dos, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de ciento ochenta y cuatro punto treinta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete punto veinte metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil quinientos veintiséis punto sesenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcela treinta y cuatro, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro y para el municipio de La Libertad, parcelas que corresponden a la Lotificación Agua Escondida II, todas del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto seis.**

**Tramo único, del punto número seis al punto número siete.** Con rumbo Sureste en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera CA-4 que de la ciudad de Zaragoza conduce hacia la ciudad de La Libertad, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de cuatrocientos cuatro punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veinticuatro punto treinta y tres metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil trescientos seis punto setenta y seis metros. Sus colindantes son para el municipio de Zaragoza, parcelas treinta y cuatro, treinta y dos y quinientos tres, todas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcelas que corresponden a la Lotificación Agua Escondida II, parcelas cuatrocientos noventa y cinco y trescientos uno, todas del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Trayecto siete**

**Tramo uno, del punto número siete al punto número ocho.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la carretera CA-4, que de la ciudad de Zaragoza conduce hacia la ciudad de La Libertad, hasta interceptar la prolongación del eje central de la calle vecinal, que desde la referida carretera, conduce al cantón y caserío El Cimarrón, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de ciento treinta y ocho punto noventa y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veintitrés punto ochenta y tres metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho punto noventa metros. Sus colindantes son para el municipio de Zaragoza, parcelas quinientos cuatro, ochocientos noventa y seis y ochocientos noventa y siete, todas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcela trescientos uno, del sector cero cinco cero nueve R cero dos.

**Tramo dos, del punto número ocho al punto número nueve.** Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle vecinal que desde la carretera CA-4, conduce al cantón y caserío El Cimarrón, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas ochocientos noventa y seis y la quinientos seis, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de sesenta y cuatro punto ochenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve punto cero seis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil ciento treinta y uno punto veinticinco metros. Sus colindantes son para el municipio de Zaragoza, parcelas ochocientos noventa y siete y ochocientos noventa y seis, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcela quinientos veintinueve y quinientos treinta, ambas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro.

**Trayecto ocho**

**Tramo único, del punto número nueve al punto número diez.** Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río San Antonio, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de mil doscientos ochenta y cuatro punto setenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete punto cincuenta metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil noventa y uno punto cuarenta metros. Sus colindantes son para el municipio de Zaragoza, parcelas ochocientos noventa y seis, quinientos veinticuatro y quinientos veinticinco, todas del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de La Libertad, parcela quinientos seis, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro, parcelas ciento sesenta y nueve dos mil ciento ,ochenta y cinco y ciento setenta y uno, todas del sector cero cinco cero nueve R cero cinco.

**Punto triffinio de llegada.** El punto de llegada será el que describe como número diez, el cual al mismo tiempo es punto triffinio, para los municipios de Zaragoza, San José Villanueva y La Libertad, todos del departamento de La Libertad. Sus colindantes son, para el municipio de Zaragoza, parcela quinientos veinticinco, del sector cero cinco veintidós R cero cuatro; para el municipio de San José Villanueva, parcela cuatrocientos veintiséis, del sector cero cinco catorce R cero tres y para el municipio de La Libertad, parcela ciento setenta y uno, del sector cero cinco cero nueve R cero cinco.

CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS,  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA LIBERTAD.

PATRICIA MARIA MANCIA ALFARO,  
SINDICO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD.

DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES,  
ALCALDE MUNICIPAL DE ZARAGOZA.

MANUEL HERNANDEZ,  
SINDICO MUNICIPAL DE ZARAGOZA.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHAVEZ,  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO  
NACIONAL DE REGISTROS.

ING. RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRIA,  
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y  
DEL CATASTRO NACIONAL.

**DECRETO No. 41****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 131 ordinal 22 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad de conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que el municipio de Lislique, Departamento de La Unión, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con los servicios públicos y privados necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes; cumpliendo así, con los requisitos establecidos en la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, para elevar su actual categoría a la de Ciudad.
- III. Que por las razones anteriormente expuestas, el municipio de Lislique, Departamento de La Unión, reúne las condiciones para concederle el Título de Ciudad.

**POR TANTO,**

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Jorge Alberto Escobar Bernal y con el apoyo de los Diputados y Diputadas Mario Antonio Ponce López, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Ana Lucía Baires de Martínez, Norman Noel Quijano González, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Juan Pablo Herrera Rivas, Carlos Alberto Palma, José Gabriel Murillo Duarte, Ramón Kury González y José Vidal Carrillo Delgado.

**DECRETA:**

Art. 1. Otórgase el Título de Ciudad a la población de Lislique, Departamento de La Unión.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA  
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR

JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ

SÉPTIMO SECRETARIO

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial,

Encargada del Despacho.

**DECRETO No. 63**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 101, inciso segundo de la Constitución de la República establece que corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores;
- II. Que las condiciones climáticas que enfrenta el país, como son los efectos del fenómeno del niño, el cual ha transitado de leve a moderado como consecuencia global del cambio climático, está generando algún nivel de afectación a la producción nacional;
- III. Que es necesario tomar medidas urgentes y de carácter temporal, tendientes a fomentar las importaciones de grano de frijol rojo, con el fin de garantizar precios accesibles para la población, así como el adecuado abastecimiento del mercado interno.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA IMPORTACIÓN  
DE GRANO DE FRIJOL ROJO PARA CONSUMO HUMANO**

Art. 1.- Autorízase la importación de DOCE MIL TONELADAS MÉTRICAS de frijol rojo en grano de la fracción arancelaria 0713.33.40 "---Rojos", para consumo humano, libres de los derechos arancelarios a la importación, independientemente del origen del cual provengan.

Una vez cubierto el volumen antes indicado, las cantidades importadas en exceso deberán pagar los derechos arancelarios a la importación correspondientes. En tal sentido, el volumen autorizado por este decreto no constituye bajo ninguna circunstancia, una cuota que restringe el comercio.

Art. 2.- El volumen señalado en el artículo anterior, es independiente de aquellos que puedan importarse con trato arancelario preferencial, en virtud de los compromisos asumidos por nuestro país en Acuerdos de Libre Comercio o en el marco de la Integración Económica Centroamericana.

Art. 3.- Cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en este decreto, podrá aplicar al volumen de importación establecido en el mismo, debiendo importar como mínimo la cantidad de CIEN TONELADAS MÉTRICAS por embarque; no se autorizarán cantidades menores a este límite.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá la potestad de fijar los límites máximos de volumen de importación por importador, según la demanda de los mismos. El volumen máximo por importador podrá ser completado en dos o más embarques, se deberá tener presente la condición que cada embarque deberá cumplir que la cantidad mínima será de CIEN TONELADAS MÉTRICAS, tal cual lo indica el inciso anterior.

Art. 4.- El importador interesado en aplicar a los volúmenes de importación señalados en el artículo 1 de este decreto, deberá presentar una solicitud al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la cual deberá indicar el Número de Identificación Tributaria, el volumen a importar, origen del producto, marca o indicativo bajo el cual comercializará localmente el producto importado, establecimientos donde será almacenado el producto, la fecha tentativa de importación del producto al país, programación de importaciones a realizar, si es más de una importación y el precio sugerido de venta al consumidor final.

Una vez analizada la información presentada, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, si procediere, notificará al Ministerio de Economía la persona natural o jurídica autorizada para importar con su respectivo Número de Identificación Tributaria, así como el volumen asignado a cada una de ellas, a efecto que dicho Ministerio elabore las Licencias de Importación correspondientes, cuya validez será de tres meses, de acuerdo a la fecha de programación de importaciones presentada.

El Ministerio de Economía notificará a la Dirección General de Aduanas las Licencias de Importación emitidas, a efecto de realizar el control fiscal respectivo. Asimismo, notificará a la Defensoría del Consumidor, para que ésta verifique el proceso de comercialización de dichos productos.

Art. 5.- Los volúmenes de importación de grano de frijol rojo establecidos en este decreto, deberán comercializarse en el mercado interno en grano entero, al por menor y a través de mecanismos de comercialización directa para el consumidor final, con el propósito de contribuir a mantener estable los precios de dicho producto.

La Defensoría del Consumidor estará especialmente facultada para vigilar y fiscalizar que el grano de frijol rojo importado se comercialice en las condiciones antes dichas en el mercado interno. Si en el marco de la fiscalización y vigilancia se identifica que el producto importado con estos beneficios no se comercializa trasladando la disminución de precio al consumidor, se considerará como una infracción a los derechos de éstos; por lo cual, deberá de oficio iniciar el proceso sancionatorio señalado en la Ley de Protección al Consumidor, calificando dicha conducta como infracción muy grave.

Además, deberá informar de los incumplimientos identificados, al Ministerio de Economía, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Hacienda, a fin que estos procedan de la siguiente forma: a) El Ministerio de Economía procederá a cancelar de pleno derecho la licencia de importación otorgada; b) El Ministerio de Agricultura y Ganadería registrará el incumplimiento del importador, a fin de no emitir ninguna otra autorización al infractor derivado de este Decreto; y c) El Ministerio de Hacienda procederá a exigir el pago de los derechos arancelarios de importación que se exoneraron por la importación efectuada.

Art. 6.- Las importaciones de grano de frijol rojo que se realicen en el marco de este decreto, deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios de importación, sin distinción alguna, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley.

Art. 7.- No tendrán derecho a gozar de estas exenciones, las internaciones de grano de frijol que se hayan realizado antes de la vigencia de este Decreto, que se encuentren en tránsito al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto o que se encuentren amparados en un régimen aduanero suspensivo de derechos.

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el día 31 de diciembre de 2015.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA  
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS  
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL  
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

**DECRETO No. 64****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Secretaría de Inclusión Social, es la instancia de Gobierno a la cual le compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, favoreciendo la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas, entre otras funciones, actuando por sí misma y en cooperación con organismos oficiales, privados, nacionales e internacionales;
- II. Que para el logro de sus objetivos principales, se introducirá al país en calidad de donación a la República de El Salvador, proveniente de la República de China (Taiwán), seiscientas (600) toneladas de arroz, clasificada como Ayuda Humanitaria de Alimentos, que será utilizada por la Secretaría de Inclusión Social para la implementación de programas sociales que están a cargo de la Presidencia de la República, así como de otras instancias del Gobierno Central, con el propósito de cubrir las necesidades de inseguridad alimentaria y beneficiar los programas sociales del Gobierno, a favor de las poblaciones vulnerables del país, sobre todo a aquellas más afectadas por la sequía; y,
- III. Que con el propósito de contribuir a las actividades que realiza la Secretaría de Inclusión Social y de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como del pago de todos los servicios portuarios que pueda causar la introducción al país de la donación de alimentos a que se refiere el considerando anterior.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores,

**DECRETA:**

Art. 1. Exonérase a la Secretaría de Inclusión Social del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que pueda causar la introducción al país de seiscientas (600) toneladas de arroz, como donación proveniente de la República de China (Taiwán), en calidad de Ayuda Humanitaria de Alimentos.

Art. 2. Exonérase a la Secretaría de Inclusión Social del pago de todos los servicios portuarios necesarios para la importación de treinta (30) contenedores que contienen el donativo antes mencionado.

Las exenciones concedidas son, sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos, ni de los requisitos fitosanitarios.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA  
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS  
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL  
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO OCHENTA. LIBRO DÉCIMO SEXTO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de enero de dos mil quince. Ante mi MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario de este domicilio, comparecen los Señores: DORA LILIAM MARTÍNEZ DE GARCÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, de este domicilio, a quien no conozco por lo que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete seis tres cuatro nueve siete - tres; CARLOS FRANCISCO RIVERA LAÍNEZ, de veintiocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien no conozco por lo que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro cuatro dos uno - tres; CLAUDIA VERÓNICA LOVOS FRANCO, de veintisiete años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres cuatro nueve cero ocho - uno; NELSON ULISES MARTÍNEZ GUZMÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias Sociales, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien no conozco por lo que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres siete ocho ocho uno - ocho; LAURA ELIZABETH MEJÍA CONTRERAS, de veintinueve años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; a quien no conozco por lo que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero nueve nueve seis ocho - tres; EVELYN GABRIELA CRUZ REVELO, de veintisiete años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco por lo que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete siete cero cuatro nueve cuatro - cuatro; DAMARIS LICETH VÁSQUEZ REYES, de veintiséis años de edad, Estudiante del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco por lo que identifico por medio de su Documento Único de

ANA OLIVIA ARTIGA DE MAJANO, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco por lo que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis tres siete seis seis - nueve; todos de nacionalidad salvadoreña; Y ME DICEN: I- Que por medio de este Instrumento, y de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituyen una Asociación, de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, que se denominará "ASOCIACIÓN JÓVENES JURISTAS DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "JUES". II- Que por unanimidad han aprobado íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE Artículos, que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ASOCIACIÓN JÓVENES JURISTAS DE EL SALVADOR". CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN JÓVENES JURISTAS DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "JUES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, y establecer oficinas en cualquier lugar del país. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por un plazo indeterminado, a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro correspondiente.- CAPÍTULO SEGUNDO.- FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- La Asociación tendrá como finalidades principales u objetivos: a) Promover la Libertad, Dignidad e Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; b) Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales que proclaman la igualdad de género y prohíben la discriminación por razón del mismo; c) Velar por la erradicación de todas sus formas de discriminación de la mujer. d) Promover el diálogo

sobre las problemáticas que afecten a la mujer abogada en su desarrollo profesional y puestos de trabajo. e) Estudiar la legislación nacional e internacional, relativa a los derechos de la mujer. Así como promover e incorporar el estudio e investigación vinculados al derecho, la perspectiva de género como elemento o modelo de análisis, y proveer la divulgación y publicación de estos estudios. f) Promover y divulgar el respeto, desarrollo y efectividad de los derechos de las mujeres, en especial los derechos consagrados en los instrumentos jurídicos. g) Promover la organización y participación de las mujeres abogadas y profesionales del derecho. h) Colaborar con Asociaciones, ONG'S, Federaciones e Instituciones Públicas, de carácter Nacional e Internacional, dedicadas en todo o en parte a fines similares. i) Ser una Asociación incluyente, de unificación y construcción de una Sociedad Equitativa. Y todos aquellos fines que sean una respuesta a la optimización de la posición de la mujer en la sociedad. ARTÍCULO CINCO.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.- Para el cumplimiento de los fines antes enunciados y sin perjuicio de las tareas y actividades concretas que surjan del diálogo y encuentro entre las asociaciones afines a esta Asociación. Se deberá preferentemente: a) Desarrollar y gestionar proyectos, organizar encuentros, seminarios, conferencias y realizar publicaciones, sobre materias relacionadas con los objetivos de la Asociación; b) Participar con otras entidades con objetivos afines a la Asociación del ámbito nacional e internacional en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres y de la juventud. c) Participar en todas las actividades tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres abogadas. d) Apoyar y promover acciones de defensa de los derechos e igualdad de la mujer en el acceso, permanencia, ascenso, remuneración y otros beneficios análogos en su puesto de trabajo. e) En general, apoyar y promover acciones de defensa de los derechos humanos y libertades, en particular las orientadas a la superación de las desigualdades de género y erradicación de los estereotipos tradicionales. CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias de los asociados; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranje-

ras respectivamente; c) Todos los bienes muebles o Inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de las mismas de acuerdo a la ley.

ARTICULO SIETE. El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- ARTÍCULO OCHO.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE.- De la Asamblea General: La Asamblea General es un órgano de naturaleza participativa de todas y todos los Asociados de la "ASOCIACIÓN JÓVENES JURISTAS DE EL SALVADOR". ARTÍCULO DIEZ.- De la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, el primer y último trimestre del año. Como puntos de agenda de la primera Asamblea General ordinaria del año, se procederá por la Junta Directiva a la rendición de cuentas del ejercicio anterior y se efectuará la renovación de los cargos que estatutariamente proceda. Como punto de agenda de la segunda Asamblea General ordinaria del año, se procederá por la Junta Directiva el someter a aprobación la propuesta de presupuestos para el ejercicio siguiente. Se analizará la labor realizada por la Junta Directiva y las actividades que se llevaron a cabo durante el año, se fijarán las cuotas correspondientes al ejercicio siguiente y se estudiará el proyecto de actividades a desplegar. Además de los puntos específicos, podrá tratarse en las Asambleas Generales ordinarias, otro asunto de interés general, previa su Inclusión en la Agenda del día. ARTICULO ONCE.- De la Asamblea General Extraordinaria: La Asamblea General se reunirá, extraordinariamente: a) Por acuerdo de la Junta Directiva. b) A petición por escrito del veinte por ciento de los asociados. ARTÍCULO DOCE.- Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Proponer a la Junta Directiva las políticas de la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines. b) Elegir de entre los asociados a los integrantes de la Junta Directiva siempre que el asociado propuesto cumpla con los requisitos establecidos en estos estatutos y su respectivo reglamento. c) Aprobar el Reglamento propuesto por la Junta Directiva y sus modificaciones. ARTÍCULO TRECE.- De

la Constitución de la Asamblea General: La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes. Si no se alcanzar el número necesario para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora anunciada para la primera. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o miembro de ésta que actúe por sustitución, y en ella actuará de Secretaria quien lo sea de la Junta Directiva o persona de ésta que le sustituya. ARTÍCULO CATORCE.- Del voto de las Asociadas y Asociados: El voto será personal, no admitiéndose en ningún caso su delegación.

**CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO QUINCE.-** La Asociación será administrada por una Junta Directiva cuyos miembros durarán en sus cargos por un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos y tendrá las siguientes atribuciones: a) Determinar la política y actividades de la Asociación para el período siguiente; b) Autorizar la firma de convenios con otras instituciones y ratificar los firmados con anterioridad por sus representantes. c) Proponer a la Asamblea General la creación de comisiones de trabajo para el cumplimiento de las tareas que la propia Junta Directiva determine, y recibir su informe. d) Proponer a la Asamblea General el Reglamento de funcionamiento interno según las pautas de los presente Estatutos. e) Designar de entre sus integrantes a los responsables de cuentas para cada proyecto y recibir su Informe. f) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan las comisiones contempladas en las letras c) y e) anteriores. g) Conocer y aprobar la reforma del Estatuto, la disolución de la Asociación Jóvenes Juristas de El Salvador, para lo cual requerirá el voto conforme de al menos dos tercios de la asociación. h) Fijar el lugar y fecha de celebración de las sesiones. i) Adoptar los acuerdos y realizar las acciones necesarias para que la Asociación cumpla con los fines establecidos en el artículo cuatro del presente Estatuto. j) Decidir acerca de las cuestiones relevantes para el buen funcionamiento de la Asociación. k) Gestionar el apoyo financiero necesario para realizar los proyectos de la Asociación. l) Convocar a la

Asamblea General con el objeto de suplir las vacantes dejadas por cualquiera de sus miembros. m) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias. n) Ordenar y organizar la faceta económica de la Asociación. ARTÍCULO DIECISEIS.- **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva de la Asociación de Jóvenes Juristas de El Salvador, estará constituida por CUATRO Asociados Titulares y CUATRO Vocales elegidos por mayoría simple de la Asamblea General. Sus integrantes, a su vez, elegirán por mayoría simple de entre ellos a un Presidente, un Secretario, un Síndico y un Tesorero. Habrán cuatro Vocales Propietarios, los cuales serán elegidos de la misma forma. ARTÍCULO DIECISIETE.- **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva quedará válidamente constituida en sesión cuando asistan a la convocatoria la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente. ARTÍCULO DIECIOCHO.- **DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y de los Acuerdos de la Asamblea. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Dirigir las actividades que la Asociación emprenda; d) Autorizar con su firma los documentos referente a la asociación; documentos que sean un Instrumento para ordenar cualquier clase de pago, deberá contener también la firma del Tesorero de la misma. e) Dar cuenta a la Junta Directiva, anualmente o cuando ésta lo requiera, del estado financiero de la Asociación. f) Cualquier otra actividad que exija el funcionamiento de la Asociación. En caso de ausencia de la Presidenta, será sustituida por el Síndico o la persona que la Junta Directiva designe. ARTÍCULO DIECINUEVE.- **DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Es función del Síndico de la Mesa Directiva, subrogar al Presidente en caso de faltar ésta por cualquier causa, y las demás que determine el Reglamento de la Asociación. ARTÍCULO VEINTE.- **DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Las

funciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de la contabilidad. b) Mantener y dar Informes y memorias económicas que procedan. c) Realizar los cobros y pagos que correspondan. d) Abrir y cerrar cuentas corrientes, depósitos, junto con la Presidenta de forma mancomunada. e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directivas. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LOS MIEMBROS.-ARTICULO VEINTITRÉS.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, que cuentan con la Autorización como Abogados de la República, con un título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Estudiantes con el sesenta por ciento de materias aprobadas en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General, **ARTICULO VEINTICINCO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.** Serán estas obligaciones: a) Cumplir

con sus funciones profesionales, con estricto apego a las normas legales y éticas propias de la profesión. b) Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen de conformidad a los Estatutos y Reglamento de la Asociación. c) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamento de la Asociación. d) Cooperar al mejor éxito de la labor de la Asociación, desempeñando las funciones y comisiones que les encomienden las autoridades de ésta, salvo excusa legítima. e) Pagar la cuota de incorporación, la cuota ordinaria y las cuotas extraordinarias que se hubieren fijado, de conformidad con estos estatutos y reglamento. Las cuotas se destinarán siempre a fines propios de la Asociación. **ARTICULO VEINTISEIS.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.-** Serán estos derechos: a) Elegir a las autoridades de la Asociación y ser elegidas/os como tales, de conformidad con este Estatuto y su Reglamento. b) Asistir con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen. c) Presentar proyectos o proposiciones sobre materias de interés profesional o institucional, al estudio de la Junta Directiva; para un mejor funcionamiento de la Asociación. d) Participar de las Asambleas con derecho a voz y voto en los debates. e) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva siempre y cuando tenga tres años de pertenecer a la asociación o cuente con el sesenta por ciento del apoyo de la Junta Directiva. f) Solicitar en cualquier momento información acerca de las gestiones y administración de la directiva. g) Examinar en cualquier momento los libros de contabilidad y las Actas de la Asociación y cualquier otro documento que guarde relación con sus fines específicos y actividades propias. h) Ser informado periódicamente sobre las actividades de la Asociación. i) Solicitar el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando se requiera individual o colectivamente en materias propias del objeto de la Asociación. j) Formar parte de grupos de trabajo que se formen para diversos objetivos. k) Publicar artículos de trabajos en los medios de difusión de la Asociación. **ARTICULO VEINTISIETE.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.-** Son Derechos de los Miembros Honorarios: a) Estar Legalmente Inscrito. b) Aportar en la Construcción de Políticas que beneficien a la Asociación. c) A tener información de todo el que hacer de la Asociación. d) A

reivindicar cada uno de los logros alcanzados. Son Deberes de los Miembros Honorarios: a) Hacer contraloría de los avances de la Asociación y b) Los aportes económicos que ésta perciba. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por el voto conforme a la mayoría de la Junta Directiva o por propuesta del veinte por ciento de los asociados, acordado en Asamblea General. El Acuerdo de expulsión deberá basarse en el incumplimiento de los deberes de miembro o en actos graves contrarios a los fines de la Agrupación. El Acuerdo se tomará previa audiencia del Interesado. c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, la cual producirá efecto desde su presentación. **CAPITULO OCTAVO.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** En caso de incumplimiento a los Estatutos, Reglamento Interno y los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General se aplicará el presente régimen sancionatorio y es aplicable a los miembros de la Asociación que incurran en incumplimiento. La información que se trate en los procesos sancionatorios será estrictamente privada y será únicamente para los fines de la Asociación. **ARTICULO TREINTA.-** Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, y como resultado de un proceso de análisis objetivo de condición considerada como sancionable, concediendo en todo caso el legítimo derecho de defensa al presunto responsable, para lo cual se procederá conforme lo siguiente: a) La Junta Directiva de la Asociación conocerá de la situación considerada sancionable, quien luego de su análisis e indagación de la Información a su alcance, resolverá en acuerdo razonado proceder o no a la apertura del expediente respectivo en donde se consignará toda la información objetiva y fehaciente al respecto. b) Para diligenciar el expediente respectivo deberá nombrar una comisión integrada por lo menos por tres miembros de la Junta Directiva. c) Si del resultado de las investigaciones se presume que existe mérito para imponer una sanción al miembro investigado, se le convocará a comparecer ante la Junta Directiva mediante nota en la que se

explicará someramente el motivo de la convocatoria para escuchar sus argumentos o pruebas de descargo, concediéndole un plazo de hasta ocho días para tal efecto. d) En caso de no concurrir se le convocará por segunda vez, y si en esta oportunidad no concurriere o concurriendo no desvirtuare los argumentos en su contra, la Junta conocerá del informe final que al efecto le presente la Comisión, quien emitirá su recomendación en cuanto a proceder o no a la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en los Artículos siguientes. e) Para la aplicación del procedimiento anterior, la Junta Directiva en todas sus actuaciones mantendrá un criterio objetivo, procurando evitar los personalismos y resolverá conforme pruebas que conforme su sana crítica considere fehacientes. f) Finalmente, con el resultado de las indagaciones la Junta Directiva resolverá aplicar las sanciones correspondientes o exonerarlo de ellas, lo cual deberá ser comunicado dentro de los tres días siguientes al miembro procesado. g) Las sanciones podrán apelarse ante la Asamblea General más próxima, caso contrario se considerará que hay aceptación o consentimiento del miembro sancionado. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Habrá tres clases de sanciones. I) Amonestación verbal, llamado de atención, siendo sus causales las siguientes: a) Que el miembro no desempeñe ninguna función para la cual ha sido creada. b) Por violación leve a los estatutos, reglamentos, normativas y acuerdos de la Asociación. c) Por inasistencia a dos sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada. d) Por hacer comentarios frente a terceros que deterioren la imagen y prestigio de la Asociación. II) Suspensión Temporal siendo sus causales las siguientes: a) Por inasistencia a tres sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada. b) Por faltas de respeto de obra o de palabra contra la persona de otros miembros. c) Por violación grave o reiterada a los estatutos, reglamentos, normativas y acuerdos de la Asociación. III) Expulsión siendo sus causales las siguientes: a) Violación grave y/o reiterada de los estatutos, reglamentos, normativas y/o acuerdos emitidos por la Asociación y todo de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos anterior. b) Por cometer delitos en contra de la Asociación. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La responsabilidad derivada de cualquiera de las conductas antes mencionadas frente a las

autoridades de la Asociación se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pueda incurrir el infractor por la violación de cualesquiera leyes, reglamentos y/o normativas vigentes en las leyes de la República de El Salvador. CAPITULO NOVENO.- REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Las reformas totales o parciales a este Estatuto podrán ser tomadas por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, a proposición de la Junta Directiva o a petición de al menos dos tercios de las asociadas integrantes de la Asamblea General. El Acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por mayoría de los miembros presentes, y encontrándose presente al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación. CAPITULO DÉCIMO.- DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. TITULO DECIMO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." III-. De conformidad al Artículo dieciséis de los Estatutos de la Asociación, proceden a elegir a la Junta Directiva la cual por de-

cisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: DORA LILIAM MARTÍNEZ DE GARCÍA; Secretario: CLAUDIA VERÓNICALOVOSFRANCO; Síndico: CARLOS FRANCISCO RIVERA LAÍNEZ; Tesorero: NELSON ULISES MARTÍNEZ GUZMÁN.; Primer Vocal: LAURA ELIZABETH MEJÍA CONTRERAS; Segundo Vocal: EVELYN GABRIELA CRUZ REVELLO; Tercer Vocal: DAMARIS LISETH VASQUEZ REYES; y Cuarto Vocal: ANA OLIVIA ARTIGA DE MAJANO. Todos de las generales ya expresadas al inicio de este instrumento. Yo el Notario HAGO CONSTAR: a) Que advertí a los otorgantes de la obligación de remitir al Ministerio de Gobernación con las formalidades correspondientes, toda la documentación a que se refiere el Artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto a las obligaciones de inscribir la presente Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se las hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,

NOTARIO.

PASO ANTEMI de folio ciento sesenta y tres frente a folio ciento sesenta y ocho vuelto del LIBRO DECIMO SEXTO de mi PROTOCOLO, que vence el día catorce de mayo de dos mil quince. Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil quince, para ser entregado a la ASOCIACIÓN JÓVENES JURISTAS DE EL SALVADOR.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN JÓVENES JURISTAS  
DE EL SALVADOR".**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN JÓVENES JURISTAS DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "JUES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él y establecer oficinas en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por un plazo indeterminado, a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**FINES U OBJETIVO**

ARTÍCULO CUATRO.- La Asociación tendrá como finalidades principales u objetivos:

- a) Promover la Libertad, Dignidad e Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- b) Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales que proclaman la igualdad de género y prohíben la discriminación por razón del mismo;
- c) Velar por la erradicación de todas sus formas de discriminación de la mujer.
- d) Promover el diálogo sobre las problemáticas que afecten a la mujer abogada en su desarrollo profesional y puestos de trabajo.
- e) Estudiar la legislación nacional e internacional, relativa a los derechos de la mujer. Así como promover e incorporar el estudio e investigación vinculados al derecho, la perspectiva de género como elemento o modelo de análisis y proveer la divulgación y publicación de estos estudios.

- f) Promover y divulgar el respeto, desarrollo y efectividad de los derechos de las mujeres, en especial los derechos consagrados en los instrumentos jurídicos.
- g) Promover la organización y participación de las mujeres abogadas y profesionales del derecho.
- h) Colaborar con Asociaciones, ONG'S, Federaciones e Instituciones Públicas, de carácter Nacional e Internacional, dedicadas en todo o en parte a fines similares.
- i) Ser una Asociación incluyente, de unificación y construcción de una Sociedad Equitativa. Y todos aquellos fines que sean una respuesta a la optimización de la posición de la mujer en la sociedad.

**ARTÍCULO CINCO.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.-**

Para el cumplimiento de los fines antes enunciados y sin perjuicio de las tareas y actividades concretas que surjan del diálogo y encuentro entre las asociaciones afines a esta Asociación. Se deberá preferentemente:

- a) Desarrollar y gestionar proyectos, organizar encuentros, seminarios, conferencias y realizar publicaciones, sobre materias relacionadas con los objetivos de la Asociación;
- b) Participar con otras entidades con objetivos afines a la Asociación del ámbito nacional e internacional en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres y de la juventud.
- c) Participar en todas las actividades tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres abogadas.
- d) Apoyar y promover acciones de defensa de los derechos e igualdad de la mujer en el acceso, permanencia, ascenso, remuneración y otros beneficios análogos en su puesto de trabajo.
- e) En general, apoyar y promover acciones de defensa de los derechos humanos y libertades, en particular las orientadas a la superación de las desigualdades de género y erradicación de los estereotipos tradicionales.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;

- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de las mismas de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO SIETE.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO OCHO.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO NUEVE.- De la Asamblea General:

La Asamblea General es un órgano de naturaleza participativa de todas y todos los Asociados de la "ASOCIACIÓN JÓVENES JURISTAS DE EL SALVADOR".

ARTÍCULO DIEZ.- De la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, el primer y último trimestre del año.

Como puntos de agenda de la primera Asamblea General ordinaria del año, se procederá por la Junta Directiva a la rendición de cuentas del ejercicio anterior y se efectuará la renovación de los cargos que estatutariamente proceda.

Como punto de agenda de la segunda Asamblea General ordinaria del año, se procederá por la Junta Directiva el someter a aprobación la propuesta de presupuestos para el ejercicio siguiente. Se analizará la labor realizada por la Junta Directiva y las actividades que se llevaron a cabo durante el año, se fijarán las cuotas correspondientes al ejercicio siguiente y se estudiará el proyecto de actividades a desplegar.

Además de los puntos específicos, podrá tratarse en las Asambleas Generales ordinarias, otro asunto de interés general, previa su inclusión en la Agenda del día.

ARTÍCULO ONCE.- De la Asamblea General Extraordinaria:

La Asamblea General se reunirá, extraordinariamente:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) A petición por escrito del veinte por ciento de los asociados.

ARTÍCULO DOCE.- Atribuciones de la Asamblea General:

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Proponer a la Junta Directiva las políticas de la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Elegir de entre los asociados a los integrantes de la Junta Directiva, siempre que el asociado propuesto cumpla con los requisitos establecidos en estos estatutos y su respectivo reglamento.
- c) Aprobar el Reglamento propuesto por la Junta Directiva y sus modificaciones.

ARTÍCULO TRECE.- De la Constitución de la Asamblea General:

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes. Si no se alcanzare el número necesario para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora anunciada para la primera.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o miembro de ésta que actúe por sustitución y en ella actuará de Secretaria quien lo sea de la Junta Directiva o persona de ésta que le sustituya.

ARTÍCULO CATORCE.- Del voto de las Asociadas y Asociados: El voto será personal, no admitiéndose en ningún caso su delegación.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO QUINCE.- La Asociación será administrada por una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus cargos por un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política y actividades de la Asociación para el período siguiente.
- b) Autorizar la firma de convenios con otras instituciones y ratificar los firmados con anterioridad por sus representantes.
- c) Proponer a la Asamblea General la creación de comisiones de trabajo para el cumplimiento de las tareas que la propia Junta Directiva determine, y recibir su informe.
- d) Proponer a la Asamblea General el Reglamento de funcionamiento interno según las pautas de los presentes Estatutos.
- e) Designar de entre sus integrantes a los responsables de cuentas para cada proyecto y recibir su informe.

- f) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan las comisiones contempladas en las letras c) y e) anteriores.
- g) Conocer y aprobar la reforma del Estatuto, la disolución de la Asociación Jóvenes Juristas de El Salvador, para lo cual requerirá el voto conforme de al menos dos tercios de la asociación.
- h) Fijar el lugar y fecha de celebración de las sesiones.
- i) Adoptar los acuerdos y realizar las acciones necesarias para que la Asociación cumpla con los fines establecidos en el artículo cuatro del presente Estatuto.
- j) Decidir acerca de las cuestiones relevantes para el buen funcionamiento de la Asociación.
- k) Gestionar el apoyo financiero necesario para realizar los proyectos de la Asociación.
- l) Convocar a la Asamblea General con el objeto de suplir las vacantes dejadas por cualquiera de sus miembros.
- m) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- n) Ordenar y organizar la faceta económica de la Asociación.

**ARTÍCULO DIECISEIS.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva de la Asociación de Jóvenes Juristas de El Salvador, estará constituida por CUATRO Asociados Titulares y CUATRO Vocales elegidos por mayoría simple de la Asamblea General. Sus integrantes, a su vez, elegirán por mayoría simple de entre ellos a un Presidente, un Secretario, un Síndico y un Tesorero. Habrá cuatro vocales propietarios, los cuales serán elegidos de la misma forma.

**ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en sesión cuando asistan a la convocatoria la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión.

En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y de los Acuerdos de la Asamblea.

- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Dirigir las actividades que la Asociación emprenda;
- d) Autorizar con su firma los documentos referente a la asociación; documentos que sean un instrumento para ordenar cualquier clase de pago, deberá contener también la firma del Tesorero de la misma.
- e) Dar cuenta a la Junta Directiva, anualmente o cuando ésta lo requiera, del estado financiero de la Asociación.
- f) Cualquier otra actividad que exija el funcionamiento de la Asociación. En caso de ausencia de la Presidenta, será sustituida por el Síndico o la persona que la Junta Directiva designe.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Es función del Síndico de la Mesa Directiva, subrogar al presidente en caso de faltar ésta por cualquier causa, y las demás que determine el Reglamento de la Asociación.

**ARTÍCULO VEINTE.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

Las funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de la contabilidad.
- b) Mantener y dar informes y memorias económicas que procedan.
- c) Realizar los cobros y pagos que correspondan.
- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes, depósitos, junto con la Presidenta de forma mancomunada.

- e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.-**

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, que cuentan con la Autorización como Abogados de la República; con un título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Estudiantes con el sesenta por ciento de materias aprobadas en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.**

Serán estas obligaciones:

- a) Cumplir con sus funciones profesionales, con estricto apego a las normas legales y éticas propias de la profesión.
- b) Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen de conformidad a los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

- c) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- d) Cooperar al mejor éxito de la labor de la Asociación, desempeñando las funciones y comisiones que les encomienden las autoridades de ésta, salvo excusa legítima.
- e) Pagar la cuota de incorporación, la cuota ordinaria y las cuotas extraordinarias que se hubieren fijado, de conformidad con estos estatutos y reglamento. Las cuotas se destinarán siempre a fines propios de la Asociación.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS.**

Serán estos derechos:

- a) Elegir a las autoridades de la Asociación y ser elegidas/os como tales, de conformidad con este Estatuto y su Reglamento.
- b) Asistir con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- c) Presentar proyectos o proposiciones sobre materias de interés profesional o institucional, al estudio de la Junta Directiva; para un mejor funcionamiento de la Asociación.
- d) Participar de las Asambleas con derecho a voz y voto en los debates.
- e) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva siempre y cuando tenga tres años de pertenecer a la asociación o cuente con el sesenta por ciento del apoyo de la junta directiva.
- f) Solicitar en cualquier momento información acerca de las gestiones y administración de la directiva.
- g) Examinar en cualquier momento los libros de contabilidad y las Actas de la Asociación y cualquier otro documento que guarde relación con sus fines específicos y actividades propias.
- h) Ser informado periódicamente sobre las actividades de la Asociación.
- i) Solicitar el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando se requiera, individual o colectivamente en materias propias del objeto de la Asociación.
- j) Formar parte de grupos de trabajo que se formen para diversos objetivos.
- k) Publicar artículos de trabajos en los medios de difusión de la Asociación.

**ARTÍCULO VEINTISIETE.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.**

Son Derechos de los Miembros Honorarios:

- a) Estar Legalmente Inscrito.

- b) Aportar en la Construcción de Políticas que beneficien a la Asociación.
- c) A tener información de todo el que hacer de la Asociación.
- d) A reivindicar cada uno de los logros alcanzados.

Son Deberes de los Miembros Honorarios:

- a) Hacer contraloría de los avances de la Asociación y
- b) Los aportes económicos que ésta perciba.

#### **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS.**

La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por el voto conforme a la mayoría de la Junta Directiva o por propuesta del veinte por ciento de los asociados, acordado en Asamblea General. El Acuerdo de expulsión deberá basarse en el incumplimiento de los deberes de miembro o en actos graves contrarios a los fines de la Agrupación. El Acuerdo se tomará previa audiencia del interesado.
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, la cual producirá efecto desde su presentación.

#### **CAPÍTULO OCTAVO**

##### **SANCIONES A LOS MIEMBROS,**

##### **MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

##### **PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- En caso de incumplimiento a los Estatutos, Reglamento Interno y los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General se aplicará el presente régimen sancionatorio y es aplicable a los miembros de la Asociación que incurran en incumplimiento. La información que se trate en los procesos sancionatorios será estrictamente privada y será únicamente para los fines de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, y como resultado de un proceso de análisis objetivo de condición considerada como sancionable, concediendo en todo caso el legítimo derecho de defensa al presunto responsable, para lo cual se procederá conforme lo siguiente:

- a) La Junta Directiva de la Asociación conocerá de la situación considerada sancionable, quien luego de su análisis e indagación de la información a su alcance, resolverá en acuerdo

razonado proceder o no a la apertura del expediente respectivo en donde se consignará toda la información objetiva y fehaciente al respecto.

- b) Para diligenciar el expediente respectivo deberá nombrar una comisión integrada por lo menos por tres miembros de la Junta Directiva.
- c) Si del resultado de las investigaciones se presume que existe mérito para imponer una sanción al miembro investigado, se le convocará a comparecer ante la junta Directiva mediante nota en la que se explicará someramente el motivo de la convocatoria para escuchar sus argumentos o pruebas de descargo, concediéndole un plazo de hasta ocho días para tal efecto.
- d) En caso de no concurrir se le convocará por segunda vez, y si en esta oportunidad no concurriere o concurriendo no desvirtuare los argumentos en su contra, la Junta conocerá del informe final que al efecto le presente la Comisión, quien emitirá su recomendación en cuanto a proceder o no a la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en los Artículos siguientes.
- e) Para la aplicación del procedimiento anterior, la Junta Directiva en todas sus actuaciones mantendrá un criterio objetivo, procurando evitar los personalismos y resolverá conforme pruebas que conforme su sana crítica considere fehacientes.
- f) Finalmente, con el resultado de las indagaciones la Junta Directiva resolverá aplicar las sanciones correspondientes o exonerarlo de ellas, lo cual deberá ser comunicado dentro de los tres días siguientes al miembro procesado.
- g) Las sanciones podrán apelarse ante la Asamblea General más próxima, caso contrario se considerará que hay aceptación o consentimiento del miembro sancionado.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Habrá tres clases de sanciones.

- I) Amonestación verbal, llamado de atención, siendo sus causales las siguientes:
  - a) Que el miembro no desempeñe ninguna función para la cual ha sido creada.
  - b) Por violación leve a los estatutos, reglamentos; normativas y acuerdos de la Asociación.
  - c) Por inasistencia a dos sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada.
  - d) Por hacer comentarios frente a terceros que deterioren la imagen y prestigio de la Asociación.
- II) Suspensión Temporal siendo sus causales las siguientes:
  - a) Por inasistencia a tres sesiones de Asamblea General en forma consecutiva e injustificada.

- b) Por faltas de respeto de obra o de palabra contra la persona de otros miembros.
- c) Por violación grave o reiterada a los estatutos, reglamentos, normativas y acuerdos de la Asociación.

III) Expulsión siendo sus causales las siguientes:

- a) Violación grave y/o reiterada de los estatutos, reglamentos, normativas y/o acuerdos emitidos por la Asociación y todo de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos anterior.
- b) Por cometer delitos en contra de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La responsabilidad derivada de cualquiera de las conductas antes mencionadas frente a las autoridades de la Asociación se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pueda incurrir el infractor por la violación de cualesquiera leyes, reglamentos y/o normativas vigentes en las leyes de la República de El Salvador.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Las reformas totales o parciales a este Estatuto podrán ser tomadas por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, a proposición de la Junta Directiva o a petición de al menos dos tercios de las asociadas integrantes de la Asamblea General. El Acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por mayoría de los miembros presentes, y encontrándose presente al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 062

San Salvador, 03 de marzo de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN JÓVENES JURISTAS DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "JUES", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día diez de enero de dos mil quince, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Miguel Eduardo Parada Rodezno; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 898.-**

San Salvador, 24 de junio de 2015.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vistas las solicitudes presentadas el día 12 de julio de 2013, y nota que remite información complementaria el día 15 de agosto de 2013, suscritas por el señor **JOSEPH ARTHUR ELLSWORTH**, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **TOM SAWYER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOM SAWYER, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-060606-102-0, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, terminos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, y notas que remiten información complementaria de fechas 25 de septiembre de 2013, 14 de julio y 5 de septiembre de 2014, 16 de febrero, 23 y 10 de abril del presente año, suscritas por la señora Ana Mabel Constanza Escobar, en su calidad de persona autorizada para efectuar trámites, así como solicitud de ampliación de instalaciones presentada el 12 de mayo de este año, suscrita por el señor Joseph Arthur Ellsworth en su calidad antes expresada;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que las solicitudes de modificación de exención de impuestos de la renta y municipales e inclusión de incisos arancelarios, fueron presentadas a este Ministerio el día 12 de julio de 2013, y las notas que remiten información complementaria las fechas 15 de agosto, y 25 de septiembre de 2013, 14 de julio y 5 de septiembre de 2014, 16 de febrero, 10 y 23 de abril del presente año, y la solicitud de ampliación de instalaciones fue presentada el día 12 de mayo de este año;
- II. Que la sociedad **TOM SAWYER, S.A. DE C.V.**, obtuvo los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según escritura pública de Cesión de Beneficios otorgada a su favor en esta ciudad el día 30 de junio de 2006, por la sociedad American Industrial Park, S.A. de C.V., ante los oficios del notario Benjamín Rodríguez Juárez; actualmente se encuentra autorizada para dedicarse a la confección de prendas de vestir en general que serán exportadas fuera del Área Centroamericana, actividad que la realiza en un área de 7,700.48 m<sup>2</sup>, correspondiente al Edificio No. 7F situado en Avenida Chaparastique y Calle Izalco Oriente de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, jurisdicción de Ilopango departamento de San Salvador, según Acuerdo No. 1045 de fecha 21 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo 386 del día 8 de enero de 2010;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones de impuesto sobre la renta y municipales, con base a que cumple con la generación de puestos de trabajo, obligándose a mantener el mínimo de ellos exigidos por el art. 17-A, letra b) de la mencionada Ley;
- IV. Que de acuerdo con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el Acuerdo original en el sentido de que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que la sociedad beneficiaria ha manifestado que su área autorizada es realmente de 4,051.24 m<sup>2</sup> y no de 7,700.48 m<sup>2</sup>, como se menciona en el Considerando II, y que a la misma desea adicionar un área de 4,129.00 m<sup>2</sup> correspondientes a la Nave Industrial "8F" de la misma Zona Franca, para tener un área total de 8,180.24 m<sup>2</sup>;
- VII. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una productora, según lo establecen los artículos 2 letra I), y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por lo que la Dirección Nacional de Inversiones, emitió dictamen favorable para otorgar la modificación de exenciones solicitada;
- VIII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado; y,

- IX. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictámenes favorables en cuanto a rectificar el área que utiliza la sociedad beneficiaria y a autorizar la ampliación del área solicitada;

## POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra I), 3 Romano I, 17, 17-A letra b), 44, 45, 54-D y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

## ACUERDA:

1. **CONCEDER** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **TOM SAWYER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TOM SAWYER, S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la actividad de confección de prendas de vestir en general;
2. Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
3. Autorizar a la sociedad beneficiaria para que ejerza su actividad como Usuaría de Zona Franca, en un área total de 8,180.24 m<sup>2</sup> que corresponde así: 4,051.24 m<sup>2</sup> a la Nave Industrial "7F" de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, y 4,129.00 m<sup>2</sup> a la Nave Industrial "8F" de la misma Zona Franca;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS

I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte	2710.19.91
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90
			Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.90.20
			Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	3405.40.00
			Disolventes y diluyentes	3814.00.10

VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	De anchura inferior o igual a 10 cm.	3919.10.10
			Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	
			Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás Placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.91
			Otros. Artículos de oficina y artículos escolares	3926.10.90
			Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99
			Reforzadas solamente con material textil. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.12.00
			Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		

IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46		
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	<p>Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar. Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)</p> <p>Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraff, de peso inferior o igual a 150 g/m2</p> <p>Papel vegetal (papel calco)</p> <p>Con impresión. Autoadhesivos.</p> <p>Papel y cartón engomados o adhesivos</p> <p>Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("estencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas</p> <p>Cajas de papel o cartón corrugados</p> <p>Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)</p> <p>Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón</p> <p>Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas</p> <p>Los demás. Los demás artículos.</p> <p>Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa</p> <p>Las demás. Calcomanías de cualquier clase</p>	<p>4707.90.00</p> <p>4804.39.20</p> <p>4806.30.00</p> <p>4811.41.20</p> <p>4816.90.90</p> <p>4819.10.00</p> <p>4820.40.00</p> <p>4821.10.00</p> <p>4821.90.00</p> <p>4823.90.99</p> <p>4908.90.00</p>

			Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.90
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Algodón sin cardar ni peinar	5201.00.00
			Desperdicios de hilados	5202.10.00
			Hilachas. Los demás. Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	5202.91.00
			Los demás. Los demás. Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	5202.99.00
			Algodón cardado o peinado	5203.00.00
			Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.11.00
			Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.19.00
			Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00
			De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.11.00
			De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.12.00
			De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.13.00
			De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.14.00
			De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.15.00
			De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.21.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.22.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.23.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.24.00
De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.26.00
De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.27.00
De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.28.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.31.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.32.00

De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.33.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.34.00
De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.35.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.41.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.42.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.43.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón	5205.44.00
De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de	5205.46.00

DIARIO OFICIAL  
NO TIENE VALIDEZ PARA CONSULTA

<p>fibras peinadas. Hilados de algodón De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón</p>	5205.47.00
<p>De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón</p>	5205.48.00
<p>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón</p>	5206.11.00
<p>De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar.</p>	5206.12.00
<p>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar.</p>	5206.13.00
<p>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar.</p>	5206.14.00
<p>De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón</p>	5206.15.00
<p>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón</p>	5206.21.00
<p>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas.</p>	5206.22.00

De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas.	5206.23.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas.	5206.24.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón	5206.25.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.31.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.32.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.33.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.34.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.35.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de	5206.41.00

DIARIO OFICIAL  
NO TIENE VALIDEZ PARA CONSULTA

<p>fibras peinadas. Hilados de algodón De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón</p>	5206.42.00
<p>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón</p>	5206.43.00
<p>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón</p>	5206.44.00
<p>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón</p>	5206.45.00
<p>Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón</p>	5207.10.00
<p>Los demás. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor</p>	5207.90.00
<p>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Crudos. Tejidos de algodón</p>	5208.11.00
<p>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2. Crudos. Tejidos de algodón</p>	5208.12.00
<p>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón</p>	5208.13.00
<p>Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón</p>	5208.19.00
<p>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Blanqueados. Tejidos de algodón</p>	5208.21.00

De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> . Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.22.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.23.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.29.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> . Teñidos. Tejidos de algodón	5208.31.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> . Teñidos. Tejidos de algodón	5208.32.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5208.33.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5208.39.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> . Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.41.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> . Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.42.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.43.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.49.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> . Estampados. Tejidos de algodón	5208.51.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> . Estampados. Tejidos de algodón	5208.52.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5208.59.10
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5208.59.90
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón	5209.11.00
De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> . De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón	5209.12.10

Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5209.12.90
Crudos. Tejidos de algodón	
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5209.19.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.21.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5209.22.00
Blanqueados. Tejidos de algodón	
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.29.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.31.00
De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup>	5209.32.10
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
Teñidos. Tejidos de algodón	
Con hilos impregnados con resina sintética acrílica. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.32.20
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5209.32.90
Teñidos. Tejidos de algodón	
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.39.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.41.00
De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> .	5209.42.10
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	
Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.42.90
De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> .	5209.43.10
Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	
Otros. Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.43.90
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.49.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón	5209.51.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5209.52.00

Estampados. Tejidos de algodón	
Los demás tejidos. Estampados.	5209.59.00
Tejidos de algodón	
De ligamento tafetán. Crudos.	5210.11.00
Tejidos de algodón	
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5210.19.10
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	
Otros. Los demás tejidos. Crudos.	5210.19.90
Tejidos de algodón	
De ligamento tafetán. Blanqueados.	5210.21.00
Tejidos de algodón	
De ligamento sarga. Incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5210.29.10
Los demás tejidos. Blanqueados.	
Tejidos de algodón	
Otros. Los demás tejidos.	5210.29.90
Blanqueados. Tejidos de algodón	
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5210.31.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5210.32.00
Teñidos. Tejidos de algodón	
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5210.39.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5210.41.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5210.49.10
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5210.49.90
De ligamento tafetán. Estampados.	5210.51.00
Tejidos de algodón	
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5210.59.10
Los demás tejidos. Estampados.	
Tejidos de algodón	
Otros. Los demás tejidos.	5210.59.90
Estampados. Tejidos de algodón	
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón	5211.11.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5211.12.00
Crudos. Tejidos de algodón	
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5211.19.00
De ligamento tafetán. Blanqueados.	5211.20.10

Tejidos de algodón	
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5211.20.20
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón	5211.20.90
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.31.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.32.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.39.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.41.00
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de Algodón	5211.42.00
Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.43.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.49.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón	5211.51.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón	5211.52.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5211.59.00
Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón.	5212.11.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.12.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.13.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.14.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.15.00
Crudos. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.21.00

Blanqueados. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.22.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.23.00
Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.24.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.25.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.20
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.10
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.20
De aramidas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.	5402.11.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	5402.19.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres	5402.20.00
De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados	5402.31.00
De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados	5402.32.00
De poliésteres. Hilados texturados	5402.33.00
De polipropileno. Hilados texturados	5402.34.00
Los demás. Hilados texturados	5402.39.00
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.10
De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.20

De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.30
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.90
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.45.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.46.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.47.00
Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.48.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.49.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.51.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.52.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.59.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.61.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.62.00

Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos	5402.69.00
Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5403.10.00
De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos	5403.31.00
De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos	5403.32.00
Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos	5403.33.10
Otros. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos	5403.33.90
Los demás. Los demás hilados sencillos	5403.39.00
De rayón viscosa. Los demás hilados retorcidos a cableados	5403.41.00
De acetato de celulosa. Los demás hilados retorcidos a cableados	5403.42.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados	5403.49.00
De elastómeros. Monofilamentos sintéticos	5404.11.00
Los demás, de polipropileno. Monofilamentos sintéticos	5404.12.00
De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes. Los demás. Monofilamentos sintéticos	5404.19.10
Otros. Los demás. Monofilamentos sintéticos	5404.19.90
Las demás. Monofilamentos sintéticos	5404.90.00
Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas y tiras similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	5405.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por	5406.00.10

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

menor	
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.20
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00
Tejidos fabricados con tiras o formas similares	5407.20.00
Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	5407.30.00
De densidad superior a 70 hilos por cm <sup>2</sup> . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.41.10
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.41.90
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.42.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.43.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.44.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.51.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.52.00

Con hilados de distintos colores.	5407.53.00
Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.54.00
Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.61.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.69.00
Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm <sup>2</sup> . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.71.10
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.71.90
Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm <sup>2</sup> . Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso	5407.72.10
Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.72.90
De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.73.10

Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.73.90
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.74.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.81.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.82.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.83.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.84.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.91.00
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.92.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.93.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.94.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	5408.10.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de	5408.21.00

hilados de filamentos artificiales Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.22.00
Con hilados de distintos colores. Los demás con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.23.00
Estampados. Los demás con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.24.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.31.00
De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm <sup>2</sup> y peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.32.10
Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.32.90
De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm <sup>2</sup> y peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.33.10
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.33.90
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.34.00
De nailon o demás poliamidas.	5501.10.00
Cables de filamentos sintéticos De poliésteres. Cables de filamentos sintéticos	5501.20.00

Acrílicos o modacrílicos. Cables de filamentos sintéticos	5501.30.00
de polipropileno. Cables de filamentos sintéticos	5501.40.00
Los demás. Cables de filamentos sintéticos	5501.90.00
Cables de filamentos artificiales	5502.00.00
De aramidas. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.11.00
Las demás. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.19.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.20.00
Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.30.00
De polipropileno. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.40.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.90.00
De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5504.10.00
Las demás. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5504.90.00
De fibras sintéticas. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5505.10.00
De fibras artificiales. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	5505.20.00
De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.10.00

De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.20.00
Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.30.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.90.00
Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5507.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.20
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser	5508.20.10
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser	5508.20.20
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.11.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.12.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.21.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.22.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.31.00

DIARIO OFICIAL  
NO TIENE VALIDEZ PARA CONSULTA

Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.32.00
Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.41.00
Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5509.42.00
Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados	5509.51.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados	5509.52.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados	5509.53.00
Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados	5509.59.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas. Hilados	5509.61.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas. Hilados	5509.62.00
Las demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados	5509.69.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados	5509.91.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados	5509.92.00
Los demás. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas	5509.99.00
Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados	5510.11.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en	5510.12.00

peso. Hilados	
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5510.20.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5510.30.00
Los demás hilados. Hilados de Fibras artificiales discontinuas	5510.90.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales	5511.10.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales	5511.20.00
De fibras artificiales discontinuas. Hilados de fibras sintéticas o artificiales	5511.30.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.11.00
De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> . Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.19.10
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.19.90
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.21.00
Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.29.00

DIARIO OFICIAL  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL CONSULTA

Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.91.00
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5512.99.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.11.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.12.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.13.00
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.19.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.21.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.23.10
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.23.90
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.29.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.31.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.39.10

DIARIO OFICIAL  
NO TIENE VALIDEZ PARA CONSULTA

Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.39.20
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.39.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.41.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.10
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.20
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.90
De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.11.10
Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.11.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.12.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.19.10
Otros. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.19.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.21.00

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.22.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.23.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.29.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.10
De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> . De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.21
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.29
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.30
Otros. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.41.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.42.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.43.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.49.00

Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.11.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.12.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.13.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.19.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas	5515.21.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas	5515.22.00
Los demás. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.29.00
Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.91.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.99.10
Otros. Los demás. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.99.90
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.11.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.12.00

DIARIO OFICIAL  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL CONSULTA

De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> . Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.13.10
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.13.90
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.14.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.21.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.22.00
De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> . Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.23.10
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.23.90
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.24.00

Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.31.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.32.00
Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.33.00
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.34.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.41.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.42.00
De peso superior o igual a 400 g/m <sup>2</sup> . Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.43.10
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.43.90

Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.44.00
Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.91.00
Teñidos. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.92.00
Con hilados de distintos colores. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.93.00
Estampados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.94.00
De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.12.00
De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.13.00
De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.14.00
De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.91.00
De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.92.00
De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.93.00
De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.94.00
De lana o pelo fino. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	5801.10.00

De anchura inferior a 10 cm. Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.10
Para cierre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.20
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00
De densidad superior a 75 hilos por cm <sup>2</sup> . De algodón. Las demás cintas	5806.31.10
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90
De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm <sup>2</sup> . De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.10
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90
De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	5806.40.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.10.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00
Trenzas en piezas	5808.10.00
Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	5808.90.00
Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilos metálicos o de hilados metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no	5809.00.00

expresados ni comprendidos en otra parte	
Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	5810.10.00
De algodón. Los demás bordados.	5810.91.00
Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.92.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.99.00
De tejidos adheridos. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	5811.00.10
Los demás. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	5811.00.90
Con poli(cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.10.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.20.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10
Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm <sup>2</sup> . Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.20

Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.30
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.90
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	5906.10.00
De punto. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.91.00
De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 500 g/m <sup>2</sup> . Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.10
Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.20
Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.30
Otras. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.90
Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	5910.00.00
Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este Capítulo	5911.90.00
De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto, excepto los de la partida 60.01	6002.40.11

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ JURÍDICA

Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto, excepto los de la partida 60.01	6002.40.19
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.90
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.90.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.20.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.30.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.40.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.90.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los del partida 60.01	6004.10.10
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso,	6004.10.90

DIARIO OFICIAL  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL  
CONSULTA

excepto los del partida 60.01	
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.21.00
Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.22.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.23.00
Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre	6005.24.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.31.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.32.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.33.00
Estampados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.34.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.41.00
Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.42.00

Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.43.00
Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.44.00
Otros. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.90.90
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.21.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.24.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.31.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.33.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.41.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.42.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.43.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.44.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.20.00

De fibras sintéticas o artificiales.	6101.30.00
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.90
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.30.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.90.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.10
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.20
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.90
De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.23.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.29.90
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.33.00

De las demás materias textiles.	6103.39.00
Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.42.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.43.00
De las demás materias textiles.	6103.49.00
Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	
De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.13.00
De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.20
Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.90
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.23.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.29.90
De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.33.00
De las demás materias textiles.	6104.39.00
Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.42.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.43.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.44.00
De las demás materias textiles.	6104.49.00
Vestidos, para mujeres o niñas	
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.52.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.53.00

De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.59.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.62.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.63.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.69.00
De algodón. Camisas de punto, para hombres o niños	6105.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto, para hombres o niños	6105.20.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto, para hombres o niños	6105.90.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.20.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.90.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.90.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00
De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00
De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.11.00

De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.12.00
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.19.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6112.20.00
Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	6113.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00
De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.99.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6117.10.00
Corbatas y lazos similares. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.20
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.90
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	6117.90.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.12.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.19.00
De algodón. Conjuntos, para hombres o niños	6203.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños	6203.23.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.90
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00
De los demás materias textiles. Chaquetas (Sacos). para hombres	6203.39.00

o niños	
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.43.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.49.00
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.12.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.13.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.19.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.29.00
De algodón. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.44.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.52.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.59.00

De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.62.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.63.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.69.00
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205.30.00
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.90
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.30.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00
Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas	6210.10.90
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	6210.20.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	6210.30.00
Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6210.40.00
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6210.50.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6211.20.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.32.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.33.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.39.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.42.00

		De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00
		De fibras sintéticas. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.30.00
		De fibras artificiales. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.40.00
		De las demás materias textiles. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.90.00
		De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares	6215.20.00
		De las demás materias textiles. Corbatas y lazos similares	6215.90.00
		Guantes, mitones y manoplas	6216.00.00
		Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00
		Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00
		Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	6307.10.00
		Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90
		Clasificados. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil	6310.10.00
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67	

XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvos o gránulos	6805.10.00
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71		
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83	<p>Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados</p> <p>Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero</p> <p>A base de cobre-cinc (latón). De aleaciones de cobre. Alambre de cobre</p> <p>Destornilladores</p> <p>Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos</p> <p>Tijeras y sus hojas</p> <p>Otras. Grapas en tiras</p>	<p>7318.15.00</p> <p>7320.20.00</p> <p>7408.21.00</p> <p>8205.40.00</p> <p>8208.90.00</p> <p>8213.00.00</p> <p>8305.20.90</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	Los demás. Partes y accesorios.	8443.99.00
			Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	
			Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00
			Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.20.00
			Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00
			Las demás. Las demás máquinas de coser	8452.29.00
			Agujas para máquinas de coser	8452.30.00
			Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes, las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.90
			Válvulas de alivio o seguridad	8481.40.00
			Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones	8483.50.90
De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.53.00			
Planchas eléctricas	8516.40.00			
Los demás. Disyuntores	8535.29.00			
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90			
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89		
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA,	90-92	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	9017.20.00

	FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.		Los demás instrumentos manuales de medida de longitud	9017.80.00
<b>XIX</b>	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
<b>XX</b>	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	De plástico, sin forrar con materia textil. Botones Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos	9606.21.00 9607.11.00 9607.19.00 9607.20.00 9612.10.10 9612.10.90
<b>XXI</b>	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social al a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables; -
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, debe tener y conservar un número igual o mayor a cincuenta puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
8. Queda vigente el contrato de cesión de beneficios y el Acuerdo No. 1045 mencionados en el Considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente;
9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.** THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C001752)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0742.-

San Salvador, 8 de Junio de 2015

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó VALERIA VILLAREAL DE LUNA, de nacionalidad mexicana, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Grado de Educación Secundaria, realizados en el Centro de Educación y Cultura del Valle, S.C., San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos en el año 2011, con los de Octavo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 21 de abril de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Grado de Educación Secundaria obtenido por VALERIA VILLAREAL DE LUNA en el Centro de Educación y Cultura del Valle S.C., San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Grado de Educación Secundaria cursados en el Centro de Educación y Cultura del Valle, S.C., San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a VALERIA VILLAREAL DE LUNA reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F063211)

ACUERDO No. 15-0801.-

San Salvador, 19 de Junio de 2015

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó YANCI LISSETH CHAVÉZ PENADO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en Johnson High School, Gainesville, Georgia, Estados Unidos de América en el año 2012, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 14 de abril de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado obtenido por YANCI LISSETH CHAVÉZ PENADO en Johnson High School, Gainesville, Georgia, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado cursados en Johnson High School, Gainesville, Georgia, Estados Unidos de América, a YANCI LISSETH CHAVÉZ PENADO reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F063105)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1444-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada KRISSIA LIZETH GALAN GIRON, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F063117)

ACUERDO No. 393-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince. El Tribunal con fecha doce de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIEL MARISOL BARRERA RODRÍGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F063108)

ACUERDO No. 475-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GABRIELA BEATRIZ DIAZ SALAZAR.- Para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F063123)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

### CERTIFICA:

Que en el acta de las Sesiones del Consejo Directivo del ISSS, número tres mil seiscientos treinta y tres, de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, se encuentra el acuerdo No. 2015-0907.JUL., que literalmente dice:

### ACUERDO No. 2015- 0907.JUL.

El Consejo Directivo después de conocer a través de la Dirección General LA PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE MEJORA DE LA ATENCIÓN EN EL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, QUE INCLUYE EL "INFORME DE REVISIÓN DEL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MÁXIMA AFECTA AL SEGURO SOCIAL", PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE ACTUARIADO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LA UNIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO Y LA REVISIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE LA REMUNERACIÓN AFECTA AL SEGURO SOCIAL" QUE CONTEMPLA EL ART. 3 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL ISSS, Y LUEGO DE TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. QUE EN EL INCISO PRIMERO DEL ART. 50 DE LA CONSTITUCIÓN, LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CORRESPONDIENDO AL LEGISLADOR REGULAR SUS ALCANCES, EXTENSIÓN Y FORMA.- EN ESE CONTEXTO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, JUNTO CON SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES, CONSTITUYE ESE MARCO JURÍDICO REGULATORIO QUE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DEL "INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL" Y LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y BENEFICIOS, DELIMITANDO SUS COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS, SEGÚN LOS PARÁMETROS DISPUESTOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS.
- II. QUE DE ACUERDO CON EL ART. 29 DE LA LEY DEL ISSS LAS CUOTAS QUE APORTAN LOS PATRONOS, LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO, DESTINADAS A FINANCIAR EL COSTO DE LAS PRESTACIONES Y DE LA ADMINISTRACIÓN, SE DETERMINAN CON BASE A LA REMUNERACIÓN AFECTA AL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE LOS ANÁLISIS FINANCIEROS REALIZADOS POR EL INSTITUTO RESPALDAN LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LOS INGRESOS QUE LA INSTITUCIÓN PERCIBE PARA BRINDAR SERVICIOS DE SALUD DE CALIDAD A LOS DERECHO HABIENTES, MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE NUEVOS HOSPITALES Y UNIDADES MÉDICAS (INVERSIÓN FÍSICA), ASÍ COMO LA RESTITUCIÓN DEL EXISTENTE Y CUBRIR LOS COSTOS DE LOS BENEFICIOS (SALUD Y PRESTACIONES MONETARIAS).
- IV. QUE EL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS SE FINANCIA FUNDAMENTALMENTE CON UN SISTEMA DE REPARTO SIMPLE, EL CUAL ESTABLECE QUE CUANDO LOS INGRESOS NO SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS COSTOS DEL PROGRAMA, SE DEBEN AJUSTAR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO (TASA DE COTIZACIÓN O SALARIOS COTIZABLES).
- V. QUE ACTUALMENTE LOS INGRESOS SE BASAN EN EL ÚLTIMO AJUSTE AL TECHO DE COTIZACIÓN QUE SE REALIZÓ EN 1989, ES DECIR HACE 26 AÑOS. POR LO CUAL, ES NECESARIO QUE EL SEGURO SOCIAL RECIBA INGRESOS ACORDES A LA REALIDAD ECONÓMICA ACTUAL PARA PODER AUMENTAR LA COBERTURA Y SATISFACER APROPIADAMENTE LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN.

- VI. QUE PARA ALCANZAR LA SUFICIENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE DEMANDA EL RÉGIMEN DE SALUD Y LOGRAR UNA VERDADERA SOLIDARIDAD ECONÓMICA ENTRE LOS TRABAJADORES COTIZANTES, SERÍA IDEAL QUE LOS TRABAJADORES COTIZARAN SOBRE LA TOTALIDAD DE SU SALARIO NOMINAL CON LO CUAL SE LOGRARÍA APUNTALAR FINANCIERAMENTE AL INSTITUTO Y, A LA VEZ, ELIMINAR GRADUALMENTE LA REGRESIVIDAD EXISTENTE EN EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA.
- VII. QUE ELIMINAR DE UNA SOLA VEZ EL LÍMITE AL SALARIO MÁXIMO COTIZABLE TENDRÍA UN FUERTE IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE MODO QUE CONFORME LAS ACTUACIONES PRECEDENTES, SE PROPONE CONTINUAR CON LA ELIMINACIÓN GRADUAL DEL SALARIO MÁXIMO COTIZABLE, ELEVÁNDOLO EN ESTA OCASIÓN DE \$685.71 A \$1,000.00 MENSUALES.
- VIII. QUE EN EL ART. 3 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN LE OTORGA POTESTAD AL CONSEJO DIRECTIVO PARA REVISAR Y DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS REMUNERACIONES MÁXIMA Y MÍNIMA COTIZABLES, A EFECTO DE QUE LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN PUEDAN CUBRIR EL COSTO DEL PROGRAMA.

SEGÚN DOCUMENTO ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: POR UNANIMIDAD,

**ACUERDA:**

- 1º) DAR POR RECIBIDO LA PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE MEJORA DE LA ATENCIÓN EN EL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, QUE INCLUYE EL "INFORME DE REVISIÓN DEL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MÁXIMA AFECTA AL SEGURO SOCIAL", PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE ACTUARIADO Y ESTADÍSTICA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LA UNIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CINCO DE LA PRESENTE ACTA.
- 2º) DETERMINAR EN UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000) MENSUALES, EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MÁXIMA COTIZABLE DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS, A LA CUAL SE APLICARÁ LA TASA DE COTIZACIÓN VIGENTE EN EL RÉGIMEN DE SALUD, QUE ACTUALMENTE ES DE 10.5% (3% EL TRABAJADOR Y 7.5% EL EMPLEADOR) APLICABLE A PARTIR DEL MES DE AGOSTO 2015.
- 3º) EN EL CASO DE LAS PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ Y VIUDEZ (RIESGOS COMUNES) Y PROFESIONALES, SE CONTINUARÁN APLICANDO LAS TASAS DE COTIZACIÓN VIGENTES, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US \$685.71) MENSUAL.
- 4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, REALIZAR LA DIVULGACIÓN PERTINENTE A TODOS LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES.
- 5º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE A TRAVÉS DE LAS SUBDIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE IMPLEMENTE LOS CAMBIOS NECESARIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DEL INSTITUTO, PARA HACER EFECTIVA LA MEDIDA EN LAS CONDICIONES APROBADAS POR ESTE CONSEJO; Y
- 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Y para los usos que se estime conveniente el Diario Oficial, se extiende la presente, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince.

JOSÉ ARMANDO BARRIOS LÓPEZ,  
SECRETARIO GENERAL.

(Registro No. F063727)

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- 1- Que debido a las políticas económicas a nivel nacional e internacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del municipio de Jocoro, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- 2- Que es necesario que el gobierno municipal de Jocoro tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en el considerando 1 solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de Intereses y multas, generados por la falta de pago de Impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- 3- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas tributarias municipales.
- 4- Que no existe en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- 5- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, Ordinal V de la Constitución de la República; Arts. 3 y 32 del Código Municipal Vigente, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA la siguiente ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JOCORO.

Art. 1. Se concede un plazo hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de Jocoro, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que, inscritos en el registro de Contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.

- a) Las Personas Naturales que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.

Art. 3. Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4. La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de tres meses contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5. En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JOCORO, a los quince días del mes de junio de dos mil quince.

AGR. ARTURO PERLA FERRUFINO,  
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES,  
SINDICO MUNICIPAL.

BR. ROSA DINORA AVILEZ MARTINEZ,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. WENDY YAMILETH LARIOS MARTINEZ,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

BR. CARLOS FIDEL VILLATORO BENITEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DR. EDGAR FRANCISCO HERNANDEZ PANIAGUA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. LUIS GUILLERMO FLORES,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. RORY HELMER DURAN MIRANDA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

NOEMY ELIZABETH GONZALEZ GOMEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F063085)

DECRETO DE CONCEJO MUNICIPAL No. UNO / 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos a nivel internacional en los últimos años han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Yucuaiquín, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Yucuaiquín incremente sus ingresos mediante recuperación de la mora tributaria, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Yucuaiquín, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 6, 30 y 32 del Código Municipal vigente: los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ESTE CONCEJO MUNICIPAL DECRETA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS EN TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tributos a favor del Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectiva cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, se encuentren en situación de mora de tributos municipales por prestación de servicios;
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza;
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza;
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria consensualmente, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza;
- e) Aquellos que hayan incumplido el pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza;
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Yucuaiquín, que reciban uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OSCAR RENE MENDOZA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSA EUGENIA RAMIREZ VASQUEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE HUMBERTO PINEDA IGLESIAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F063213)

DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas locales, Asimismo, por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio la materia de su competencia la cual está referida concretamente al bien común local, es decir que es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del Gobierno Local.
- III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes y los usuarios del mercado se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- IV. Que es importante para la administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente y poder realizar mayores obras que beneficien a la misma población.

DECRETA:

LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora en esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, solvante su situación en la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas incluyendo a los usuarios del mercado municipal que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A. Que posean algún derecho sobre un local o puesto del mercado del Municipio y se encuentren en mora.

- B. Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- C. Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- D. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y tendrá efecto por tres meses a partir de la misma.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los Veinte días del mes de Julio del dos mil quince.

LUCIO VELIS CANALES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ISAIAS PEREZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

ING. ABAD MAURICIO VELIS BENITEZ,  
1ER. REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. HECTOR SEGOVIA MENDOZA,  
2DO. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE OSIEL RODRIGUEZ PAZ,  
3ER. REGIDOR PROPIETARIO.

MARBIN ARISTIDES SALMERON PORTILLO,  
4TO. REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. WALTER ALEXANDER BENITEZ VIGIL,  
5TO. REGIDOR PROPIETARIO.

YESENIA MARISOL FUENTES DE FUENTES,  
6TA. REGIDORA PROPIETARIA.

ANTONIO AVILA GARCIA,  
1ER. REGIDOR SUPLENTE.

PROF. ABEL MARTINEZ LOPEZ,  
2DO. REGIDOR SUPLENTE.

PROFA. JACINTA BEANETH PEREZ DELGADO,  
3ERA. REGIDORA SUPLENTE.

PROF. EDIS ARELI SANTOS GOMEZ,  
4TA. REGIDORA SUPLENTE.

LAZARO ULISES GOMEZ, SANTOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL DE DESARROLLO “RÍO DE ALACRANES”**

**CAPÍTULO I**

**Naturaleza, denominación, domicilio y Plazo.**

Art. 1.- Constitúyase en Arambala, Departamento de Morazán, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará “Asociación Juvenil De Desarrollo Río de Alacranes que podrá abreviarse “AJED RIO DE ALACRANES” o solamente como “AJEDRA”. Como una entidad que impulsa procesos de desarrollo juvenil de carácter incluyente y participativa, sin fines de lucro, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará “AJEDRA”, y que se registrá por sus estatutos, su reglamento y leyes de la República.

Art. 2.- El domicilio de la “AJEDRA” será el municipio de Arambala, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el Departamento y territorio nacional.

Art. 3.- La “AJEDRA” se constituirá por un tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II**

**Fines**

Art. 4.- La “AJEDRA” tiene como fin generar el desarrollo económico, social y cultural de las y los jóvenes del Municipio de Arambala y todos aquellos que se encuentren adscritos mediante una filial en cualquier otro municipio; esto se logrará mediante:

1. Promover el desarrollo Juvenil, por medio de la participación activa y consiente de las y los jóvenes en el impulso de programas y proyectos que contribuyan a la mejora de su calidad de vida.
2. Promover el Desarrollo Económico local, por medio de la promoción del comercio interno y externo; y la búsqueda de formación técnica para las y los jóvenes del Municipio.
3. Impulsar el Desarrollo Civil, por medio de la promoción de la participación cívica, democrática y el impulso de una cultura de paz.
4. Promover la protección del medio ambiente y el adecuado uso de los recursos naturales.
5. Promover e impulsar programas y proyectos que contribuyan a la promoción y fomento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional a nivel del Municipio, principalmente de familias que se encuentren en vulnerabilidad social, estableciendo alianzas con organismos Gubernamentales y no Gubernamentales.
6. Propiciar la incorporación de jóvenes y mujeres en las organizaciones comunitarias, cantonales y municipales para garantizar acciones y programas municipales que beneficien su desarrollo.
7. Promover el rescate de la cultura del Municipio.
8. Generar procesos de incidencia a nivel municipal.
9. Coordinar y cooperar con otros grupos organizados de jóvenes que trabajen por superar los problemas y necesidades que les afecta y que no les permite alcanzar su pleno desarrollo.

10. Organizar a las y los jóvenes en grupos productivos y de desarrollo económico.
11. Impulsar y participar en programas de capacitación, información con el fin de contribuir al desarrollo de conocimientos, habilidades y capacidades de sus miembros.
12. Desarrollar procesos de control ciudadano para el cumplimiento de compromisos y promesas establecidas por el Concejo Municipal dirigidas al sector juventud y el adecuado uso de los Bienes Municipales.
13. Fomentar principios de solidaridad y cooperación entre organizaciones juveniles a nivel municipal, departamental y nacional.
14. Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación.
15. Participar en la elaboración, seguimiento, ejecución y evaluación de Planes de Desarrollo Municipal y territorial.
16. Velar por que se respeten los derechos y garantías de las y los jóvenes
17. Asesorar a sus afiliados adolescentes y a sus familias para el ejercicio de sus derechos derivados de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia LEPINA.
18. Orientar a sus afiliados en los casos que requieran de la prestación de otros servicios, programas o la intervención de los órganos e instituciones del estado.

**CAPÍTULO III**

**Del Gobierno de la Red Juvenil “AJEDRA”**

Art. 5.- El Gobierno y Administración de la “AJEDRA” será ejercida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV**

**De la Asamblea General**

Art. 6.- La Asamblea general, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la “AJEDRA”, y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 7.- La Asamblea general se reunirá ordinariamente tres veces al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan; excepto en casos especiales en donde se requiera mayor número de asistentes de conformidad a estos estatutos. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en los que se requiera una mayoría diferente.

Art. 8.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir a los miembros/as de la Junta Directiva y las Comisiones Sectoriales del “AJEDRA”.
2. Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros
3. Fijar cuotas mensuales y/o contribuciones eventuales de los miembros.
4. Promover la elaboración de planes, programas y proyectos de la “AJEDRA”.

5. Recibir los informes de trabajo de las comisiones Sectoriales.
6. Aprobar y/o denegar el plan de trabajo anual del "AJEDRA".
7. Aprobar o denegar el estado financiero del "AJEDRA".
8. Destituir o suspender por causas justificadas y legalmente comprobada a los miembros de Junta Directiva, los miembros de la "AJEDRA", en forma total y judicial.
9. Aprobar y reformar los estatutos.
10. Solicitar y obtener de la Junta Directiva y comisiones Sectoriales los informes que crea conveniente.
11. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la "AJEDRA".
12. Delegar a la Junta Directiva o comisiones Sectoriales para que presente ante el Concejo Municipal y espacios de participación ciudadana, el plan de trabajo anual y ejecución de proyectos y acciones en beneficio del sector Juventud del Municipio.
13. Solicitar al Gobierno Municipal en funciones los informes de proyectos ejecutados y aprobados en beneficio de las y los jóvenes del Municipio.
14. Solicitar a las instituciones gubernamentales o no gubernamentales un informe de actividades desarrolladas o proyectadas en beneficio del municipio, principalmente del sector juventud.

## CAPÍTULO V

### De la Junta Directiva

Art. 9.- La dirección y la administración de la "AJEDRA" estarán confiadas a la Junta Directiva Juvenil, la cual estará constituida de la siguiente forma:

1. Presidente/a.
2. Vicepresidente/a.
3. Secretario/a.
4. Pro Secretario/a.
5. Tesorero/a.
6. Pro tesorero/a.
7. Síndico.
8. Vocal 1.
9. Vocal 2.

Art. 10.- Las y los miembros de la Junta directiva juvenil serán electos o electas por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos nuevamente para otro periodo.

Art. 11.- Para poder ser electo miembro de la Junta Directiva y Comisiones será necesario cumplir con siguientes requisitos:

- a) Saber leer y escribir como mínimo.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Residir en forma permanente en el municipio y ser miembro activo de la organización.
- d) Ser electo en forma democrática.
- e) Ser de reputación y honorabilidad notoria.

Art. 12.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 13.- El quórum necesario para que la junta directiva pueda sesionar será de la mitad más uno y sus acuerdos deberán de ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 14.- La Junta Directiva tendrán atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas de planificación y gestión.

Art. 15.- La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de administrar los recursos financieros y los proyectos de beneficio para las y los jóvenes coordinados con el Concejo Municipal y demás actores que trabajan e inciden en la zona.

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

1. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la "AJEDRA".
2. Velar por la administración eficaz del patrimonio de la "AJEDRA".
3. Presentar el informe anual de los ingresos y egresos de la "AJEDRA" a la Asamblea General para su análisis y aprobación.
4. Elaborar la memoria anual de labores de la "AJEDRA" y presentarla a la Asamblea General.
5. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la "AJEDRA" e informar a la Asamblea General.
6. Elaborar el reglamento interno de la "AJEDRA" y sus reformas a fin de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.
7. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la misma Junta Directiva.
8. Nombrar de entre los miembros de la "AJEDRA" los comités y comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la "AJEDRA".
9. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
10. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
11. Resolver los asuntos que no sean competencias de la Asamblea General.

Art. 16.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados ad honorem, sin embargo cuando el miembro sea delegado a participar en eventos o en comisiones permanentes de trabajo relacionados con la "AJEDRA" podrá tener derecho a un estímulo convencional, cuando las condiciones lo permitan y lo ameriten.

Art. 17.- Son atribuciones del o de la Presidente/a:

1. Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias,
2. Convocar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva,
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la "AJEDRA".
4. Elaborar las agendas de las reuniones junto a los Miembros de la Junta Directiva.

5. Ser responsable del manejo y custodia de los fondos de la "AJEDRA" junto al Tesorero(a) y un Vocal designado para tal fin.
6. Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente(a):

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
2. Apoyar al Presidente en todas las actividades que demande su cargo.
3. Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones de la "AJEDRA".

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario(a):

1. Llevar los dos Libros de Actas de la "AJEDRA" registrando debidamente las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Dar lectura del Acta anterior al inicio de cada Sesión.
3. Extender las credenciales, certificaciones y la correspondencia de la "AJEDRA".
4. Elaborar las Convocatorias de Miembros a Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
5. El Secretario(a) será el órgano de comunicación de la "AJEDRA".
6. Llevar ordenado y al día el archivo de la "AJEDRA".
7. Mantenerse informado e informar a la "AJEDRA" sobre asuntos específicos y relacionados con su área.
8. Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones del Pro-Secretario(a):

- a) Colaborar con el Secretario(a) en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario(a) en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la "AJEDRA".

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero(a):

1. Recibir y guardar los fondos de la "AJEDRA" en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
2. Firmar con el Presidente y un Vocal designado los cheques y documentos de gastos de la "AJEDRA" debidamente aprobados.
3. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la "AJEDRA" y presentarlo a la Junta Directiva.
4. Llevar los Libros de Contabilidad que fueren necesarios.
5. Presentar en las reuniones de Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la "AJEDRA" de manera trimestral.
6. Ser responsable del manejo y custodia de los fondos de la "AJEDRA" junto al Tesorero(a) y un Vocal designado para tal fin.
7. Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 22.- Son atribuciones del Pro-tesorero(a):

1. Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
2. Colaborar con el Tesorero(a) en el desempeño de sus funciones, y
3. Las demás que por razón de su cargo le correspondan.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico(a):

1. Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a la "AJEDRA",
2. Elaborar propuesta de modificación de Estatutos y Reglamentos Internos,
3. Velar porque los contratos que celebre la "AJEDRA" se ajusten a prescripciones legales,
4. Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva,
5. Velar especialmente por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la "AJEDRA", así como de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 24.- Serán atribuciones de las y los Vocales:

1. Los vocales tendrán derecho a voz y voto dentro de la junta directiva y serán parte activa de este organismo ejecutivo.
2. Tendrá el deber de incorporarse a trabajos puntuales dentro del organismo.
3. Sustituir a los y las demás miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, en caso de ausencia temporal o impedimento.
4. Conducir las Comisiones Sectoriales.

## CAPÍTULO VI

### De sus miembros

Art. 25.- Podrán ser miembros de la "AJEDRA" todas las personas con edades comprendidas entre los catorce en adelante sin distinción de credo, religión e ideología política, género y/o tendencia sexual; siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva para su incorporación a la misma; los miembros de la Junta Directiva tendrán que ser mayores de dieciocho años.

Art. 26.- Son requisitos para ser miembros de la "AJEDRA":

1. Tener de catorce años en adelante.
2. Presentar por escrito a la Junta Directiva la solicitud de ingreso.
3. Tener buena conducta pública y privada.
4. Tener vocación de servicio a nivel de la comunidad.

Tales personas después de haber ingresado a la "AJEDRA" tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Art. 27.- La "AJEDRA" tendrá la siguiente clase de miembros:

1. Fundadores
2. Activos
3. Honorarios

Serán miembros FUNDADORES; todas las personas que suscriban el acta de constitución de la "AJEDRA".

Serán miembros ACTIVOS; todas las personas que la "AJEDRA" acepte como tal.

Serán miembros HONORARIOS; todas las personas que por su labor, mérito a favor de las y los jóvenes sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 28.- Son derechos de las y los miembros fundadores y activos:

1. Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
2. Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la EJEDRA, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
3. Participar en los proyectos y actividades que desarrolle la Asociación.
4. Lo que señale los estatutos y el reglamento interno de la AJEDRA y demás disposiciones aplicables.

Art. 29.- Son deberes de las y los miembros Fundadores y activos:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
2. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la AJEDRA.
3. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de la AJEDRA
5. Los demás que señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la AJEDRA

Art. 30.- La calidad de los miembros se perderá por las causas siguientes:

1. Por violación a los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
2. Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
3. Por renuncia presentada a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VII Del Patrimonio

Art. 31.- El patrimonio de la AJEDRA, pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus miembros considerados de manera individual, dicho patrimonio se destinará exclusivamente al logro de los fines y objetivos de la misma y estará constituido por:

1. Las cuotas de las y los miembros.
2. Las donaciones, herencias, legados, y contribuciones que a cualquier título reciba de terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Los muebles o inmuebles que adquieran cualquier título y las rentas provenientes de los mismos.
4. Los ingresos que se obtengan derivados de la prestación de servicios o de la realización de actividades productivas en beneficio directo de la AJEDRA y en cumplimiento de sus fines.
5. Cualquier otro ingreso proveniente de otras fuentes legales de financiamiento.

Art. 32.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a estos Estatutos y las directrices que asigne la Asamblea General.

## CAPÍTULO VIII

**Sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación.**

Art. 33.- La Asamblea General y Junta Directiva, según corresponda, son la autoridad competente para la aplicación de medidas disciplinarias a los miembros por incumplimiento de sus obligaciones para con la AJEDRA.

Art. 34.- Las Sanciones a imponer serán, según el caso, las de:

1. Amonestación
2. Suspensión de derechos
3. Destitución del Cargo
4. Expulsión.

La Sanción de amonestación será aplicada por la Junta Directiva, y las demás por la Asamblea General, previo informe fundamentado de la mencionada Junta.

Art. 35.- Se sancionará con amonestación cuando:

1. La ausencia injustificada a una Asamblea General o a Reunión de la Junta Directiva.
2. La falta injustificada de dos cuotas mensuales.
3. La Falta leve de responsabilidad en el ejercicio del cargo o de las comisiones encargadas por la Junta Directiva.

Art. 36.- Se sancionará con suspensión de derechos por hasta tres meses.

1. La ausencia injustificada a tres o más Asambleas Generales o a igual número de reuniones de la Junta Directiva.
2. La Falta injustificada de pago de tres o más cuotas mensuales.
3. La Falta grave de responsabilidad en el ejercicio del cargo o de las comisiones encargadas por Junta Directiva, La gravedad se medirá según los efectos producidos por el comportamiento del miembro o directivo.
4. La realización de actos que provoquen desordenes en las Asambleas Generales o Juntas Directivas.

Art. 37.- Se Expulsará de la AJEDRA a aquellos miembros cuando:

1. Que evidencien conductas divisionistas o contrarias a los intereses y fines de la AJEDRA.
2. Que realicen actos graves de injerencia política partidaria o religiosa en las actividades de la AJEDRA.
3. Que efectúen malos manejos del Patrimonio de la AJEDRA.

Art. 38.- Cuando un miembro se encuentre en situación de haber cometido alguna de las faltas contenidas en los artículos anteriores, la Junta Directiva nombrará a tres miembros de su seno para que realicen un procedimiento investigativo preliminar de la falta cometida.

Este nombramiento se hará por acuerdo y los resultados de la investigación preliminar se hará del conocimiento de la Junta Directiva, a más tardar ocho días de haberse encontrado la misma.

Si del resultado apareciere que el caso amerite una sanción, la Junta directiva hará del conocimiento del miembro implicado el resultado de la investigación, a efecto que en el transcurso de 5 días hábiles manifieste su defensa. Sino contestare o si haciéndolo solicitare pruebas que se abra a pruebas, se procederá de esa manera por un término de ocho días, dentro de las cuales se verterán las que correspondan. En caso de que el miembro no conteste, la Junta Directiva le nombrará un defensor, pudiendo ser cualquier miembro de la AJEDRA o persona ajena.

Tres días después de transcurrido el término de prueba, la Junta Directiva pronunciará resolución, aplicando la sanción que corresponda. Si el caso fuere de los que corresponda sancionar a Asamblea General, el resultado será hecho del conocimiento de la misma en Asamblea General más próxima, o en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, si el caso lo amerita a fin de que conozca del mismo y se pronuncie según corresponda.

Las resoluciones sancionatorias de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea General, las de Asamblea General podrán ser revisadas a solicitud de los interesados en la siguiente Asamblea General; de esta última resolución no habrá recurso.

### **CAPÍTULO IX** **De la Disolución**

Art. 39.- La AJEDRA podrá disolverse por disposición de la ley o de forma voluntaria, por voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la AJEDRA en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 40.- En caso de acordarse la disolución de la AJEDRA, la Asamblea general nombrará una Junta Liquidadora de su seno en número de tres por lo menos, quienes a partir de la aceptación del cargo tomarán la dirección y administración de la AJEDRA y tendrá la representación de la misma. El plazo para realizar la liquidación no excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la toma de posesión del cargo de los liquidadores. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe.

### **CAPÍTULO IX** **De la reforma a los estatutos**

Art. 41.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto de las tres cuartas partes de las y los miembros de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto.

### **CAPÍTULO X** **Disposiciones Generales**

Art. 42.- Todo lo relativo al orden interno de la AJEDRA no comprendida en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva Juvenil y aprobado por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.

Art. 43.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de sus miembros y dentro de los cinco días después de haber sido electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones

sin fines de lucro señale inscribir, así como también enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 44.- La AJEDRA, se regirá por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones legales y aplicables.

Art. 45.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

### **LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL**

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice.- ACTA NÚMERO SEIS: En el local de sesiones de la Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de Julio del año dos mil quince. En Sesión Ordinaria, celebrada por este Concejo Municipal, Presidida por el señor, Mariano Blanco Díaz, Alcalde Municipal, con asistencia del Señor, José Adolfo Argueta Palacios, Síndico Municipal, Señora Reina Isabel Hernández Gómez, Primera Regidora Propietaria, Juan José Amaya Amaya, segundo Regidor Propietario, señores, Elvis Yobani Rodríguez, primer Regidor Suplente, Santos Omar Gómez Argueta, Segundo regidor Suplente, señora, Concepción del Rosario Yoselin Díaz de Claros, Tercera Regidora Suplente, y el señor Pedro Amaya Hernández, Cuarto Regidor Suplente. Y la asistencia de la Licenciada Suleyma Leticia Rodríguez, Secretaria Municipal. Reunidos para tratar asuntos de su competencia. Conformado el quórum; se dio inicio con la lectura de los puntos contenidos en la agenda, y en uso de sus facultades legales que el código Municipal les confiere toman los siguientes acuerdos.

ACUERDO NÚMERO OCHO: Revisados los estatutos de la Asociación Juvenil de Desarrollo "Río de Alacranes" (AJEDRA) del Barrio El Centro Arambala, departamento de Morazán, fundada en el mismo lugar, consta de cuarenta y cinco Artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos treinta numeral veintitres y artículo ciento diecinueve del código Municipal Vigente, Este concejo en pleno uso de sus facultades ACUERDA: Aprobar los estatutos y conferirles a dicha Asociación el carácter de personería jurídica. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos: /// M.B.D.- /// J.A.A.P.- /// J.J.A.A.- /// R.I.H.G.- /// E.Y.R.- /// S.O.G.A.-/// C.Y.R.D.- /// P.A.H.- /// S.L.R.A.- /// Sria. /// RUBRICADAS ///.

Es conforme a su original con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente el día veintiuno de Julio del año dos mil quince.-

LICDA. SULEYMA LETICIA RODRÍGUEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F063179)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
DESARROLLO COMUNAL LA  
NUEVA ESPERANZA CALLE HACIA  
ALEGRÍA, DEL MUNICIPIO DE  
BERLÍN, DEPARTAMENTO DE  
USulután, EL SALVADOR.**

Art. 1.- LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE: Será regulada por el Código Municipal, respectivo. Estos estatutos, y demás disposiciones aplicables. Estarán al servicio de la comunidad de su domicilio. También para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social y económico, será una entidad, NO PARTIDARIA, NI LUCRATIVA, NI RELIGIOSA. SERÁ ADEMÁS DE CARÁCTER DEMOCRÁTICO. La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LA NUEVA ESPERANZA", la cual se podrá abreviar ADESCONE y en los presentes se denominará la "Asociación".

Art. 2.- LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Será de carácter "INDEFINIDO". Sin embargo podrá disolverse y liquidarse; por los casos previos en las leyes de la materia.

Art. 3.- EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN: Será calle hacia Alegría entrada principal a Colonia Boob Graham del Municipio de Berlín y sus fines serán los siguientes:

- a) Promover el progreso de la comunidad LA NUEVA ESPERANZA juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los programas de desarrollo en la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus grupos de apoyo y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de miembros, para la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y mejorar el nivel educativo de la comunidad.
- e) Trabajar con los socios de la comunidad en equipos con los medios indispensables, para solucionar los problemas que existen en la comunidad. Utilizar al máximo, los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra a que consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.

- f) Desarrollar proyectos y actividades productivas a nivel comunal, para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.
- g) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas participar responsablemente en el desarrollo local.
- h) Promover la incorporación de la mujer dentro de la organización comunal con perspectiva de género.
- i) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales, que beneficien el desarrollo de la comunidad.

Art. 4.- LA ASOCIACIÓN: Tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local; expuesto en cabildos abiertos y reuniones de capacitación comunal, aprobado por el Concejo Municipal de Berlín, diseñadas con la participación de la comunidad, en reuniones y capacitaciones comunales tales como: mejoramiento de infraestructura agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socioeconómico, gestión del riesgo, recreación y educación. Estas serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades para los socios y la comunidad.

**SOCIOS SU CALIDAD Y SUS DERECHOS.**

Art. 5.- LOS SOCIOS TENDRÁN CALIDAD DE ACTIVOS Y HONORARIOS. Todos deben ser mayores de dieciocho años, excepto los de asociaciones juveniles, el requisito de edad es de dieciséis años.

LOS SOCIOS ACTIVOS. Deben de reunir los requisitos señalados en el inciso anterior residente dentro de los límites de la unidad vecinal corresponde o en comunidades vecinales colindantes; y afiliarse a la asociación, como lo establecen estos estatutos (En Asamblea General).

SON SOCIOS HONORARIOS. Aquellas personas que la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva se les conceden tal calidad por méritos personales o relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo deseen.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con los medios promocionales posibles para el incremento de miembros de la asociación.

- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria según la forma legal establecida.
- g) Cumplir estos estatutos, y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- LOS SOCIOS GOZARÁN: De los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- LA ASAMBLEA GENERAL LA COMPONEN: Los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito, con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la DISOLUCIÓN de la asociación.

Art. 9.- LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE, cada tres meses (cuatro veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de quince miembros de la ADESCO).

Art. 10.- SE TRATARÁ EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: Los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socio@ en varios puntos. En Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratará los puntos comprendidos en la "Convocatoria", en este caso último cualquier decisión tomada en otros asuntos, no establecidos en la convocatoria serán nulos.

Art. 11.- LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, se hará por medio de un aviso escrito con 5 días para la primera, y con tres para el segundo caso indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que han de celebrarse si a la hora señalada no se pudiera realizar por falta de quórum, ésta se llevará a cabo (cuarenta y ocho horas después) de la última convocatoria, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistan.

Art. 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y dar posiciones a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y financiera por el tesorero en la última reunión de Asamblea.

- c) Destituir por causa justificada, a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, pérdida de su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos de igual manera los reglamentos que se dicten.

Art. 13.- LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: Podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanzas Municipal y a estos estatutos y reglamentos internos de la asociación, se consideran además como causales de retiro o expulsión a los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección, o comisión que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades política, religiosas o de naturaleza, que vaya en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación, para sí o para terceras personas.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 14.- PARA PROCEDER A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL; la Junta Directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 15.- SOBRE EL RETIRO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación de la resolución de la Asamblea, no se admitirá ningún recurso.

Art. 16.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, electa por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser aprobada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 17.- EN CASO DE QUE LA JUNTA DIRECTIVA, dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General; la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá, cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan o inciden el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a las sustituciones por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de la Junta Directiva.

#### LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA: Por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nómina de cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Vocales. La persona que asuma responsabilidad del cuarto Vocal, tendrá la atribución de representar a la Junta Directiva, en calidad de representante de Salud y Medio Ambiente. Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem, sin embargo, cuando el socio o directiva trabaje en oficiales para la asociación, podrán otorgársele retribución convencional o cuando el volumen de trabajo o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE: Una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente; para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y siendo el principal el Presidente, para la seriedad del caso, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en caso del Presidente gozará del voto de calidad, equivalente a dos votos.

Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar el proyecto de los estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Solicitar al Concejo Municipal respectivo, la revisión y aprobación de los estatutos para su publicación en el Diario Oficial.
- c) Determinar junto con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincular con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Solicitar al Concejo Municipal, la revisión y aprobación de los estatutos.
- h) Participar en su caso en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- i) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperen en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- j) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicada en la consecución de los fines.
- k) Autorizar y contratar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- m) Tomar medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.

- n) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes estatutos.
- o) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- p) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 21.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

Art. 22.- EL VICE-PRESIDENTE COLABORARÁ CON EL PRESIDENTE: Lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 23.- EL SECRETARIO@, SERÁ EL ÓRGANO DE COMUNICACIÓN: De la asociación llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 24.- EL PRO-SECRETARIO@ SUSTITUYE AL SECRETARIO@: En su ausencia por diferentes causas compartirá el trabajo con el fin de mantener una información y ser unas excelentes vías de comunicación.

Art. 25.- EL TESORERO SERÁ EL DEPOSITARIO DE LOS FONDOS Y BIENES: De la asociación y llevará los libros de contabilidad las cuentas de las mismas, se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta de la asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como la del reftrendario.

Art. 26.- EL PRO-TESORERO@ ES EL APOYO DEL TESORERO@: Y estará informado de toda transacción financiera en caso de ausencia por cualquier circunstancia, juntos elaborarán el informe financiero para presentarlo a la Asamblea General.

Art. 27.- EL SÍNDICO@ ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN: Por lo que conocerá todo lo concerniente a los estatutos, reglamento interno y demás aspectos legales de la asociación. El Síndico@ electo, al finalizar el período de la anterior Junta Directiva, solicitará junto con el Presidente y Secretario@, electos juntos con él a la anterior Junta Directiva, la entrega de toda documentación que se encuentre en su poder por cualquier razón, esta petición la hará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según lo amerite el caso de renuncia de parte de la Junta Directiva anterior, la determinación para hacer llegar al seno de la nueva Junta la documentación requerida para comparecer ante juicios, contrato, actas notariales y otras representaciones que le conciernen como tal. Deberá ser autorizado por la Junta Directiva mediante la certificación del punto de acta autorice, la ausencia del Síndico@ podrá reemplazarla, el primer vocal siendo autorizado en sesión de Junta Directiva.

Art. 28.- LOS VOCALES COLABORARÁN CON LA JUNTA DIRECTIVA: En la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que falten, excepto el cuarto Vocal que será el representante de salud y medio ambiente y dará informes de su labor a la Junta Directiva en la Asamblea General.

Art. 29.- EN CASO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL: La Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 30.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser electos para un periodo más, todos sus miembros pudiendo ser removidos de su cargo para el siguiente período.

#### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 31.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- a) Los fondos provenientes de las aportaciones por los socios, el cual será de \$0.50 centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llegar fondos a la asociación.

- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a la asociación fijados por la Asamblea General, que a propuesta de las obligaciones hubiese un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en LA ASOCIACIÓN LA NUEVA ESPERANZA, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32.- LA DISOLUCIÓN SERÁ ACORDADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA: De Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de los asociados de la misma por motivos que el Código y Ordenanza Municipal; éstos y las demás leyes de materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- LA ASOCIACIÓN LLEVARÁ SUS LIBROS DE REGISTRO DE AFILIADOS: Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, registro de inventario; todos y sellados con una razón de apertura que tenga el objeto el libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 34.- LA JUNTA DIRECTIVA TIENE LA OBLIGACIÓN: De enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva durante los primeros quince días cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva; deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Trabajo, el cual debe contener las principales actividades a desarrollar.

Art. 35.- PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN: Y presentes estatutos se seguirá los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 36.- LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN ESTOS ESTATUTOS: Serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 37.- LOS PRESENTES ESTATUTOS: Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que según el libro de actas y acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil quince, se encuentra el Acuerdo DIECIOCHO del ACTA NUMERO CUATRO: Sesión ordinaria celebrada y convocada por la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, a las trece horas con quince minutos del día cinco de junio del año dos mil quince, presidida por el señor Alcalde Municipal: Jesús Antonio Cortez Mendoza, con la asistencia de la señora Síndica Municipal: Ana Gloria Cornejo Amaya, Lic. Manuel Enrique Díaz Paíz, Primer Regidor Propietario, Blanca Mirian Velásquez de Escamilla, Segunda Regidora Propietaria, Ovidio de Jesús Cruz Alfaro, Tercer Regidor Propietario, Víctor Nelson Abarca Hernández, Cuarto Regidor Propietario, Alma Estela Orellana Guardado, Sexta Regidora Propietaria, Regidores Suplentes: Iván Ernesto Castillo Serrano, Primer Regidor Suplente, Oscar Homar Velásquez Velásquez, Tercer Regidor Suplente, y asistencia de la señorita Secretaria Municipal Aída Carolina Osorio Chávez, establecido el Quórum, el señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar la cual fue aprobada por Unanimidad, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y se emitieron los siguientes Acuerdos: **ACUERDO NUMERO DIECIOCHO:** Vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LA NUEVA ESPERANZA, que se abreviará "ADESCONE", la cual tendrá por domicilio, Calle hacia Alegría entrada principal a Colonia Boob Graham, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de treinta y siete artículos y no encontrándose disposición alguna que contraríe las Leyes de la República, este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal; Acuerda: Otorgarles la Personería Jurídica.// COMUNIQUESE//.- El presente acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos.- //Firma Ilegible// A. Gloria. C.// //M. E. D.// //B. M. Velásquez. de E.// //O. de Jesús. C. // //V. N. Abarca H.// //C. A. Cruz. H.// //A. E. Orellana. G.// //Firma Ilegible// //I. E. Castillo. S.// //O. H. Velásquez. V.// //A. C. Osorio. Ch.// RUBRICADAS.

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía de Berlín, en la Ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

JESÚS ANTONIO CORTEZ MENDOZA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

AÍDA CAROLINA OSORIO CHÁVEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F063102)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día diez de julio del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA ANDREA CRISOL MARTINEZ INTERIANO, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, en calidad de heredera testamentaria del causante; de la herencia que a su defunción dejó el señor RAUL ELIAS RAMOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, albañil, soltero, fallecido el día treinta de diciembre del año dos mil trece; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diez de julio del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 656

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y tres minutos del día diez de julio del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ULISES ERNESTO ALEMAN ORANTES, de treinta y dos años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Apopa;

JOHANA STEPHANI ALEMAN ORANTES, de veinticinco años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Apopa; LORENA PATRICIA ALEMAN DE GAMEZ, de treinta y tres años de edad, casada, Comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa; y ESPERANZA MARISOL ALEMAN ORANTES, de treinta años de edad, soltera, Estudiante, del domicilio de Apopa, todos como hijos del causante, respectivamente; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SARBELIO ALEMAN AYALA, conocido por SERVELIO ALEMAN AYALA, y por SERBELIO ALEMAN AYALA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, obrero, soltero, fallecido el día ocho de julio del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y trece minutos del día diez de julio del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 657

**AVISO DE INSCRIPCIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO MOVIMIENTO 5+, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COOPERATIVA M5+

de R.L.", con domicilio legal en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, DIECINUEVE folios doscientos veintisiete frente a folios doscientos cuarenta y tres vuelto del Libro CUADRAGESIMO SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 658

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACINU de R.L.", con domicilio legal en Usulután, Departamento de Usulután, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, VEINTE folios doscientas cuarenta y cuatro frente a folios doscientas sesenta y dos vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil quince.

LIC. MISAEL EDGARDO DIAZ,  
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 659

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO, AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS DE ILOBASCO Y LA PAZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ILOPAZ de R.L.", con domicilio legal en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, que goza de personalidad jurídica desde el veinticinco de marzo de dos mil diez, se encuentra inscrita bajo el número NUEVE, folios ochenta y ocho frente a folios ciento cuatro frente, del libro SEXTO de Registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE, Dicha entidad Reformó Integralmente sus Estatutos modificando su denominación anterior por la siguiente: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO Y TRANSPORTE SELECTIVO DE ESPECIALIDADES OFERTA LIBRE, DE EMPRESARIOS DE ILOBASCO Y LA PAZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ILOPAZ de R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, tal Reforma ha sido inscrita bajo el número UNO, folios uno frente a folios diecisiete vuelto del Libro DECIMO OCTAVO, de Asociaciones cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.

LIC. MISAEL EDGARDO DIAZ,  
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 660

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA EPIFANIA MARTÍNEZ FRANCO, quien falleció el día trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de MARÍA MORENA LEMUS DE PEÑA, en concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día veintinueve de julio de dos mil catorce. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 636-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor GREGORIO ALFARO, el día diecisiete de enero del año dos mil quince, en el Cantón Los Ríos de la jurisdicción de San Francisco Javier, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor OSCAR ULISES DEL CID ALFARO, en su calidad de hijos del causante.

Confíeráseles al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 637-2

LA INFRASCRITA JUEZA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE CATARINO DIAZ VASQUEZ, conocido por CATARINO DIAZ VASQUEZ, al fallecer el día doce de Octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora VICENTA DIAZ PINEDA o VICENTA DIAZ, en calidad de madre del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil quince. LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 638-2

**TITULO SUPLETORIO**

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora JUANA SALINAS DE GOMEZ, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio; por medio del Licenciado ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, como Defensor Público de Derechos Reales y Personales, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Caserío Centro de esta Jurisdicción, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO SESENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CIENTO SESENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS el cual es de las técnicas y colindancias siguientes: LINDERO SUR, partiendo del

vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinte metros; Tramo cuarto, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; colindando con TERESA AMELIA RIVERA con cerco de malla ciclón propio y con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte diecinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros; colindando con CERCO DE MALLA CICLON con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo Dos, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y un punto noventa y cinco metros; colindando con MARIA ODILIA MERINO VIUDA DE GOMEZ con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Y LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero siete metros; colindando con MARIA ODILIA MERINO VIUDA DE GOMEZ con cerco de malla ciclón propio del Inmueble que se describe. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició la descripción. El Inmueble antes descrito posee una vivienda de tipo mixta con área construida de ciento sesenta y nueve punto noventa y un metros cuadrados con techo de lámina Zincalum piso ladrillo cerámico, paredes repelladas y pintadas con energía eléctrica y agua potable AL ORIENTE: Todos los colindantes son del mismo domicilio y residencia de donde se encuentra ubicado el inmueble que se pretende titular. El Inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no se encuentra en proindivisión y lo valora la titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, en su carácter de Agente Auxiliar de la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE, denominado PERIMETRO para titulación propiedad del MINISTERIO DE SALUD; ubicado en Cantón Peñón, del Municipio de Sociedad; Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del mojón uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veinte punto quince metros; colindando con Julio César González, cerco de malla ciclón propio; AL ORIENTE: partiendo del mojón dos está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta un grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de veinte punto ochenta metros; colindando en parte con Julio César González, cerco de malla ciclón propio de por medio y con Joel González, camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del mojón tres está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, cincuenta y un grados, once minutos cero siete segundos oeste con una distancia de veinte punto veintitrés metros; colindando con Higinio Romero, con calle que conduce a Sociedad de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón cuartero está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta y un grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con Julio César González, cerco de malla ciclón propio de por medio.- Así se llega al mojón uno que es el punto donde se inició esta descripción.- Dicho inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, mediante DONACIÓN que le hizo el señor JULIO CESAR GONZALEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de julio de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día trece de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y veinticinco minutos del día cinco de marzo de dos mil doce, en Colonia El Nopal de esta ciudad, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez del Departamento de Ahuachapán; dejó el señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ, de parte de los señores SONIA MARINA PÉREZ, hoy Viuda de PÉREZ, EDWIN NEHEMÍAS, DINA ELIZABETH y KAREN NOHEMÍ, todos de apellidos PÉREZ PÉREZ; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del Derecho Hereditario que en esta sucesión le correspondería a la señora SIMONA PÉRES RAMÍREZ, conocida por SIMONA PEREZ RAMIREZ, en concepto de madre del causante y los últimos en calidad de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diecisiete minutos del día trece de mayo de dos mil quince.- Lic. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día tres de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JAIME ALEXANDER FLORES CHAVEZ, quien falleció el día veintidós de marzo del dos mil catorce, a la edad de veintiséis años, soltero, jardinero, originario de Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo el Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de los señores 1) SANTOS FERMIN FLORES LINARES, conocido por SANTOS FERMIN FLORES CHAVEZ y por SANTOS FERMIN FLORES LINAREZ, 2) JUANA CHAVEZ, conocida por JUANA CHAVEZ BELTRAN y por JUANA CHAVEZ LÓPEZ, 3) y la menor BRENDA ISABEL FLORES MARTÍNEZ, representada legalmente por su madre ROSALINA MARTÍNEZ ARIAS, los dos primeros en su calidad de padres y la tercera como hija del referido causante, con Números de Identificación Tributaria en el respectivo orden el primero: once cero ocho cero guión veintitrés once sesenta y cinco guión ciento cuatro guión seis, la segunda: cero quinientos ocho guión veintiocho cero dos sesenta y cinco guión ciento uno guión cero y la tercera: cero seiscientos catorce guión veintitrés cero siete cero nueve guión ciento siete guión uno y la última cero seiscientos ocho guión cero ocho cero nueve noventa guión ciento uno guión nueve. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y cinco minutos de este día los señores Jose Narciso del Cid Fernandez, y Jose Atilio del Cid Fernandez o Jose Atilio del Cid, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora Paula Del Cid, o Paula del Cid López, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil trece, en el Cantón Loma Larga, Jurisdicción, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos mencionados en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C001728

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta minutos de este día la señora DINORA ALICIA SALGADO ARGUETA, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor Ignacio Argueta Martínez, o Ignacio Argueta, quien falleció el día diecinueve de Noviembre de dos mil trece, en Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C001729

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y cincuenta minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL DIAZ; de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Holyoke, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, y de nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número 05267611 - 6; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1219 - 171065 - 101 - 4, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, de la herencia que en forma intestada dejó la señora MARIA FRANCISCA VASQUEZ DIAZ, conocida registralmente por MARIA FRANCISCA DIAZ; quien fue de 84 años de edad, de oficios domésticos, originaria de El Divisadero, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; salvadoreña, hija de la señora LEONIDAS DIAZ, y JOAQUIN VASQUEZ, ambos ya fallecidos; quien falleció en el Hospital COOLEY DICKINSON, NORTHAMPTON, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal, con asistencia médica; en concepto de HIJO, de los derechos hereditarios que le correspondían de la señora MARIA FRANCISCA VASQUEZ DIAZ, conocida registralmente por MARIA FRANCISCA DIAZ; en concepto de hijo de la referida causante.- Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las catorce horas del día trece de julio de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. C001755

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil quince.- Constando

en el Diario Oficial agregado a folios 55, Publicación página 149. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, se declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a la una hora y treinta y cinco minutos del día uno de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Molino, de la jurisdicción de la Villa de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante José León Vilorio, conocido por León Vilorio, y por José Vilorio, de parte del señor Francisco Vilorio García, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Tomas Osmin Vilorio García, Leonor Vilorio, conocida por Leonor Vilorio García, y Celso Vilorio García, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001762

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas de este día, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora DORA EVELIN MENJIVAR DE SANCHEZ conocida por DORA EVELIN MENJIVAR QUINTANILLA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis - siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - ciento un mil doscientos setenta y seis - ciento uno - uno, en su calidad de hija sobreviviente de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor GABINO DE JESUS QUINTANILLA LOPEZ conocido por GABINO DE JESUS QUINTANILLA quien fuera de cincuenta y tres años de edad, soltero, agricultor, y que falleció el día veintiséis de junio del año mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio La Trinidad de esta Ciudad, Originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad siendo este su último domicilio.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día veinte de julio del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C001767

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día trece de julio del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ROSA VICTORIA VALLE, conocida por MARÍA ROSA VICTORIA VALLE VALLE, MARÍA ROSA VICTORIA VALLE VALLE DE DÍAZ y MARÍA ROSA VICTORIA VALLE DE DÍAZ, fallecida el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, en el Hospital Nacional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-doscientos diez mil ciento treinta y ocho-cero cero uno-cuatro, al señor JULIO CÉSAR DÍAZ BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y un mil seiscientos nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho-ciento ochenta y un mil treinta y uno-cero cero uno-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas veinticinco minutos del día trece de julio de dos mil quince.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F063091

JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día quince de junio del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, fallecido el día siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en Cantón San Francisco del Monte, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, sin Documento Único de Identidad; ni Número de Identificación Tributaria, al señor LUCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos doce mil novecientos cincuenta y cuatro-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y dos-ciento dos-ocho, en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Carmela Hernández Hernández de Pineda; Pedrina Hernández de Hernández; Juana Hernández Hernández de García; y María Florinda Hernández de Peña, como hijos del causante; y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas diez minutos del día quince de junio de dos mil quince.- LIC. JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ANGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARÍA.

1 v. No. F063092

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día ocho de Julio de dos mil quince, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se Declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario al señor JOSE ALBERTO MOLINA, con Documento Único de Identidad Número 01611087-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-290844-101-4, en

su calidad de hijo del Causante JOSE ISAAC MOLINA TOVAR, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la madre del Causante JOSE ISAAC MOLINA TOVAR señora MARIA HORTENCIA, quien falleció el día 28 de Julio de 2007, sin asistencia médica, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a consecuencia de DIABETES, confiriéndole al aceptante señor JOSE ALBERTO MOLINA, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de Julio de dos mil quince.- Eda No. 08/2015 A.H. bhc.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F063100

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Daniel Alexander Rodríguez Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Antonio Parada Aguilar, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cinco de agosto de dos mil siete, siendo su último domicilio Cantón Cutumay Camones, departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al adolescente Kevin Antonio Parada Aguilar, quien es representado legalmente por su madre, señora Marlene Guadalupe Aguilar Andrade, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los trece días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F063138

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, Notaria, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, Casa número cinco, Santo Tomás.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, se ha declarado a la señora ADELINA ALVARENGA VIUDA DE GUTIERREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó su hija la señora ADELINA GUTIERREZ ALVARENGA, quien fuera a la fecha de su defunción de sesenta y un años de edad, Modista, soltera, de este domicilio, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las diez horas y treinta minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil quince, en el Hospital Profamilia, a consecuencia de hemorragia intraparenquimatosa aguda, siendo San Salvador su último domicilio, y habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince.

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F063141

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro, frente a Centro Judicial de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario; proveída a las catorce horas del día diecinueve de Marzo del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario al señor MARTIN DE JESUS NUÑEZ, en la sucesión de la causante MARIA DEL CARMEN NUÑEZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de este domicilio, quien falleció el día dieciséis de agosto del dos mil trece, en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, lugar en donde tuvo su último domicilio, en concepto de hijo de la causante MARIA DEL CARMEN NUÑEZ MARTINEZ, y en consecuencia se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil quince.

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F063145

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro, frente a Centro Judicial de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario; proveída a las diez horas del día trece de Febrero del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario al señor JOSE JESUS ORELLANA DIAZ, en la sucesión del causante JOSE AGUSTIN ORELLANA CABRERA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien tuvo su último en el Barrio San Antonio de la ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente; lugar en que falleció, el día veintiuno de Septiembre del dos mil once; en concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras MARIA ATANACIA ORELLANA DE CASTILLO y MARIA PRESCILIANA ORELLANA CABRERA, en calidad de hermanas del causante; habiéndosele conferido la Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F063147

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Tres, Barrio Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de julio de dos mil quince, se ha declarado a los señores FLORA MARITZA RUBIO y RONALD DE JESÚS AYALA RUBIO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día dieciocho de abril del dos mil trece, dejara el señor JOSÉ CARLOS AYALA AMAYA, la primera en su calidad de conviviente sobreviviente declarada judicialmente y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F063149

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Once Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local número Tres, Barrio Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de julio del dos mil quince, se ha declarado al señor GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA OLIVARES, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial señora MIRIAN MARIBEL FUENTES BENAVIDES DE GONZÁLEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, dejara la señora ERNESTINA OLIVARES SÁNCHEZ, conocida por ERNESTINA OLIVARES y ERNESTINA OLIVARES ESTUPINIAN, en su concepto de hijo sobreviviente de la de cujus.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de julio de dos mil quince.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F063151

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, Local número trece, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinte de julio del año dos mil quince, se ha declarada heredera definitiva Testamentaria con beneficio de inventario, del causante señor SALVADOR ALBERTO MELENDEZ, conocido por SALVADOR MELENDEZ NOYOLA, quien falleció el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, en esta ciudad su último domicilio, a la señora BLANCA MARGARITA CASTANEDA DE MELENDEZ, en su concepto de heredera universal del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, a las trece horas del día veinte de julio del año dos mil quince.

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F063153

DAVID ISRAEL CORDOVA MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Quince Calle Oriente, Pasaje Dos, Número Doscientos Veintidós, Colonia Santa Eugenia, Barrio San Miguelito, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de los corrientes, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con beneficio de inventario a la señora JOSEFINA PALACIOS VIUDA DE RAMOS, en su concepto de esposa y como cesionaria de los derechos que en abstracto les correspondía a sus hijos PEDRO LUIS RAMOS PALACIOS, EDUARDO ANTONIO RAMOS PALACIOS, MARIO DE JESUS RAMOS PALACIOS, ANA JULIA RAMOS DE MAYORGA, y ROSA LIDIA RAMOS PALACIOS, de los bienes que a su defunción dejó su esposo PEDRO LUIS RAMOS EVORA, ocurrida el día dos de febrero de dos mil ocho, en el Cantón El Rosario, Jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento, su último domicilio.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

LIC. DAVID ISRAEL CORDOVA MENA,

NOTARIO.

1 v. No. F063161

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, a la señora ANA LUISA RIVAS, conocida por ANA LUISA TOURGEMAN, en su concepto de Heredera Testamentaria Instituida por la causante BERTILA RIVAS VIUDA DE ARÉVALO, conocida por BERTILA RIVAS y por BERTILA RIVAS DE ARÉVALO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Viuda, doméstica, fallecida

a las diecinueve horas del día veintisiete de junio de dos mil catorce, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la población de San Sebastián Salitrillo, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F063167

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en 2da. C. Ote. y 4ª Av. Sur. Bo. El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de julio del año dos mil quince, se ha declarado a la señora TIMOTEA SANCHEZ DE LARA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara al señor GERARDO ALEXANDER LARA, quien falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Especialidades, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio y Cáncer Terminal de Colon, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, en su carácter de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

LIC. JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F063172

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado a los señores JAIME ROBERTO LUCERO ZALDAÑA, GELMER ERNESTO NUÑEZ MOLINA, conocido por HELMER ERNESTO NUÑEZ, GELMER ERNESTO NUÑEZ y HELMER ERNESTO LUCERO, ENA ISABEL LUCERO VIUDA DE GUERRA y GERTRUDIS ZALDAÑA DELUCERO; HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO y con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO LUCERO, conocido por ROBERTO NUÑEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, de este domicilio, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana; fallecido en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, a las ocho horas del día trece de marzo del año dos mil once; en virtud de haberse acreditado respecto de los primeros tres herederos su calidad de hijos sobrevivientes del causante y respecto de la última su calidad de cónyuge sobreviviente; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión. Declaratoria que se les hace por medio de sus respectivos Apoderados Generales Judiciales, Licenciados Susana Elizabeth Rodríguez y Carlos Antonio Molina Morales.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintinueve de octubre del año dos mil catorce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F063193

VICENTE ALEXANDER RIVAS ROMERO, Notario, de este domicilio con Despacho Notarial ubicado en la Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio cinco, apartamento tres, Colonia Layco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, se ha declarado al señor SALVADOR ALCIDES GOMEZ MEJIA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután,

su último domicilio el día dieciocho de enero del año dos mil catorce, dejara la señora ANA DOLORES GOMEZ TICAS, conocida por ANA DOLORES GOMEZ, ANA DOLORES GOMEZ FLORES y ANA DOLORES GOMEZ DE LOPEZ, en su concepto de cesionario de los herederos de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de julio de dos mil quince.

LIC. VICENTE ALEXANDER RIVAS ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. F063205

MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Centroamérica, Calle Gabriela Mistral, número quinientos sesenta y cinco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y veinticuatro minutos del día dieciséis de junio de dos mil quince, se ha declarado a la señora JUANA ANTONIA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cero cuatro tres dos cero-nueve, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó, el día veintiocho de junio de dos mil, la señora MILAGROS DEL ROSARIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en su concepto de madre sobreviviente de la causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince.

MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F063209

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución de las once horas de esta fecha, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción acaecida el día treinta y uno de julio de dos mil tres, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, hija de Julia Rivas viuda de Torres o Julia Rivas y Teodoro Torres, de nacionalidad salvadoreña, dejó la causante María Santos Torres viuda de Elías o María Santos Torres o María Santos Torres viuda de Santos, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, con último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador; a la señora Andrea Alicia Elías Torres, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, DUI 00548888-9 y NIT 0618-060460-001-1, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de la señora Margoth Elías de Chávez o Margoth Elías Torres, hija también de la causante.

Se confiere a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a once horas veinte minutos del dieciocho de mayo de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F063214

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PRISCILIANO PEREZ PEREZ, conocido por PRICILIANO PEREZ PEREZ, de treinta y un años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, ocurrida el día veintiuno de agosto del año dos mil cuatro, en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio; a la señora IRMA DINORA VASQUEZ PEREZ, de veintiséis años de edad, de ofi-

cios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero dos tres dos siete-seis, y con número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero-cero seis cero nueve ocho ocho-uno cero uno-uno; en su calidad de hija del referido causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y veinte minutos del día siete de abril del año dos mil quince.- Enmendado- SECRETARIO-Vale.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F063217

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día siete de julio del año dos mil quince, se han declarado herederos definitivos a los señores JUAN CARLOS RUBIO AGUILAR y MARCOS ANTONIO MARTINEZ RUBIO, ambos en sustitución de la señora ARCADIA DE JESUS RUBIO PEREZ, y en calidad de hijos del causante MARCOS RUBIO PEREZ, conocido por MARCOS RUBIO, quien falleció el día diecisiete de julio del año dos mil doce, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, por lo que adjudíqueseles la herencia dejada.

Se ha conferido a los herederos declarados señores MARCOS ANTONIO MARTINEZ RUBIO, y JUAN CARLOS RUBIO AGUILAR, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de julio del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F063236

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas veinte minutos de este día, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JORGE BERTA MONTERROZA SARACAY, portador de su Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos siete mil novecientos cuarenta y cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - cero treinta mil novecientos cuarenta y siete - ciento uno - cero, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora LILIAN ANGÉLICA MONTERROSA GARCÍA, conocida por LILIAN ANGELICA MONTERROZA GARCIA, LILIAN ANGELICA MONTERROZA y LILIAN ANGELICA MONTERROSA, quien falleció a las cero horas cero minutos del día veinticinco de julio del año dos mil once, en el Caserío El Rancho, del Cantón San Pedro Las Flores, municipio de San Matías, departamento de La Libertad, siendo San Matías su último domicilio, en su calidad de madre sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RONALD ABEL BOLAÑOS MONTERROZA y YANETH ARACELY PEREZ MONTERROSA, en calidad de hijos de la referida causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas veinticinco minutos del día dos de junio del año dos mil quince.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F063242

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA, Notario, de este Domicilio y departamento, con oficina Notarial situada en Final Calle Balber, Centro Comercial Guadalupano, Segundo Nivel, Local dos-dos, Frente al Parque Central, San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara la Causante, señora CATALINA ORTEGA VIUDA DE MIRANDA, a su defunción ocurrida a las catorce horas con cincuenta minutos, el día dieciséis de junio del año dos mil trece, en el Cantón Copapayo, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a la edad de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de FRANCISCA ORTEGA, ya fallecida, sin dejar Testamento alguno; al señor BELISARIO OTHMARO MIRANDA ORTEGA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario: San Juan Opico, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C001753

Licenciado MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Progreso Número 2627-A, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de mayo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO PEREZ CRIOLLO, quien falleciera el día cuatro de noviembre del dos mil uno, en la ciudad de Apopa, su último domicilio y a la fecha de su muerte de treinta y cinco años de edad, jornalero, soltero, hijo de Alicia Pérez y Fidel Criollo, originario de Apopa; de parte de la señora Agustina Criollo, cesionaria de los derechos que le correspondían a Yolanda Alicia Pérez, conocida por Alicia Pérez, madre del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, San Salvador, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince.

Lic. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C001766

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, Notaria, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, Casa Número Cinco, Santo Tomás, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veintiuno de julio de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE ALBERTO FERNANDEZ, conocido por José Alberto Siliezar Fernández o José Alberto Fernández Siliezar, quien falleció en El Centro Urbano San Bartolo Uno, Pasaje El Espino, casa

número nueve, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas cincuenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince, de parte de la señora CONSUELO FUNES DE FERNÁNDEZ, en su calidad de heredera y como cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hijos Juan José Fernández Funes y Luis Alberto Fernández Funes, habiéndole conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores en la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince.

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F063142

ZULEIMA IVONNE COMANDARI DE LARRAZABAL, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con oficina ubicada en Avenida La Capilla número 247, Torre San Benito, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió en Sur San Francisco, San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, el día tres de septiembre de dos mil nueve, dejó la señora CONCEPCION MENJIVAR, de parte del señor CARLOS ALFREDO VELASQUEZ MENJIVAR o CARLOS ALFREDO MENJIVAR, en su concepto de Hijo de la Causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince.

ZULEIMA IVONNE COMANDARI DE LARRAZABAL,

NOTARIO.

1 v. No. F063144

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro, frente a Centro Judicial de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintiuno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONA MARTINEZ VIUDA DE PORTILLO, conocida por PETRONA MARTINEZ y por PETRONA MARTINEZ DE PORTILLO, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día trece de julio del dos mil catorce, de parte del señor FLORENTINO ADELIO PORTILLO MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. Santa Ana, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil catorce.

Lic. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F063148

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro, frente a Centro Judicial de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CANDIDA DE JESUS GONZALEZ LINARES, conocida por CANDIDA GONZALEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio y tuvo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día veintisiete de diciembre del dos mil tres, de parte de la señora ANA MARGARITA GONZALEZ DE MARTINEZ, en concepto de sobrina de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince.

Lic. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F063150

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad, AL PUBLICO, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ROMEO ANTONIO ESQUIVEL LOPEZ, salvadoreño por nacimiento, fallecido el día seis de febrero de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de los señores SILVIA MARGARITA MALDONADO DE ESQUIVEL, conocida por SYLVIA MARGARITA MALDONADO DE ESQUIVEL y por SILVIA MARGARITA MALDONADO LEAL, ROMEO ANTONIO ESQUIVEL MALDONADO y SYLVIA MARGARITA ESQUIVEL MANGA, en su concepto de esposa e hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina ya citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a las quince horas del día treinta de junio de dos mil quince.

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL,  
NOTARIO.

1 v. No. F063198

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las siete horas treinta minutos del día veintidós de Julio de este año; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a ROBERTO EDGARDO TURCIOS LANDAVERDE, de los bienes que dejara el causante JOSE ROBERTO TURCIOS DURAN, a su defunción ocurrida a las doce horas veinte minutos del día quince de Julio de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Mieloma Múltiple; a la edad de setenta y cuatro años, divorciado, originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Federico Adolfo Turcios y de Mirtala Durán, ya fallecidos.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil quince.

Lic. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F063220

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de Julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo del dos mil quince, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo la Villa de El Carmen, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, dejó la señora JULIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, conocida por JULIA HERNANDEZ y por MARIA JULIA HERNANDEZ, de parte de los señores ROSA MARIA HERNANDEZ DE LOPEZ, GLORIA HERNANDEZ HERNANDEZ y JOSÉ ADOLFO HERNANDEZ PALACIOS, la primera y la segunda en el concepto de hijas y el tercero como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JESUS HERNANDEZ CHAVEZ, conocido por JESUS HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante ya mencionada, en la sucesión Intestada deferida por la causante señora JULIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, conocida por JULIA HERNANDEZ y por MARIA JULIA HERNANDEZ.

Habiéndoseles conferido la administración interina de la sucesión intestada, a los herederos declarados con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil quince.

Lic. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,  
NOTARIO.

1 v. No. F063228

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, Número seiscientos seis,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del veinte de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de abril de dos mil uno; dejó SANTOS VIDAL HERNANDEZ MUNGUÍA, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, de este domicilio: de parte de ESTHER SEGOVIA VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS TESTAMENTARIOS de ARACELY ELIZABETH HERNANDEZ DE VASQUEZ, ROSA ESTHER HERNANDEZ SEGOVIA, ANA CECILIA HERNANDEZ DE JIMENEZ, MARLENY ELIZABETH HERNANDEZ DE HERNANDEZ; MIRNA JEANNETTE HERNANDEZ DE MORALES y WILBER VIDAL HERNANDEZ SEGOVIA; como herederos Testamentarios del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la última publicación del aviso.

San Miguel, veinte de Julio de dos mil quince.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F063243

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor GABRIEL REYES, conocido por GABRIEL REYES ALVAREZ,

quien falleció el día cinco de febrero del dos mil doce; en MARIETTA, GEORGIA, de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de los señores JOSE RAUL REYES GAMEZ, RAMON PATRICIO GAMEZ REYES y EVELIN ESTELA REYES GAMEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a dicho aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil quince.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001763-1

JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS MENJÍVAR, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil catorce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos mil novecientos diez-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-quince once veintisiete-ciento uno-seis, de parte de MARÍA CORINA MENJÍVAR VIUDA DE MENJÍVAR, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y cuatro-ciento tres-tres, en concepto de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a María Irene Menjívar de Escobar, María Leonarda Menjívar de Escobar y Mauro Menjívar Romero, en calidad de hijos del causante y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince.- Lic. JULIO ANTONIO MARINERO SANCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F063094-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día trece de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor Raúl Fuentes Tejada; quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el once de junio de dos mil trece, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Sebastiana Lozano Orellana, en calidad de conviviente sobreviviente del causante. Confiéndose a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las catorce horas veintitrés minutos del día trece de julio de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063096-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día tres de julio dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS RIVAS CALIX conocido por MARCOS RIVAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el veintidós de abril de dos mil quince, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE EFRAIN HERNANDEZ RIVAS, como hijo sobreviviente del causante confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las diez horas cincuenta minutos del día tres de julio dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F063097-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día siete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante EMILIO MARTINEZ CONOCIDO POR EMILIO MARTINEZ GARCIA; quien falleció a las cinco horas del día primero de mayo de dos mil diez, en Cantón Santa Anita, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo el Cantón antes mencionado su último domicilio, de parte de REINA ISABEL MARTINEZ DE GUERRERO, con Documento Único de Identidad Número 00412022-6 y Número de identificación Tributaria 1111-060168-101-5, en calidad de hija del causante, confiriéndole a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y diez minutos del día siete de julio del año dos mil quince.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063099-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, en su calidad de representante procesal de los señores Victor Manuel Sandoval Sandoval, Rosa Amelia Sandoval, Edita de los Santos Sandoval viuda de Aguilar, conocida por Edita de los Ángeles Sandoval Sandoval, Maria Adela Sandoval Calderón, Gloria Griselda Sandoval de Linares, y Graciela Del Rosario Sandoval Sandoval, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 00226-15- CVDV-2CMI, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas treinta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Testamentaria y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara la causante, señor, Simón De Jesús Sandoval Sandoval conocido por Simón Sandoval Sandoval y por Simon Sandoval, quien falleció a las catorce horas del día veintisiete de abril del año dos mil seis, a la edad

de ciento un años, agricultor, del domicilio del Cantón San Miguel, Jurisdicción de Texistepeque, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Texistepeque, viudo, hijo de los señores, Indalecio Sandoval y de Adelaida Sandoval, ya fallecidos. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las quince horas treinta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063169-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día diez de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MERCEDES PORTILLO DE URRUTIA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el catorce de noviembre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor MANRIQUE URRUTIA PORTILLO como hijo sobreviviente de la causante; confirmando en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel; a las once horas cincuenta y ocho minutos del día diez de julio de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063188-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas veinte minutos del día diez de junio del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Román Pérez Vásquez, fallecido el día catorce de abril del dos mil catorce, siendo la población de Santo Domingo de Guzmán el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Arcenio Otoniel Pérez Flores y María Lizeth Pérez Flores, como hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas veinticinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063216-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELISA DEL PILAR QUINTANILLA DE CLAROS conocida por ELISA QUINTANILLA y por ELISA DEL PILAR QUINTANILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de MARGARITA QUINTANILLA; quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil tres, en el Barrio La Cruz de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de Diabetes, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Barrio La Cruz de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARTA ELISA CLAROS QUINTANILLA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos doce mil doscientos uno guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve guión ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión ciento uno guión tres, en calidad de hija de la causante.- Art. 988 Inc. 1º., del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063223-1

**HERENCIA YACENTE**

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. INTERINO DE ESTE DISTRITO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día veintinueve de Junio del presente año, y en vista de que han transcurrido más de quince días después de la apertura de la Sucesión de la causante GLADIS HAYDEE POLANCO MANZANARES, conocida por GLADYS HAYDEE POLANCO MANZANARES, fallecida el día veintidós de marzo del año dos mil cinco, en el Cantón Natividad de este domicilio, siendo dicho Cantón el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando la herencia de la de Cujus, o una cuota de ella, SE HA DECLARADO YACENTE, y se nombrará como Curador para que lo presente al Licenciado WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE, a quien se le hará saber su nombramiento para su Aceptación, Juramentación y demás efectos de Ley.

LIBRADO, en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas veinte minutos del día diez de julio del año dos mil quince.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063218-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señorita FLOR DE MARIA DIAZ, a solicitar a favor de ésta TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío El Tablón, Cantón La Laguna, de la jurisdicción de El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE, está formado por cuatro tramos, todos con rumbo Sureste, El primero, mide seis punto cincuenta y tres metros; El segundo: mide dos punto treinta y cinco metros; El tercero, mide dos punto ochenta y seis metros; y el Cuarto: mide diecinueve punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Estela Maribel Díaz y otra, con lindero de cerco de púas de por medio. Lindero ORIENTE, está formado por seis tramos, todos con rumbo suroeste, el primero, mide dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; el segundo, mide catorce punto treinta y siete metros; El tercero, mide cuatro punto cero cuatro metros; El Cuarto, mide seis punto veinticuatro metros; el quinto, mide tres punto treinta y nueve metros; y el sexto, mide dos punto quince metros; colindando en estos tramos con el Centro Escolar Caserío El Tablón, con cerco de tela ciclón y con calle de por medio. LINDERO SUR: está formado por siete tramos, todos con rumbo Noroeste; el primero, mide once punto diecisiete metros; el segundo, mide cinco punto noventa y seis metros; El tercero, mide diez punto noventa y seis metros; el Cuarto, mide dos punto setenta y un metros; el quinto, mide dos punto dieciséis metros; el sexto, mide dos punto doce metros; y el séptimo, mide cuatro punto

dieciséis metros; colindando en estos tramos con otro terreno propiedad de la comprador, con lindero de cerco de púas de por medio; y, LINDERO PONIENTE, está formado por tres tramos, todos con rumbo Noreste, el primero mide once punto treinta y dos metros; el segundo, mide cuatro punto cuarenta metros; y el tercero, mide trece punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con resto del inmueble mayor propiedad del vendedor, es decir Muxoline Elenixon Díaz Ponce, con lindero de cerco de púas de por medio; así se llega al vértice Noroeste que es donde se inició la presente descripción; que en el mencionado terreno existe una casa, paredes de bloque, techo de tejas, piso de ladrillo de barro . El inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por Escritura Matriz de compraventa de posesión material que le efectuó el señor Muxoline Elenixon Díaz Ponce.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de julio de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001756-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Dr. Luis Sigifredo Nativi Fuentes, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, en calidad de Apoderado de la señora MARIA DINA GUARDADO DE ORELLANA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro seis siete cuatro seis nueve guión cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos catorce guión cero cincuenta mil setecientos cuarenta y nueve. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situados en el Barrio La Cruz, jurisdicción de San Alejo, distrito y Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS TREINTA Y OCHO DECIMETROS, CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide veinticinco metros cuarenta y cuatro centímetros, colinda con terreno de Mercedes Ochoa Romero, cerco de piedra propio; AL SUR: mide diez metros, colinda con terreno de Salvador Viera, calle de por medio; AL PONIENTE: mide veinticinco metros noventa centímetros, calle de por medio, colinda con terreno de Teresa Reyes de Godoy; y AL NORTE: mide once metros treinta centímetros, colinda con terreno de Manuel Torres, muro de concreto de por medio propio; el cual se obtuvo por medio de compraventa que le hizo a la señora María Olimpia Guardado Pacheco, quien era de sesenta y tres años de edad y del domicilio de San Alejo, el día veintinueve de enero de dos mil cuatro. El inmueble no es dominante, ni sirvientes, no tiene cargas, ni derechos reales, ni están en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años sumada al anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción. Lo avalúa en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$571.43).

Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince.- IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001764-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de la señora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ DE FUENTES, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble que le pertenece: Un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: Se inicia en el vértice Norponiente, y en sentido horario dice: AL NORTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros, rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, linda con terrenos de Israel Hernández, pared de por medio; AL ORIENTE, consta de cuatro tramos así: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de uno punto veinte metros, rumbo Sur cuarenta y tres grados veintisiete minutos quince segundos Este; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de uno punto ochenta y cuatro metros, rumbo Sur treinta y dos grados veintidós minutos dieciséis segundos Este; Tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de dos punto cuarenta y siete metros, rumbo Sur diecinueve grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este; y Tramo cuatro, del mojón cinco al mojón seis, distancia de dos punto treinta y seis metros, rumbo Sur cero un grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este, lindan con terreno de Nelson Fuentes, Carretera CA-siete que de San Francisco Gotera conduce a Oscala, de por medio; AL SUR, consta de cinco tramos así: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete, distancia de dos punto ochenta y siete metros, rumbo Sur trece grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; Tramo dos, del mojón siete al mojón ocho, distancia de dos punto cuarenta y cinco metros, rumbo Sur diecinueve grados cero cero minutos trece segundos Oeste; Tramo tres, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de dos punto cuarenta y seis metros, rumbo Sur veintisiete grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste; Tramo cuatro, del mojón nueve al mojón diez, distancia de tres punto treinta y un metros, rumbo Sur cuarenta grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste; y Tramo cinco, del mojón diez al mojón once, distancia de cuatro punto veintinueve metros, rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste, lindan con terreno en sucesión de Wenceslao Hernández, calle de acceso de por medio; y AL PONIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón once al mojón uno, distancia de quince punto ochenta metros, rumbo Norte diez grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste, linda con terreno de Israel Hernández, pared de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la descripción.

El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de compraventa verbal que le hiciera al señor ISRAEL ALBERTO HERNANDEZ PRUDENCIO; valuando dicho inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Yoloaiquín, departamento de Morazán, a los quince días de julio del dos mil quince.- FIDEL ALCIDES ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.- YANCI IBETT MUNGUA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001765-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado REINALDO CRUZ AYALA MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos treinta mil trescientos cuarenta guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos trece guión ciento sesenta mil setecientos ochenta guión ciento uno guión tres; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble rústico, situado en caserío "El Jabillo", Cantón Barrio Abajo de esta población, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL SUR. Formado por un tramo, mide cinco punto cero tres metros, linda con inmueble de la sociedad Casa Omar, S. A., Carretera Panorámica de por medio; AL PONIENTE. Formado por nueve tramos: el primero, de ocho punto cincuenta y siete metros, el segundo, de nueve punto veintinueve metros; el tercero, de cuatro punto cuarenta y dos metros; el cuarto, de tres punto setenta metros; el quinto, de uno punto setenta y seis metros; el sexto, de dos punto cero nueve metros; el séptimo, de dos punto treinta y dos metros; el octavo, de dos punto veintitrés metros; y el noveno, de siete punto noventa y seis metros; linda con inmueble de la sociedad Casa Omar S. A, carretera Panorámica de por medio; AL NORTE. Está formado por dos tramos: El primero, de diecisiete punto setenta y tres metros; y el segundo de doce metros, linda con inmueble de Osmín Toloza, antes de María Ester Soriano viuda de Rosales, quebrada natural de por medio; y AL ORIENTE. Está formado por dos tramos: El primero, mide veintitrés punto veintiocho metros; y el segundo, mide veintisiete punto diecisiete metros; linda con inmuebles de María Delmy Moreno de Ayala y Delfino Ramírez. Lo hubo por derecho de herencia intestada de su padre JOSÉ VICENTE AYALA BELTRÁN, mayor de edad, Jornalero, quien falleció en ésta población, el día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, siendo ésta misma su último domicilio. Que la posesión que ejerce el solicitante sumada a la que ejerció su padre, durante más de treinta años, consiste en realizar actos de verdadero dueño y señor, tales como construir y reparar cercas, sembrar árboles frutales y recoger sus cosechas; cortar la hierba y recoger malezas y otros similares a los que sólo da derecho el Dominio.

Lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de julio de dos mil quince.- LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- DELIA RAQUEL CALIZ DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F063072-1

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que en esta Alcaldía se ha recibido solicitud del Señor ALEJANDRO JACO, conocido por ALEJANDRO JACO MARTÍNEZ, de sesenta y cinco años de edad, empleado, de este origen y domicilio, con residencia en esta ciudad, en Barrio de Jesús, Cuarta Calle Oriente, casa número cuatro - cinco; con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve seis tres siete tres guión nueve, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos- dos siete cero dos cuatro nueve- cero cero uno- siete, actuando en su carácter personal, solicitando TITULO DE PROPIEDAD DE UN INMUEBLE URBANO situado en Cuarta Calle Oriente, Barrio de Jesús, casa sin número, Coatepeque, Departamento de Santa Ana, según mapa catastral CERO DOS CERO DOS U CERO DOS, parcela número QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, compuesto de un área de DOSCIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE. Un solo tramo recto, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, colinda con propiedad de Ricardo Valver Jaco Carrillo, AL ORIENTE. Un tramo recto, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros, colinda con propiedad de Luís Orlando Pineda, AL SUR. Un solo tramo recto, con una distancia de nueve punto setenta y dos metros, colinda con propiedad de Inés Antonia Artiga de Martínez y Juan Francisco Peñate Monge, calle de por medio, AL PONIENTE. De dos tramos rectos, iniciando ambos tramos de sur a norte el primero de once punto setenta y dos metros y el segundo tramo de nueve punto veintitrés metros, colinda con propiedad de la señora Francisca Teresa Montenegro de Turcios. Que el inmueble antes descrito, lo valúo en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble estuvo en posesión de su madre señora Tereza Hernández Jaco, conocida por Teresa Jaco o por Teresa Jaco Hernández, desde el año de mil novecientos cincuenta y siete y quien nunca inició trámite para seguir título de propiedad a su favor. Desde que tiene uso de razón manifiesta que ha vivido en ese lugar, y luego de la muerte de su madre ocurrido el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y siete, ha sido quien siguió en posesión del inmueble, y desde esa fecha hasta la actualidad, lo posee de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sumando la posesión de la madre y la que actualmente ejerce el señor Jaco Martínez, la cantidad de cincuenta y siete años, realizando sobre dicho inmueble actos tales como construcción, mantenimiento del inmueble, pagos de agua potable y luz eléctrica, sin que persona alguna se oponga a ello, es decir que el vecindario en general le reconocen como exclusivo dueño de dicho inmueble, que el citado inmueble carece de título inscrito, y no es inscribible por carecer de Antecedente registral, así lo certifica la señora MONICA MAGAÑA Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Santa Ana, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, quien manifiesta también que se verificó que el señor Alejandro Jaco Martínez, hace uso del inmueble ya descrito. No es predio dominante ni sirviente y además no existen poseedores en proindivisión, ni posee cargas, ni derechos reales que respetar, por carecer de título de propiedad el inmueble relacionado. Todos los colindantes son del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana.

SE AVISA AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- JORGE ALBERTO RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora SILVIA ANGELICA SORTO DE LIZANO, de treinta y ocho años de edad, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos cinco cinco tres nueve cuatro cuatro guión ocho y número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guión dos seis uno uno siete seis guión uno cero cuatro guión seis, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Francisco, Calle Raymundo Lazo de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de una extensión Superficial de SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: al NORTE, Conformado por tres tramos colindando con inmueble propiedad del señor Luis Antonio Sorto Ramírez, tramo uno, M-1, M-2 DIST. Ocho punto cincuenta metros lineales, rumbo Sur sesenta y nueve grados veinte minutos treinta y cuatro segundos este, tramo dos, M-2, M-3 DIST. Cinco punto once metros lineales, rumbo: Norte Diecisiete grados treinta y cinco minutos cinco segundos este, también colinda en este rumbo con inmueble propiedad del señor Silvano Barahona, servidumbre de acceso de por medio, tramo tres, M-3, M-4 DIST. Dos punto veintidós metros lineales, rumbo: Sur sesenta y ocho grados ocho minutos veinticuatro segundos este, al ESTE (ORIENTE), conformado por un tramo, colindando con inmueble propiedad de la señora Marta Lilian Sorto Ramírez, M-4, M-5 dist. Diez punto cero uno metros lineales, rumbo: Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos dos segundos Oeste, al SUR, conformado por un tramo, colindando con inmueble propiedad del Ministerio de Educación de El Salvador, donde actualmente es el Kínder Marta Carbonell de Quiteño, M-5, M-6 Dist. Diez punto noventa y siete metros lineales, rumbo: Norte Setenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, y de este punto se llega al mojón uno, que es donde se inició la descripción técnica, con las coordenadas siguientes: AL OESTE (PONIENTE), conformado por un tramo, colindando con inmueble propiedad del Ministerio de Educación de El Salvador, actualmente se encuentra construido el Kínder Marta Carbonell de Quiteño, M-6, M-1 distancia seis punto cero nueve metros lineales, rumbo: Norte diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos este, con este punto se cierra la poligonal del inmueble que describe el área superficial antes descrita. El inmueble antes descrito lo obtuvo desde el año de mil novecientos ochenta y nueve ya que lo poseía su padre Rafael Antonio Ramírez, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin que nadie lo estorbe, desde más de veinticinco años consecutivos.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil quince. GALILEO HERNANDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. MARIXA ANGELICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGON LOPEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora JUANA FRANCISCA GONZALEZ DE HERNANDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, situado en el lugar denominado Caserío Los Saravia, Cantón Lajitas Abajo, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuatro punto veinte metros, colinda con Ana María Cresencia Martínez, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL SUR: catorce punto setenta metros, linda con Joaquín González, cerco de alambre propio de la compradora de por medio; AL ORIENTE: veintiocho metros, linda con Simeón González, cerco de piedra, del colindante de por medio y AL PONIENTE: veintisiete punto cincuenta metros, linda con Simeón González, cerco de piedra del colindante de por medio.- En dicho inmueble existe construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo rojo quemado, piso de cerámica, propiedad de la titular.- El inmueble en referencia lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hizo el señor SANTIAGO GONZALEZ HERNANDEZ; y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y diez minutos del día quince de julio de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001754-1

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora LILIAN MARIBEL LOPEZ MERCADO, de diecinueve años de edad, ama de casa, de este domicilio; por medio de la Apoderada Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno situado en Caserío La Arenera, del Cantón Huertas, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CINCO ÁREAS, inmueble que se describe así: AL ORIENTE, con Maura Romero, cerco de piña propio de por medio; AL NORTE, con Juan López y Vidal Aguiñada, calle que conduce al Cantón Calera de por medio; AL PONIENTE, con Juan López Vásquez, camino vecinal de por medio y cerco de piña propio; y AL SUR: CON Serafín Vásquez rí Viejo de por medio este terreno está cortado en dos por un camino de servidumbre que va de la calle a Calera al Río Viejo. El terreno no dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas. Que dicho terreno lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil quince. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F063093-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

Procesos Lácteos S.A. de C.V.

El Director Presidente de PROCESOS LACTEOS, S.A. DE C.V., por este medio CONVOCA a sus accionistas para que asistan a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en la 37 Avenida Sur # 519, Colonia Flor Blanca, San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de agosto del presente año, en primera convocatoria y la agenda a tratar será la siguiente:

**AGENDA**

- I Verificación del Quórum.
- II Lectura de Acta Anterior
- III Nombramiento de la nueva Junta Directiva.

QUORUM Y MAYORIA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social. Si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca para el día dieciocho de agosto del presente año en el mismo lugar y la misma hora, en este caso se considerará válidamente constituida cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Para tomar resolución, ya sea en primera como en segunda convocatoria, será necesaria la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, 24 de Julio de 2015.

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001825-1

**SUBASTA PUBLICA**

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por la señora YANE ASCENCION MARTICORENA CONTRERAS, en contra de EDUARDO FAUSTO ARRIAZA; se venderá en fecha oportuna

tuna los siguientes inmuebles "\*\*\*\*\*" de NATURALEZA RUSTICA, inscritos a favor del deudor señor Eduardo Fausto Arriaza, los cuales se describen a continuación 1) LOTE NÚMERO TRES, del Block "A" de la LOTIFICACIÓN "RIO GRANDE II", situado en el Cantón Galeano de la Jurisdicción de Chalchuapa en el Departamento de Santa Ana, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, Con los linderos siguientes: AL NORTE: Doce metros calle de por medio, con lote número diez del Block "B". AL ORIENTE: Veinticinco punto treinta metros, con lote número dos del Block "A". AL SUR: doce metros, con predio de José Medardo Arana López. Y AL PONIENTE: Veinticinco punto cero cero metros, con lote cuatro del Block "A". Inscrito a la MATRICULA NÚMERO DOS CERO DOS UNO UNO CINCO TRES DOS – CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiento Uno, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente con sede en Santa Ana. 2) LOTE NÚMERO DOS, del Block "C" de la LOTIFICACIÓN "RIO GRANDE II", situado en el Cantón Galeano de la jurisdicción de Chalchuapa en el Departamento de Santa Ana, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL NORTE: treinta y tres metros, con lote tres del Block "C". AL ORIENTE: Diez metros calle de por medio, con lote número nueve del Block "B". AL SUR: Treinta y dos punto cincuenta metros, con lote número uno del Block "C". Y AL PONIENTE: Diez metros, con lote número diez del Block "C". Inscrito a la MATRICULA NÚMERO DOS CERO DOS UNO UNO CINCO TRES TRES – CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento Uno, y 2211532-000000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente con sede en Santa Ana. Todos los lotes colindantes pertenecen a la Lotificación Galeano y son actualmente propiedad del señor Adolfo Enrique Arana Portillo conocido por Adolfo Arana Portillo y por Adolfo Enrique Arana.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063174-1

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Srita. Nancy Esmeralda Rodríguez Cruz, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 02584, POR VALOR DE TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$13,500.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 23 de Julio de 2015.

JORGE ALBERTO CASTILLO ORELLANA,  
CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C001758-1

#### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 076601087014 (10000153340) emitido en Suc. Sensuntepeque, el 27 de diciembre de 2014, por valor original de \$4,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecisiete días de julio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F063163-1

#### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 091601036640 (10000073299) emitido en Suc. Quezaltepeque, el 15 de septiembre de 2010, por valor original de \$2,550.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.950% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecisiete días de julio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,  
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F063166-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo número 6949, cuenta número 32-000011918-7, emitido el día 28 de septiembre de 2009, en sus oficinas centrales, por valor original de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15.000.00), con plazo de 120 días, el cual devenga el 6.25% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F063199-1

**AUMENTO DE CAPITAL**

En Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil

quince, entre otros puntos de agenda se acordó y aprobó por unanimidad, AUMENTAR el capital social mínimo de la sociedad EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE URBANO RUTA VEINTIDÓS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SETRU VEINTIDÓS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, el que en la actualidad es de ONCE MIL SETECIENTOS DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumento que es por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por medio de nuevas aportaciones de los socios, la suscripción y pago de las acciones fue realizada en el momento de la aprobación del acuerdo respectivo, con dicho aumento el nuevo capital social de la sociedad será de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que con base en la cláusula SEXTA literal "C" del pacto social, se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince.

TEODORO ANTONIO MIRA SEGOVIA,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

1 v. No. C001743

**BALANCE DE LIQUIDACION**

BIODOMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2015  
( EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA )

ACTIVO		CAPITAL	
ACTIVO CORRIENTE	\$ 10,011.16	CAPITAL Y RESERVAS	\$ 11,428.57
CUENTAS Y DOC. POR COBRAR SOCIOS	\$ 10,011.16	CAPITAL SOCIAL	\$ 11,428.57
PAGOS ANTICIPADOS	\$ 1,417.41	MINIMO PAGADO	\$ 11,428.57
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>\$ 11,428.57</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$ 11,428.57</b>

  
Mario Ernesto Ramirez Pérez  
Liquidador

  
William Alfredo Alvarenga García  
Liquidador

  
Fátima Abigail Padilla Hernández  
Contador Reg. No. 0614053022



  
Ciudad Real y Asociados, SA de CV  
Auditor Externo Reg. No. 1880



3 v. alt. No. F063235-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADA CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que en resolución proveída a las catorce horas del día seis de mayo del año dos mil quince, en el Proceso de Ejecución Forzosa promovido por el Lic. Rafael Antonio García Canizález, Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se ordenó Emplazar por medio de edicto al demandado señor JAIME NERI MOLINA PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado; quien se identifica con documento de identidad personal número cero dos nueve dos uno uno siete siete guión cinco; y siendo actualmente de domicilio ignorado; en ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, por medio del presente edicto se procede a Emplazar al señor JAIME NERI MOLINA PORTILLO, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la tercera publicación de este edicto; asimismo, se le advierte al señor JAIME NERI MOLINA PORTILLO, que deberá presentarse a este Juzgado por medio de Procurador o Abogado de la República y si carece de recursos económicos puede ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, a ejercer sus derechos, de conformidad a lo establecido en el art. 67 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. C001730

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que la sociedad DISEÑOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISETEL, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-270493-101-9, representada legalmente por el señor JOSE ROBERTO MARTINEZ, ha sido demandada en el proceso Ejecutivo Mercantil con referencia: 10966-13-EM-3MC1, promovido en su contra por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia AFP CRECER S.A., por medio de su Apoderada General Judicial

Licenciada LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS, pudiendo ser ubicados en la siguiente dirección: final Setenta y Cinco Avenida Sur, número Doscientos Catorce, Colonia Escalón, de esta ciudad y departamento. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado la apoderada de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la sociedad demandada DISEÑOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISETEL, S.A. de C.V., por medio de su representante legal señor JOSE ROBERTO MARTINEZ, en consecuencia la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándose el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la sociedad demandada DISEÑOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISETEL, S.A. de C.V., por medio de su representante legal señor JOSE ROBERTO MARTINEZ, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previéndole a dicha sociedad que deberá comparecer al proceso por medio de procurador. Asimismo previenese a la sociedad demandada DISEÑOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISETEL, S.A. de C.V., por medio de su representante legal señor JOSE ROBERTO MARTINEZ, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia.

La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, Tarjetas de Identificación Tributarias y Tarjeta de Identificación de Abogado emitida por la Corte Suprema de Justicia y certificaciones expedidas por el Registro de Comercio, documento para el cobro judicial, reporte de Gestión de Cobro, demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de UN MIL QUINIEN-TOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince. LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F063074

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A GLORIA MARLENE VARELA SURA, CONOCIDA POR GLORIA MARLENE VARELA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el número de referencia 04853-12-PE-5CM2/PE340-12-5CM2-3, promovido por el Licenciado Luis Eduardo Castro Ramírez, con oficina particular en Residencial San Antonio, Avenida Los Bambúes, No. 25, San Antonio Abad, San Salvador; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del Banco Promerica, Sociedad Anónima, con dirección en Departamento de Recuperación Judicial, ubicada en Edificio Promerica, La Gran Vía, Centro Financiero; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- cero cuarenta mil doscientos noventa y cinco-ciento uno-ocho; en contra de Roberto José Ángel Morales López, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco ocho tres tres nueve-cero y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno nueve cero seis ocho cero-uno tres siete-cuatro; y Gloria Marlene Varela Sura conocida por Gloria Marlene Varela, de cuarenta tres años de edad, cosmetóloga, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno cero nueve tres ocho-nueve y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero ocho-dos cero uno uno siete uno-uno cero siete-uno, de domicilio y residencia desconocida. Por ignorarse el paradero y residencia actual de Gloria Marlene Varela Sura conocida por Gloria Marlene Varela, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el DECRETO DE EMBARGO y la DEMANDA QUE LO MOTIVA, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de A) Una Escritura pública de mutuo garantizado con primera hipoteca abierta, otorgado en esta ciudad, a las doce horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil siete, ante los oficios del notario Carlos Humberto Oviedo Hernández, por los señores Roberto José Ángel Morales López, en calidad de deudor principal y la señora Gloria Marlene Varela Sura conocida por Gloria Marlene Varela, en calidad de codeudora solidaria, a favor del Banco Promerica, Sociedad Anónima, en calidad

de acreedora, por un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; B) Un Pagaré suscrito en esta ciudad, el día nueve de octubre de dos mil cuatro, por el señor Roberto José Ángel Morales López, en calidad de deudor, a la orden del Banco Promerica, S.A., por la cantidad de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y C) Un segundo Pagaré suscrito en esta ciudad, el día diecinueve de diciembre de dos mil seis, por el señor José Roberto Ángel Morales López, en calidad de deudor, a la orden del Banco Promerica, Sociedad Anónima, por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil quince. LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WILLIAM BENJAMÍN MOSCOSO HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F063109

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Colonia Hirleman, Calle Suiza, Block 19, casa No. 9-A, de la ciudad de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número cuatro mil ochocientos dieciocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta guión cero doce guión cero; Apoderado General Judicial de la señora ROSA ARMIDA HENRIQUEZ VELASQUEZ, quien es de sesenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro siete siete nueve seis guión siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil ciento siete guión cero diez mil novecientos cuarenta y siete guión cero cero dos guión ocho; Demandando en PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE REAPERTURA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA, a los señores JOAQUIN ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Lotificación Hacienda Jocomontique, cantón Potrero de Joco, Jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria número once once guión cero tres cero cuatro ocho ocho guión ciento uno guión tres, y FLORINDA ABIGAIL ROMERO mayor de edad, empleada, con Tarjeta de Identificación Tributaria once once guión cero cinco uno dos ocho cinco guión ciento uno guión dos, y demás generales desconocidas, en el cual de

esta última se desconoce dirección alguna para poder emplazarla de la demanda incoada en su contra; por lo que se da entero cumplimiento a lo ordenado en el Art. 186 CPCM, para que dentro del término de ley se manifieste sobre dicha demanda incoada en su contra y pueda preparar su defensa, de conformidad al Art. 276 No. 5° CPCM.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F063206

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015142471

No. de Presentación: 20150215588

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño de S Horizontal, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; INFORMACIÓN EN MATERIA DE ESPARCIMIENTO O EDUCACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EN CINTAS DE VIDEO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS (EDUCACIÓN O ESPARCIMIENTO); ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS O CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS DIGITALES; AUTOEDICIÓN ELECTRÓNICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001740-1

No. de Expediente: 2015142452

No. de Presentación: 20150215565

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de S Horizontal, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y LAS PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001741-1

No. de Expediente: 2015142472

No. de Presentación: 20150215589

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de S Horizontal, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, DE DISTRIBUCIÓN DEL AGUA, SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS O INDUSTRIALES, DE LODOS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, SELECCIÓN, DESCARGA Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÚTILES O DE RESIDUOS URBANOS, INDUSTRIALES Y RADIOACTIVOS, DE RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS, DE GRASAS INDUSTRIALES, DE PAPELES DE OFICINA; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, AGRUPAMIENTO, SELECCIÓN, IDENTIFICACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y REACONDICIONAMIENTO (ALMACENAMIENTO) DE LOS RESIDUOS DE TODO TIPO Y ESPECIALMENTE DE LOS RESIDUOS URBANOS, DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES, NORMALES Y ESPECIALES, HOSPITALARIOS, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, SILVICOLAS, PELIGROSOS, SÓLIDOS Y LÍQUIDOS; SERVICIOS DE DESCARGA Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÚTILES, DE DESECHOS, DE PRODUCTOS PELIGROSOS O PERECEDEROS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE DESCARGA; TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE FERTILIZANTES, DE ADITIVOS ORGÁNICOS PARA SUELOS, DE ABONOS Y SOPORTES DE CULTIVOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015142653

No. de Presentación: 20150215856

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lowe International Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**LOWE**

Consistente en: la palabra LOWE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD; PREPARACION Y COLOCACION DE ANUNCIOS; PRODUCCION DE ANUNCIOS COMERCIALES; PUBLICIDAD MEDIANTE RADIO Y TELEVISION; SERVICIOS DE CONSULTORIA, DESARROLLO Y CREACION DE MARCAS; MANEJO Y ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS; INDAGACIONES E INVESTIGACIONES SOBRE NEGOCIOS; INFORMACION Y ESTUDIO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL; EVALUACION DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL RELACIONADOS CON EL PATROCINIO Y LAS FRANQUICIAS; SERVICIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS; SERVICIOS DE MARKETING; ANALISIS E INVESTIGACION DE MERCADO; ENCUESTAS DE MERCADEO; SERVICIOS DE MARKETING DIRECTO; SERVICIOS DE PROMOCION DE VENTAS; SERVICIOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO RELACIONADO A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CREACION Y DESARROLLO DE MARCAS; SERVICIOS DE DISEÑO, SERVICIOS DE DISEÑO GRAFICO, SERVICIOS DE DISEÑO DE EMBALAJE, SERVICIOS DE DIBUJO Y DISEÑO; CREACION Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE INFORMACION, ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA RELACIONADA A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142469

No. de Presentación: 20150215586

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS DE TRATAMIENTO DE FLUIDOS Y LÍQUIDOS; SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE CANALIZACIONES, SERVICIOS DE REHABILITACIÓN DE ACUEDUCTOS O DE CONDUCCIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO, DE COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES, DE OBRAS DE DESCONTAMINACIÓN PLUVIAL, DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA CRECIDAS, SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE ESTACIONES DE BOMBEO, REESTRUCTURACIONES EFECTUADAS EN LAS OBRAS EXISTENTES PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y LA CALIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUA (AGUA POTABLE, AGUAS RESIDUALES URBANAS E INDUSTRIALES, AGUAS PLUVIALES); SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE CONDUCCIONES DE AGUA Y DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, PERFORACIÓN DE POZOS, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE RIEGO; RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, DE INMUEBLES, REHABILITACIÓN DE ZONAS, DE EDIFICIOS, DE ALMACENES, SERVICIOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL; TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ZONAS DEGRADADAS (LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN); SERVICIOS

DE MANTENIMIENTO O DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DE LOCALES, DEL SUELO (LIMPIEZA DE FACHADAS DE EDIFICIOS); DESINFECCIÓN, DE EXTERMINACIÓN DE RATAS, FUMIGACIÓN; SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DE EDIFICIOS URBANOS, DE OBRAS DE ARTE, DE OBRAS SUBTERRANEAS, DE REDES VARIAS, DE PLANTAS, DE LOCALES INDUSTRIALES (LIMPIEZA DE SUPERFICIES EXTERIORES Y ZONAS INTERIORES), SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CANALIZACIONES DE AGUA Y DE INSTALACIONES INDUSTRIALES; SERVICIOS DE LIMPIEZA A ALTA PRESIÓN DE OBRAS SUBTERRÁNEAS, SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA RED VIARIA; SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, CARRETERAS, EQUIPAMIENTOS URBANOS; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, DE APARATOS, DE CENTROS Y DE UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y BASURAS, DE CENTROS, DE INSTALACIONES, DE APARATOS Y DE UNIDADES DE RECICLADO, DE TRATAMIENTO, DE RECUPERACIÓN, DE DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS Y BASURAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES, DE CENTROS Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y BASURAS, DE CENTROS, DE INSTALACIONES, DE UNIDADES DE RECICLADO, DE TRATAMIENTO, DE RECUPERACIÓN, DE DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS Y BASURAS; SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS RESIDUOS Y BASURAS, DE MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS REDES DE SANEAMIENTO INDUSTRIALES Y URBANAS; SERVICIOS DE REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE SANEAMIENTO INDUSTRIALES Y URBANAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142468

No. de Presentación: 20150215585

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de S Horizontal, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES EN LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS; SERVICIOS DE INFORMES EMPRESARIALES, SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EMPRESARIALES; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO POR CORREO DIRECTO; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES COMERCIALES O PUBLICITARIAS; PATROCINIO PUBLICITARIO DE COMPETICIONES DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FERIAS COMERCIALES, RELACIONES PÚBLICAS, CONTABILIDAD, FACTURACIÓN, PERITAJES EMPRESARIALES, AGENCIAS DE COLOCACIÓN, VERIFICACIÓN DE CUENTAS, SERVICIOS DE SUSCRIPCIONES A PERIÓDICOS POR CUENTA DE TERCEROS, SERVICIOS DE REVISTAS DE PRENSA, RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS, REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, INVESTIGACIONES DE MERCADO, PREVISIONES ECONÓMICAS, REALIZACIÓN DE ESTADÍSTICAS, GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, SELECCIÓN DE PERSONAL, ANÁLISIS DE PRECIO-COSTOS, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA, INFORMACIÓN Y

ASESORAMIENTO COMERCIAL A LOS CONSUMIDORES. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE SITIOS INTERNET E INTRANET EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN Y DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONSUMOS DE ENERGÍA Y FLUIDOS PARA UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA. SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRATAMIENTO DE TODO TIPO DE RESIDUOS DE ORIGEN MUNICIPAL O INDUSTRIAL, A SABER GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS Y DE COMPILACIÓN DE ESOS DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y PUBLICITARIA DIRIGIDA A LOS USUARIOS; CERTIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE DICHOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE GARANTIA DE CALIDAD, A SABER SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD. CREACIÓN Y GESTIÓN DE ARCHIVOS DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y RECUPERACIÓN DE TODO TIPO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y/O INDUSTRIALES. PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS RELACIONADAS CON EQUIPO O EMPAQUES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE INSTALACIONES MÉDICAS. TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ÓRDENES DE COMPRA; ORGANIZACIÓN DE COMPRAS COLECTIVAS, A SABER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS; FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015144728  
 No. de Presentación: 20150219620  
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE BERNARDO CARRILLO SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLADORA FONSECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FONSECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## LA MESTIZA II

Consistente en: las palabras LA MESTIZA II, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES, SERVICIOS DE TASACION DE INMUEBLES, DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACION. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001757-1

No. de Expediente: 2015141280  
 No. de Presentación: 20150213121  
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINA DOLORES POHL ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FONDO DE LA INICIATIVA PARA LAS AMERICAS, que se abrevia: FIAES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra fiae y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON LA

CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063104-1

No. de Expediente: 2013130147  
 No. de Presentación: 20130189795  
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra Sanmart y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063127-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0224-2015 de fecha cuatro de junio del dos mil quince, por medio de la cual fue admitida la solicitud para el uso de las frecuencias para enlace punto a punto (P-P), que se detallan a continuación:

## FRECUENCIA DE USO REGULADO PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

SERVICIO FIJO PUNTO A PUNTO (P-P)

No.	Transmisión (MHz)	Recepción (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (Watts)	Ruta de enlace punto a punto
1	7449.00	7,603.00	14.00	1.0	Chilanguera SBA - El Tránsito
2	7,487.50	7,641.50	7.00	0.5	Cutumay Camones- Santa Ana
3	14,707.50	15,197.50	7.00	0.5	American Park - Ciudad Arce
4	14,728.50	15,218.50	7.00	0.5	Valla Corsario - SW Sta. Elena
5	14,795.00	15,285.00	14.00	0.5	Moncagua - Cerro Pacayal
6	21,311.50	22,543.50	7.00	0.5	Buenos Aires - Mariona
7	21,402.50	22,634.50	7.00	0.5	Santa Lucia - Santa Lucia 3
8	21,549.50	22,781.50	7.00	0.5	San Miguelito - Centro Histórico
9	21,556.50	22,788.50	7.00	0.5	San Miguel 9 - San Miguel 11

*Dónde:* MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días para que cualquier interesado manifieste su oposición o interés para el uso de las frecuencias para enlaces punto a punto (P-P), debiendo el interesado presentar su oposición o interés en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el veinticuatro de julio al veintisiete de agosto de dos mil quince, ambas fechas inclusive.



**SIGET**

*Blanca Noemi Coto Estrada*  
Ing. Blanca Noemi Coto Estrada  
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2013125687

No. de Presentación: 20130182213

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de CASTROL LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**EDGE**

Consistente en: la palabra EDGE, que se traduce al castellano como Limite/Borde, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; COMBUSTIBLES; ADITIVOS NO QUIMICOS PARA COMBUSTIBLES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001731-1

No. de Expediente: 2015143313

No. de Presentación: 20150217131

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de IPSEN PHARMA S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**SMECTALIA**

Consistente en: La palabra SMECTALIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA

USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETETICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; FORMULAS BACTERIANAS PROBIOTICAS PARA USO MEDICO; EEMPLASTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001732-1

No. de Expediente: 2015142787

No. de Presentación: 20150216182

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NIHON NOHYAKU, CO., LTD, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**KABUKI**

Consistente en: la palabra KABUKI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA REGULACION DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; AGENTES MARCESCENTES; AGENTES DEFOLIANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS; PESTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; MITICIDAS Y ACARICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001733-1

No. de Expediente: 2015143199  
No. de Presentación: 20150216873  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## POWER OF TOUCH

Consistente en: las palabras POWER OF TOUCH, que se traduce al castellano como EL PODER DE TOCAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001734-1

No. de Expediente: 2015143118  
No. de Presentación: 20150216749  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## SO MUCH MORE

Consistente en: las palabras SO MUCH MORE que se traducen al castellano como MUCHO MAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001735-1

No. de Expediente: 2015142913  
No. de Presentación: 20150216405  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## SYOSS

Consistente en: la palabra SYOSS, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y DE LA BELLEZA ESPECIALMENTE LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA CUIDAR, LIMPIAR, TEÑIR, DARLE COLOR, DECOLORAR, REPARAR Y ONDULAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001736-1

No. de Expediente: 2015143202

No. de Presentación: 20150216876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TREVICTA

Consistente en: la palabra TREVICTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001737-1

No. de Expediente: 2015143167

No. de Presentación: 20150216841

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CATALYSIS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VIUSID

Consistente en: la palabra VIUSID, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001738-1

No. de Expediente: 2015142733

No. de Presentación: 20150216016

CLASE: 07.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Tenneco Automotive Operating Company Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WALKER

Consistente en: la palabra WALKER, que se traducen al castellano como Caminante, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE ESCAPE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, COMPONENTES Y ACCESORIOS, INCLUYENDO TUBOS ADAPTADOS, FILTROS DE PARTÍCULAS DIESEL, SISTEMAS DE REDUCCIÓN CATALÍTICA SÓLIDA, CONVERTIDORES CATALÍTICOS, ABRAZADERAS, TUBOS DE ESCAPE, ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS, TUBERÍAS Y TUBOS; SILENCIADORES DE RUIDO Y SISTEMAS DE ESCAPE PARA VEHÍCULOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001739-1

No. de Expediente: 2015142445

No. de Presentación: 20150215558

CLASE: 19.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como S, que servirá para: AMPARAR: TUBERÍAS DE AGUA NO METÁLICAS, CONCRETO INDUSTRIAL DESTINADO A OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, TUBERÍAS DE SUMINISTRO DE AGUA Y REDES DE AGUAS NEGRAS; VIDRIO AISLANTE PARA FINES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES NO METÁLICAS, A SABER OLEODUCTOS, GASODUCTOS, POSTES DE LÍNEA ELÉCTRICAS NO METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS), CONSTRUCCIONES NO METÁLICAS Y ESPECIALMENTE CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, BREA, BETÚN ASFALTICO, CEMENTO, CAL, PIZARRA, ARCILLA, ARMAZONES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, BALASTO, MADERA DE CONSTRUCCIÓN, LADRILLOS, REVESTIMIENTOS, MÁRMOL, ESCALERAS NO METÁLICAS, VENTANAS NO METÁLICAS, PUERTAS NO METÁLICAS, CUBIERTAS DE TEJADOS NO METÁLICAS, PERSIANAS NO METÁLICAS, SEÑALES DE CARRETERAS NO

LUMINOSOS Y NO MECÁNICOS NO METÁLICOS, CANALETAS, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO DE CARRETERAS, BLOQUES DE PAVIMENTOS LUMINOSOS, AGLUTINANTES PARA EL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, ALQUITRÁN, BANDAS ALQUITRANADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; RAMPAS NO METÁLICAS DE SEGURIDAD PARA CARRETERAS, GRANULADOS DE VIDRIO PARA EL MARCADO DE CARRETERAS, LÁMINAS Y PLACAS DE MATERIAL SINTÉTICO PARA EL MERCADO DE CARRETERAS, GRAVA, AGREGADOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001744-1

No. de Expediente: 2015142457

No. de Presentación: 20150215572

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como S, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA, MÁQUINAS PARA FILTRAR EL AGUA ESPECIALMENTE MEDIANTE DIAFRAGMAS, INTERCAMBIADORAS DE IONES,

REACTORES BIOLÓGICOS, MEZCLADORES; MÁQUINAS PARA LA INYECCIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS O FÍSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA O RESIDUOS. MÁQUINAS, APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA; BOMBAS, VÁLVULAS Y OTRAS MÁQUINAS PARA EL ALMACENAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA DE USO DOMÉSTICO TALES COMO AGUA POTABLE, AGUA RESIDUAL, AGUA DE LLUVIA Y AGUA DE RIEGO; MÁQUINAS PARA RIEGO, PULVERIZACIÓN Y EMBOTELLADO. MÁQUINAS E INSTALACIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN FÍSICOQUÍMICA O BIOLÓGICA, LA DESHIDRATACIÓN, LA CENTRIFUGACIÓN, EL PENSADO Y EL ESPARCIDO DE RESIDUOS LÍQUIDOS, SEMILÍQUIDOS Y SÓLIDOS, ESPECIALMENTE DE LOS LODOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DEL AGUA; MÁQUINAS PARA EL SECADO DE LOS RESIDUOS Y LOS LODOS DE DEPURACIÓN. MÁQUINAS MÓVILES O DE PUESTO FIJO PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA Y DE LOS RESIDUOS. MÁQUINAS DE SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE RESIDUOS, ESPECIALMENTE DE RESIDUOS DE ENVASES DOMÉSTICOS; MÁQUINAS DE ACONDICIONAMIENTO Y DESACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS; ASPIRADORES DE RESIDUOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001745-1

No. de Expediente: 2015142466

No. de Presentación: 20150215583

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño de S Horizontal, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y RESIDUOS LÍQUIDOS Y/O SÓLIDOS, A SABER FLOCULANTES, COAGULANTES, POLIELECTROLITOS, REACTIVOS, Y SIMILARES: PRODUCTOS QUÍMICOS Y ADITIVOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AGUAS, A SABER BIOCIDAS, BIODETERGENTES, PRODUCTOS ANTICORROSIÓN, ABLANDADORES, AGENTES QUÍMICOS DE ACONDICIONAMIENTO DE LAS AGUAS DE CALDERAS, DE DEPÓSITOS METÁLICOS, DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO Y REFRIGERACIÓN, DE EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DE CONDENSADORES TÉRMICOS Y OTRAS INSTALACIONES QUE COMPRENDAN TUBERÍAS Y CANALIZACIONES. ADITIVOS ORGÁNICOS DEL SUELO, RESULTANTES DEL TRATAMIENTO Y DE LA DEPURACIÓN DE AGUA Y DE RESIDUOS LÍQUIDOS, PARA FERTILIZAR LOS SUELOS; ABONOS Y SOPORTES DE CULTIVOS RESULTANTES DE LOS TRATAMIENTOS EFECTUADOS EN LAS ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y/O EN LAS ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS O INDUSTRIALES. PRODUCTOS OXIDANTES PARA LA DEPURACIÓN, LA ESTERILIZACIÓN Y LA DESINFECCIÓN DE LÍQUIDOS, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA Y PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS. PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO INDUSTRIAL O QUE SE INCORPOREN A LOS PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001746-1

No. de Expediente: 2015142608

No. de Presentación: 20150215792

CLASE: 16, 36, 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de DHL International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## DHL Express

Consistente en: la expresión DHL Express, se traduce al castellano la palabra Express com:rapido, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS [SOBRES, BOLSITOS] DE PAPEL, CARTON O MATERIAS PLASTICAS, PARA EMBALAJE; ETIQUETAS, QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 16. Para: AMPARAR: CORRETAJE DE ADUANAS; CORRETAJES DE SEGUROS DE TRANSPORTE; SUSCRIPCION DE SEGUROS DE TRANSPORTE. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EN PARTICULAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS, INCLUYENDO TRANSPORTE DE PAQUETES, BULTOS Y CARTAS POR VEHICULOS DE MOTOR, CAMIONES, TREN, BARCO Y AVION; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; INFORMACION DE TRANSPORTE; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; LOGISTICA DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE MENSAJERIA [MENSAJES O MERCANCIAS]; INFORMACION DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE RASTREO Y SEGUIMIENTO DE CARTAS Y PAQUETES; EXPEDICION DE FLETES POR TIERRA, AIRE Y MAR. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142443

No. de Presentación: 20150215554

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de S Horizontal, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE DOSIFICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE REACTIVOS BIOLÓGICOS Y FISICOQUÍMICOS; AUTÓMATAS PROGRAMABLES PARA LA MEDICIÓN, EL SEGUIMIENTO Y EL CONTROL DE LOS PARÁMETROS DE LA CALIDAD DEL AGUA, PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL ANÁLISIS Y EL CONTROL DE LOS PARÁMETROS DE LA CALIDAD DEL AGUA Y DE LOS RESIDUOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y CONTROL APLICADOS A LA DISTRIBUCIÓN Y AL TRATAMIENTO DEL AGUA. APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y CONTROL APLICADOS AL SEGUIMIENTO DE LOS CONSUMOS DE ENERGÍA Y FLUIDOS. SOPORTES DE REGISTROS MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS, MAGNÉTICOS Y/O ÓPTICOS DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE FLUIDOS TALES COMO AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD A FIN DE ASEGURAR SU DISTRIBUCIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS CONSUMOS. APARATOS E INSTALACIONES INFORMÁTICAS PROGRAMABLES DE TELESUPERVISIÓN, TELEGESTIÓN Y TELECONTROL QUE UTILIZAN LA RED AUTOCONMUTADA, LÍNEAS ESPECIALIZADAS O ENLACES DE ONDAS DE RADIO PARA EL CONTROL DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRATAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN Y LA RECOGIDA DE AGUAS POTABLES, RESIDUALES E INDUSTRIALES. APARATOS E INSTALACIONES DE TELEMEDICIÓN, TELEGESTIÓN Y TELECONTROL QUE UTILIZAN LA RED AUTOCONMUTADA, LÍNEAS ESPECIALIZADAS O ENLACES DE ONDAS DE RADIO PARA MEDIR Y CONTROLAR FLUIDOS TALES COMO AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD A FIN DE ASEGURAR SU DISTRIBUCIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS CONSUMOS DE LOS MISMOS. PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SUPERVISIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y RECOLECCIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES. PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONSUMOS DE ENERGÍA Y FLUIDOS (PROGRAMAS REGISTRADOS); EQUIPOS INFORMÁTICOS DE SIMULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE POTABILIZACIÓN O SANEAMIENTO DE LAS AGUAS MUNICIPALES E INDUSTRIALES; EQUIPOS INFORMÁTICOS, PROGRAMAS, BASES DE DATOS Y ORDENADORES PARA EL CONTROL, LA REGULACIÓN, LA MODELIZACIÓN Y LA GESTIÓN E LAS ESTACIONES DE POTABILIZACIÓN Y SANEAMIENTO. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS (QUE NO SEAN DE USO MÉDICO) PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS

EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, CON LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, CON LA RECOLECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS Y CON EL TRATAMIENTO DEL AIRE. APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS PARA LA GENERACIÓN DE OZONO A PARTIR DE GASES TALES COMO OXIGENO O AIRE; COMPONENTES PARA LOS APARATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. APARATOS ELÉCTRICOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE MAR. APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO (DE USO NO MÉDICO). PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SISTEMAS DE TARIFAS DEL AGUA. APARATOS DE MEDICIÓN Y CONTROL QUE PERMITAN DETECTAR FUGAS EN LAS TUBERÍAS, LOS RAMALES Y LOS DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001749-1

No. de Expediente: 2015144806

No. de Presentación: 20150219765

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SANTOS BONILLA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Lácteos Stefany y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001760-1

No. de Expediente: 2014139196

No. de Presentación: 20140208955

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE NEFTAL Y GOMEZ ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y HEIDY ELIZABETH GUARDADO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y VILMA DINORA MEJIA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CORTINA y diseño, que servirá para: AMPARAR MOCHILAS, BOLSONES, COSMETIQUERAS, MONEDEROS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063077-1

No. de Expediente: 2015144669

No. de Presentación: 20150219505

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CHAMPION PERFORMANCE PRODUCTS, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Champion PERFORMANCE y diseño traducida al castellano como: campeon en desempeño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES; MEZCLA EN POLVO PARA BEBIDAS CON SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DE PROTEINAS, INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETETICOS DE PROTEINAS; MEZCLAS PARA BEBIDAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS; BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063115-1

No. de Expediente: 2015144667

No. de Presentación: 20150219503

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

CHAMPION PERFORMANCE PRODUCTS, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Champion NATURALS y diseño traducida al castellano como CAMPEON NATURAL, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; MEZCLAS DE POLVO PARA BEBIDAS CON SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS, INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNAS; MEZCLAS PARA BEBIDAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS, BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063116-1

No. de Expediente: 2013130151

No. de Presentación: 20130189799

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Sanelec y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION

O CONTROL DE ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063118-1

No. de Expediente: 2013130145

No. de Presentación: 20130189793

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Keer y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063119-1

No. de Expediente: 2013130146

No. de Presentación: 20130189794

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Keer y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTICULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063121-1

No. de Expediente: 2013130144  
No. de Presentación: 20130189792  
CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Keer y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063124-1

No. de Expediente: 2013130150  
No. de Presentación: 20130189798  
CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Sanelec y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063125-1

No. de Expediente: 2013130148  
No. de Presentación: 20130189796  
CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y FERRETEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Sanplom y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063128-1

No. de Expediente: 2013130149

No. de Presentación: 20130189797

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ELECTRICOS Y FERRETEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Santul y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063130-1

No. de Expediente: 2015141374

No. de Presentación: 20150213290

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN, en su calidad de APODERADO de COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CO-INDUSTRIAS GIGANTE S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MAX COTTON

Consistente en: las palabras MAX COTTON, donde la palabra COTTON se traduce al idioma castellano como ALGODÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVILLETAS, TOALLAS DE PAPEL Y PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063227-1

No. de Expediente: 2015141995

No. de Presentación: 20150214521

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LIVSMART NATURAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COSECHA PURA y diseño, que servirá para: AMPARAR AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063231-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiséis de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que al fallecer a las cero horas y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, en el Barrio La Esperanza, Tercera Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, casa número ocho, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara el causante Francisco Alfredo Álvarez Romero, a favor de la señora Dorelina Esmeralda Méndez de Álvarez, y de los menores Gabriela Escarlet Álvarez Méndez y Francisco Alfredo Álvarez Méndez, éstos representados por su madre la señora Dorelina Esmeralda Méndez de Álvarez, todos en concepto de herederos testamentarios.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001625-2

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil doce, siendo su último domicilio en el Barrio El Centro, Jurisdicción de la Villa de Lislique, departamento de La Unión, dejara el causante José Patricio Blanco, a favor de la señora Blas del Carmen Blanco Turcios, en concepto de hija sobreviviente, y como Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondían a los señores José Efraín Blanco Hernández y José Manuel Blanco Turcios, como hijos del causante mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001629-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince, con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 al 3, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 24. Se declara heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas del día veintiséis de abril del año dos mil catorce, en el Caserío Las Piñas, Cantón Copetillos, de esta jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Mauro Benítez, de parte de la señora Irma Salmerón, conocida por Irma Salmerón de Benítez hoy Viuda de Benítez, y por Yrma Salmerón de Benítez, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C., y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Francisco Aníbal Salmerón, y Miguel Alcides Benítez Salmerón, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001640-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día once de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JESUS ARIAS DE MENDEZ, que falleció el día ocho de junio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, por parte de RUMUALDO MENDEZ MEJIA, conocido por RUMUALDO MEJIA MENDEZ, RUMALDO MENDEZ MEJIA, ROMUALDO MEJIA MENDEZ o ROMUALDO MENDEZ MEJIA, en concepto de cónyuge de la referida causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de marzo del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C001642-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las dos horas treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil siete, en Caserío Méndez, Cantón La Ceiba, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor causante JOSÉ SERAFIN VIOLANTE CASTILLO, conocido por SERAFIN VIOLANTES y por JOSÉ SERAFÍN VIOLANTE, de parte de los señores LIDIA LÓPEZ VIUDA DE VIOLANTE, MARIANA VIOLANTE ARAGÓN, CONCEPCIÓN VIOLANTE ARAGÓN, ANGELINA VIOLANTE y MIGUEL ANGEL VIOLANTE ARAGÓN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001650-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora ANA GLORIA CASTILLO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón Cutumay Camones, de esta jurisdicción, fallecida a las trece horas del día catorce de julio del año dos mil doce, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte de la señora YANIRA DEL CARMEN MORÁN DE BARILLAS, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero cuarenta mil quinientos setenta y seis-ciento ocho-seis, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; actuando por medio del Licenciado JOSÉ ISMAEL CORTEZ ESTRADA, en su calidad de Apoderado General Judicial de dicha señora.

Confiriéndosele a ésta INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de marzo de dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001651-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MARIA DEYSIS VENTURA ALBERTO, de 48 años, Empleada, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 03978117-0; y NIT Número 1323-140165-103-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante DIONISIA ALBERTO REYES, quien fue de 68 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, hija de JUAN CRISOSTOMO ALBERTO y DEMETRIA REYES, ya fallecidos; quien falleció a las 0 horas y 40 minutos del día 19 de abril del 2013, en Sociedad, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores SANDRA ROSIBEL VENTURA DEMUNGUIA y JUAN EVELIO VENTURA ALBERTO, hijos del referido causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresadas, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001652-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de LEONARDO VALIENTE VILLAFUERTE, conocido por LEONARDO VALIENTE; AUDELIA FLORES, conocida por AUDELIA FLORES DE VALIENTE, ROSA AUDELIA FLORES y ROSA AUDELIA FLORES HERNANDEZ; JESSICA ABIGAIL PLATERO VIUDA DE VALIENTE y de la menor MILAGRO ABIGAIL VALIENTE PLATERO, representada legalmente por su madre Jessica

Abigail Platero Viuda de Valiente, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONARDO ANTONIO VALIENTE FLORES, quien fue de treinta y siete años de edad, Estudiante, fallecido el nueve de marzo de dos mil trece, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán su último domicilio, en calidad de padres, esposa e hija, del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día dieciséis de abril del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062727-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA DEL CARMEN DE LA O, conocida por CARMEN DE LA O, al fallecer el día veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte del señor RICARDO DE LA O CARRANZA, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fijense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062742-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintinueve de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA FRANCISCA VASQUEZ DE FLORES, conocida por JUANA FRANCISCA VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor REGINO FLORES HERNANDEZ, conocido por REGINO FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, fallecido a las veintidós horas quince minutos del día diez de octubre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administrador y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas veinticinco minutos del día veintiséis de junio del año dos mil quince.-  
DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA.  
LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062752-2

LICENCIADA DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas trece minutos del día veintiséis de junio del año dos mil quince, se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día diez de noviembre de dos mil dos, en el Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el señor JULIO ISMAEL MARTINEZ, de parte del señor MARVIN JONATHAN MARTINEZ JACO, en calidad de heredero testamentario del causante.

Nómbresele interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince.- LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PENATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062791-2

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día cinco de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veintiún horas del día tres de mayo del año dos mil doce, en Clewiston, Florida, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Lislique, departamento de La Unión, dejara el causante Ernesto Pérez Hernández, a favor de la señora Eugenia Ruíz de Pérez, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062807-2

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas del día cuatro de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer el día veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro, en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima el lugar de su último domicilio, dejara el causante Eugenio Guevara, a favor de la señora Gladis Marina Lazo viuda de Guevara, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062810-2

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las veintiún horas del día veinte de noviembre del año dos mil catorce, en el Caserío El Salitre, Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, dejara la causante Paula Bonilla viuda de Reyes conocida por Paula Bonilla y por Paula Bonilla de Reyes, a favor de las señoras Rosa Reyes de Flores y Felicita Reyes Bonilla, en concepto de hijas sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062811-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 14. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y catorce minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil trece, en el Barrio La Vega, de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante María Saturnina Flores, de parte de la señora María Aristela Flores de Canales, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062812-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de junio de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 16. Se declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que al fallecer a las diez horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil trece, en la Colonia Nueva, de la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Manuel Antonio Hernández Salmerón, conocido por Manuel Antonio Hernández, de parte de la señora Digna Concepción Hernández Bonilla, en concepto de heredera testamentaria del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de junio de dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062813-2

LA INFRASCRIPTA JUEZA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor MIGUEL ANGEL AGUILAR, al fallecer el día veintiséis de julio del año mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo en la Colonia La Joya, sobre la Calle Principal del Barrio La Parroquia de esta ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora SARA AGUILAR JOYA, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA EVILIA AGUILAR, conocida por MARIA EVILA AGUILAR y por ABILIA AGUILAR, en calidad de madre del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062857-2

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELOISA ANGÉLICA CERRITOS VIUDA DE CARBALLO, conocida tributariamente como ELOISA ANGÉLICA CERRITOS DE CARBALLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al hijo del causante señor JOSÉ ANDRÉS CARBALLO CERRITOS; la herencia intestada dejada a su defunción por el causante DOMINGO CARBALLO CUÉLLAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, hijo de los señores Mariano Carballo y Francisca Cuéllar, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil trece.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de junio del dos mil quince.- LICDA. KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062866-2

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día trece de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCÍA GUADALUPE BONILLA SANTACRUZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis-uno y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento treinta y un mil doscientos setenta y tres-ciento uno-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ JULIÁN SANTA CRUZ CARVAJALES conocido por JOSÉ JULIÁN SANTACRUZ y por JOSÉ JULIÁN SANTACRUZ CARBAJAL, quien fue de ochenta y nueve años de edad, tractorista, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y uno-seis, fallecido el día quince de marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a Douglas Alexander Bonilla Santacruz y Lucas Ulises Bonilla Santacruz, como hijos del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062877-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: CORALIA ESTRADA DE MONTECINO, de 73 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI número 01547297-9 y NIT número 1116-050142-101-3; REMBERTO MONTECINO ESTRADA, citada en el Testamento como REMBERTO MONTECINO, de 52 años de edad, ganadero, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 05527589-6 y NIT Número 1325-090373-101-0; LEONIDAS ESAU MONTECINO ESTRADA, citado en el Testamento como LEONIDAS ESAU MONTECINO, de 45 años de edad, agricultor de pequeño, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 01454395-5 y NIT Número 1325-121169-101-0; GLORIA EVELIN FLORES DE MONTECINO, de 44 años de edad, comerciante, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 01854260-0; y LUIS ENRIQUE MONTECINO, de 49 años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con DUI Número 05526773-8, y NIT Número 1325-250865-102-1; de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante JOSE ENRIQUE MONTECINOS VENTURA, conocido registralmente como JOSE ENRIQUE MONTESINOS, JOSE ENRIQUE MONTESINO, JOSE ENRIQUE MONTECINO, y Tributariamente como JOSE ENRIQUE MONTESINOS; quien fue de 85 años de edad, casado, agricultor, originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Leónidas Montecinos y Tránsito Ventura; quien falleció a las ocho horas y cuarenta minutos del día 3 de Mayo de 2015, en el Cantón San Juan de la jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Herederos Testamentarios de los bienes dejados por el referido causante.- Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresadas, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F062889-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del corriente

año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día ocho de diciembre del año dos mil catorce, dejó la causante señora NOEMÍ EROINA CANDELARIA MONTOYA DE ZALDAÑA, conocida por NOEMÍ MONTOYA VELÁSQUEZ DE ZALDAÑA y por NOEMÍ EROINA CANDELARIA MONTOYA VIUDA DE ZALDAÑA, quien fue de ochenta y seis años de edad, poseedora de su Documento Único de Identidad número 01162166-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1109-290838-001-2, Costurera, Viuda, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, hija de la señora FIDELINA MONTOYA y de FIDEL VELÁSQUEZ; de parte del señor ERNESTO ANTONIO ANDRADE ZALDAÑA, de veintiséis años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03959630-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060488-110-0, en su calidad de heredero testamentario.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil quince.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063185-2

#### HERENCIA YACENTE

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de julio de dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SATURNINO URQUILLA PALACIOS o SATURNINO URQUILLA, quien fue de ochenta y seis años de edad, viudo, agricultor en pequeño, fallecido el día quince de febrero de mil novecientos setenta y seis en Colonia Salinas de la jurisdicción de Aguilares, siendo ese su último domicilio y se ha nombrado Curador al Licenciado CESAR ARMIDES SILVA ALAS, a quien se hace saber de este nombramiento al referido profesional para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas veinte minutos del día diez de junio de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001634-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día siete de Julio del año dos mil quince.- Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día doce de mayo del año dos mil quince, dejó el causante JUAN CARLOS SANDOVAL SANDOVAL, y para que lo represente nómbrase como curador al Licenciado JOSÉ ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto de aceptación de herencia, concurren a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062873-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Santa Isabel Ishuatán, por medio de la presente.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada VILMA ANGELICA MEJIA ALVARADO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, quien actúa como Apodera General Judicial del señor RAUL

DE JESUS ESCOBAR PORTILLO, conocido por RAUL ANTONIO ESCOBAR PORTILLO, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco uno seis seis cuatro- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno- dos ocho cero seis cuatro cinco-cero cero uno - cero; solicitando se le extienda a su apoderado TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen ejidal, ubicado en Cantón El Corozal, Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, sin número, y según plano de ubicación catastral se encuentra en el sector cero tres cero cinco R cero tres, con número de parcela setecientos cuarenta y seis, con un área catastral de DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO DOS MIL DOS METROS CUADRADOS, cuyos colindantes son los siguientes: al rumbo NORTE: linda con parcela número quinientos once, del señor Tomas Alberto Menjívar Escobar, parcela número seiscientos treinta y seis, este mapa parcela no tiene Registrado ningún Propietario y parcela número setecientos cuarenta y cuatro, este mapa parcela no tiene Registrado ningún Propietario y con la parcela número setecientos cuarenta y cinco del señor Juan José Mejía Peralta; al rumbo ORIENTE: parcela número cuatrocientos noventa y tres, del señor Raúl Antonio Escobar Portillo, calle de por medio; al rumbo SUR, parcela número cuarenta, de la señora Atanacia Ramírez Ayala; y al rumbo PONIENTE: parcela número veintitrés, este mapa parcela no tiene Registrado ningún Propietario. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derecho reales que respetar. Dicho inmueble lo adquirió desde hace más de veinte años, siendo dicha posesión ejercida en forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad ejecutado en él acto de verdadero dueño, como son cultivarlo, cosechar sus frutos y madera, repara sus cercos, hace mejoras en el mismo y en fin efectuado y efecto todos los actos que constituye el dominio posesión pleno de la propiedad, todo a ciencia, y paciencia de vecinos y colindantes y sin interrupción de parte de terceras personas dicho inmueble lo valuó en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de: SANTA ISABEL ISHUATAN, SONSONATE, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.- FLOR DE MARIA NAJARRO PEÑA, ALCALDESA MUNICIPAL.- GUSTAVO ADOLFO PEÑA VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062839-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO REYES FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón Tulima, Caserío Los Villatoro, de la jurisdicción de Anamorós, con Documento Único de Identidad personal número cero tres seis cero cero cinco dos cinco guión ocho, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno-cero cuatro uno cero seis cero-uno cero uno-ocho, Representado por su Apoderada General Judicial Licenciada Mirna Arely Reyes Contreras, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tulima, Caserío Los Villatoro, jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno, está formado por diez tramos con los siguientes rumbos o distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Noreste treinta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Noreste treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Noreste cincuenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Noreste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto doce metros; Tramo siete, Noreste ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y dos segundos con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Noreste sesenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo nueve, Noreste sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Noreste cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; colindando con terreno de Ascensión Villatoro Fermán, calle Nacional de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente o mojón once está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sureste sesenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sureste treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos once segundos con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Suroeste cero tres grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro

segundos con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Suroeste dieciséis grados con once minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo cinco, Noroeste cero dos grados treinta y seis minutos cero tres segundos con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; Tramo seis, Sureste doce grados cero minutos veintisiete segundos con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo siete, Suroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Suroeste dieciséis grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sureste veintiún grados cero siete minutos veintiún segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sureste treinta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo once, Sureste diecinueve punto sesenta y cuatro metros, colindando con terrenos de Isabel Fuentes y Valentín Lazo, con cerco de alambre y piña y posteriormente quebrada de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente o mojón veintidós está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Suroeste sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo dos, Suroeste setenta y ocho grados quince minutos cero tres segundos con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos de Valentín Lazo, con cerco de alambre y piña y posteriormente quebrada de por medio; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente o mojón veinticuatro está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Noroeste doce grados cuarenta minutos doce segundos con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Noroeste veintinueve grados veinte minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y un metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta y siete grados cero dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo cuatro, Noroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de Pablo Alfonso Villatoro, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente o mojón uno, que es donde se inició esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de este terreno se encuentra construida una casa de habitación y un pozo artesanal. Valúa el referido inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compra venta de posesión material hecha al señor Teófilo Benítez, en esta ciudad, el día siete de abril de mil novecientos noventa y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez.

Librada en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da Mirna Aracely Reyes Contreras, Abogado, del domicilio de la ciudad de Anamorós, como Apoderada General Judicial de la señora Vicitación Hernández de Vanegas, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tizate, Caserío El Chocolate, Jurisdicción de Anamorós, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de catorce mil quinientos cuarenta y cinco punto veintiún metros cuadrados centiáreas equivalentes a Dos Manzanas ochocientos once punto veintinueve varas cuadradas, con la descripción técnica siguiente: Lindero Norte, partiendo de vértice Nor Poniente o mojón uno, está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste sesenta y seis grados, cero siete minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, Noreste sesenta y un grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y seis segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Noreste cero seis grados, quince minutos, diecisiete segundos con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros; Tramo cinco, Noreste trece grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo seis, Noreste veinticuatro grados, cuarenta y tres minutos diecisiete segundos, con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo siete, Noreste cuarenta y un grados, cero tres minutos veintitrés segundos con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros; Tramo ocho, Noreste cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos, cincuenta y ocho segundos, con una distancia de quince punto, cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Noreste ochenta y un grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y dos segundos, con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo diez, Noreste ochenta y tres grados, doce minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Noreste setenta y siete grados, cuarenta minutos, treinta y ocho segundos, con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Noreste ochenta y un grados, veinte minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de cuarenta y seis punto siete metros; Tramo trece, Noreste ochenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto, cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Sureste ochenta y siete grados, veintitrés minutos, veinte segundos, con una distancia de diez punto doce metros; Tramo quince, Sureste ochenta y un grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Noreste ochenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo diecisiete, Noreste sesenta y nueve grados cero un minutos, cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho, Noreste sesenta grados, treinta y ocho minutos, veintiún segundos, con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, Noreste cuarenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos de Vicente Vanegas, con cerco de alambre y piña de por medio. Lindero Oriente, par-

tiendo del vértice Nor Oriente o mojón veinte está forma por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sureste veintidós grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y seis segundos, con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y seis metros; colindando con terreno de Adrian Vanegas, con lindero sin materializar solamente unas piedras de gran tamaño de por medio, Lindero Sur, partiendo del vértice Sur Oriente o mojón veintiuno está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y un grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dos, Suroeste sesenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, veintinueve segundos, con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo tres, Suroeste, cincuenta y nueve grados, cero nueve minutos cero seis segundos, con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Suroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos, con una distancia de treinta y uno punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, treinta segundos con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo seis, Suroeste cincuenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Suroeste cincuenta y siete grados, veintiséis minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Suroeste ochenta y cuatro grados, cero cuatro minutos, cero tres segundos, con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo nueve, Suroeste ochenta y tres grados diez minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo diez, Suroeste ochenta y cinco grados, veintiún minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo once, Suroeste ochenta y un grados, cero un minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Suroeste, cuarenta y un grados dieciocho minutos, cincuenta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, Suroeste cuarenta y seis grados, veintiocho minutos, veintiún segundos, con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo catorce, Suroeste cuarenta y tres grados, cero dos minutos dieciséis segundos con una distancia de quince punto, veintiocho metros; Tramo quince, Suroeste, cuarenta y seis grados, veintisiete minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Suroeste, cincuenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de Valeriano Villatoro y Antonio Umanzor, con el primero cerco de alambre de púas de por medio y con el segundo calle Nacional de por medio, Lindero Poniente, partiendo de vértice Sur Poniente o mojón treinta y siete está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y siete grados, catorce minutos, cuarenta y un segundos, con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo dos, Suroeste sesenta y seis grados, cincuenta y dos minutos, cero dos segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste setenta y siete grados, cero ocho minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de treinta y uno punto, setenta y seis metros; Tramo cuatro, Suroeste, ochenta y un grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y un segundos, con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo cinco, Suroeste ochenta y nueve grados, treinta y tres minutos, quince segundos, con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo seis, Noroeste

ochenta y tres grados, cero seis minutos, cuarenta segundos, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Noreste setenta y ocho grados, cero un minutos, cero tres segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Noroeste cincuenta y un grados, veintinueve minutos veintiún segundos, con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo nueve, Noroeste cuarenta y seis grados, once minutos, cero cuatro segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Noroeste catorce grados, veintiséis minutos, cincuenta y un segundos, con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo once, Noroeste cero dos grados, veintiséis minutos, veinte segundos, con una distancia de seis punto veintisiete metros; colindando con terrenos de Antonio Umanzor, con calle Nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente o mojón uno, que es donde se inició la descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra informal hecha al señor José Humberto Vanegas (ya fallecido), en el año dos mil once.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062721-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA mayor de edad, Abogada, de domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce guión nueve, Tarjeta de Abogado número dieciocho mil doscientos cuatro y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis guión ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro guión ciento dos guión dos; actuando en nombre y representación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero diez mil seiscientos once guión cero cero uno guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE de DOS inmuebles de naturaleza rústica, situados en CANTÓN SAN NICOLAS, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, PRIMERO de la extensión superficial según certificación de la Denominación Catastral de CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, según medidas lineales de trescientos catorce punto noventa y un metros cuadrados de extensión superficial, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: mide dieciséis punto ochenta y ocho metros, colindando con inmueble de la señora Blanca Carrillo, según Certificación de la Denominación Catastral, en la actualidad es propiedad del señor José Adán Guardado

Ortega; AL ORIENTE: mide dieciocho punto setenta y tres metros, colindando con inmueble de la señoras María de la Luz Martínez Chicas, según Certificación de la Denominación Catastral, en la actualidad en una parte de José Otilio Hernández, otra parte de Hilda. Hernández y en otra parte Carlos Moreno, con calle que del Cantón San Nicolás conduce a Ilobasco de por medio; AL SUR, mide dieciséis punto ochenta y nueve metros, colindando con inmueble del señor Simón Portillo García, según Certificación de la Denominación Catastral, en la actualidad es propiedad del señor Francisco Nicolás de Paz Doradea; Y AL PONIENTE: mide dieciocho punto sesenta y cinco metros, colindando con inmueble del señor Victoriano Raúl Melgar, según Certificación de la Denominación Catastral, en la actualidad es propiedad del señor José Adán Guardado Ortega. En el inmueble descrito existe construida una casa de sistema mixto. SEGUNDO: de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de TRESCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, según de las medidas y linderos siguientes. AL NORTE: mide dieciséis punto sesenta metros, colindando con inmueble propiedad del señor José Adán Guardado Ortega; AL ORIENTE: en tres tramos el primero mide siete punto ochenta y un metros, colinda con inmueble de José Gumercindo Moreno Castro, con calle que del Cantón San Nicolás conduce a Ilobasco de por medio, el segundo tramo mide uno punto setenta y cinco metros, y el tercer tramo mide nueve punto sesenta y un metros, colinda en ambos tramos con inmueble del señor José Humberto Méndez Guardado, con calle que del Cantón San Nicolás conduce a Ilobasco de por medio; AL SUR: mide catorce punto sesenta y cinco metros, colindando con inmueble del señor José de Jesús Amaya hoy de su sucesión representada por Isabel de Amaya; Y AL PONIENTE: mide diecisiete punto cincuenta y nueve metros, colindando con inmueble del señor Victoriano Raúl Melgar, según Certificación de la Denominación Catastral, en la actualidad es propiedad del señor José Adán Guardado Ortega. En el inmueble descrito existe construida una casa de adobe, que se denomina casa Campamento. Lo adquirió por donación que le hizo el señor RAUL MELGAR en el año mil novecientos cincuenta y ocho, los valora cada uno en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.- Enmendado-el Vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062734-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora GLORIA URSULINA AREVALO DE GRANADOS, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: cero uno uno dos nueve siete cinco cuatro,

y con Número de Identificación Tributaria: catorce cero seis-veintisiete cero cinco sesenta y tres-ciento uno-seis; Representado por su Apoderado General Judicial Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Los Horcones, Caserío El Rosario, de la jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CATORCE METROS SESENTA Y OCHO DECÍMETROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, cinco metros con sesenta y cuatro centímetros, calle rural de por medio con inmueble del señor José Medrano; AL NORTE, veintiún metros, con cuarenta y siete centímetros, con propiedad del señor José Medrano, calle rural de por medio; AL PONIENTE, trece metros, con propiedad de la señora Berta Lidia Reyes de García; y AL SUR, veinticuatro metros con sesenta centímetros, con propiedad del señor Pablo Santos, calle rural de por medio. Hay construida una casa, paredes de adobe y de ladrillo, techo de tejas, y un pozo brocal. Valúa los inmuebles antes descritos en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió por Donación Informa, que le hizo la señora Valentina Reyes, en el año de mil novecientos ochenta y cuatro..

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062816-2

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor WILLIAM ALFREDO ARGUETA GUANDIQUE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento quince mil seiscientos veinticinco-dos, con Número de Identificación Tributaria Número: Un mil ciento nueve - doscientos cuarenta mil ciento setenta y cinco-ciento uno-cero, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores OSCAR ARQUIMIDES VASQUEZ, de cuarenta y un años de edad, y WILMAN YOVANI VASQUEZ, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Apopa, portadores de su Documento Único de Identidad números, en su orden: cero cero seiscientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho-cuatro, y cero dos millones doscientos quince mil sesenta y dos-siete, ambos con Números de Identificación Tributaria: Un mil trescientos quince-cero cuarenta mil trescientos setenta y tres-ciento dos-dos , y un mil trescientos quince-cero noventa y un mil ciento setenta y seis-ciento uno-ocho; solicitando se le extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios y al poniente de la ciudad y distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA

Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terrenos de Bonifacio Mendoza, en línea recta con mójones de piedra, AL NORTE: con Rastro Municipal, calle de por medio; AL PONIENTE con María del Rosario Umanzor, antes de José Adán Caballero; y AL SUR: con el mismo José Adán Caballero, hoy Santos Santiago Aguilar Guevara, cerco de por medio. El terreno descrito no tiene cargas ni derechos reales, fue adquirido por medio de compraventa que fue otorgada por la señora MARIA TELMA VASQUEZ DE MENDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador. El terreno descrito no tiene cargas ni derechos reales, y se valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicha posesión sobre pasa los diez años, continuos desde la fecha de su adquisición.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince.- LIC. JOSUE EDILBERTO MENDEZ ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL.- REYNA ESPERANZA MENDEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001635-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA LAGUNA, CHALATENANGO. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA LETICIA MENJIVAR DE CORDOVA, en calidad de apoderado del señor EDWIN BALMORE MENJIVAR, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Calle El Triunfo, número s/n, Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de CIENTO CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL SUR: mide siete punto sesenta y dos metros, y colinda con Adan Calderon; AL PONIENTE: mide trece punto sesenta y tres metros cuadrados, y colinda con Jose Fermin Diaz Calderon; AL NORTE: mide siete punto ochenta metros, y colinda con templo parroquial, plaza pública y calle El Triunfo de por medio; AL ORIENTE: mide trece punto sesenta y cinco metros cuadrados, y colinda con Salvador Santos Quijada. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, Chalatenango, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.- ELIAS BALTAZAR GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUILLERMO OBDULIO GUEVARA FUENTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062775-2

BELIS ISMAEL PEÑA, Alcalde Municipal del Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Berta Lilian Tobar Tobar, de treinta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cinco cuatro cuatro tres - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete - dos dos uno cero siete nueve - uno cero uno - tres, en su concepto SOLICITA Título de Dominio de un solar Urbano, situado en Barrio San José, Calle Principal, San José Cancasque, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide cuarenta metros, colinda con José Diomedes Martínez, calle de por medio, y María Concepción Abarca Viuda de Tobar, calle de por medio; AL ORIENTE: mide veinte metros, colinda con Adan Rivera Tobar; AL SUR: mide setenta metros, colinda con José David Tobar Abarca; y AL PONIENTE: mide siete punto cuarenta y siete metros, colinda con José Adan Tobar y Francisco Tobar Tobar. En el inmueble antes descrito existen construidas tres casas, dos con techo de teja sobre paredes de adobe, y la última techo de teja sobre paredes de block. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valoro en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo a los señores Moises Tobar y Domitila Tobar Tobar, con quienes le une parentesco familiar en primer grado de consanguinidad, según escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Adan Ulises Solórzano.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, San José Cancasque, a los un días del mes de septiembre de dos mil catorce. BELIS ISMAEL PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN ANTONIO TOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MANUEL DE JESUS LÓPEZ PALACIOS de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, de esta villa de una extensión superficial de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS que mide y linda: NORTE: compuesto por seis tramos: cuatro punto treinta y ocho metros, nueve punto treinta y seis metros, doce punto cincuenta y siete metros, veinticinco punto treinta y siete metros, seis punto cero cuatro metros, nueve punto noventa metros, linda con Angela Ayala. ORIENTE: compuesto por dieciséis tramos: veintiséis punto veintinueve metros, nueve punto cuarenta metros, seis punto cero cuatro metros, catorce punto veintitrés metros, veintiuno punto setenta y siete metros, dos punto cincuenta y seis metros, trece punto ochenta y seis metros, veintiséis punto sesenta y dos metros, seis punto veintitrés metros, ocho punto catorce metros, tres punto cincuenta y cuatro metros, cinco punto veintitrés metros, catorce punto cincuenta y tres metros, doce punto treinta y ocho metros, doce punto veintidós metros, seis punto cero nueve metros linda con Melvin Ponce y Cleotilde Ponce. SUR: compuesto por nueve tramos: dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, dos punto dieciséis metros, ocho punto sesenta y tres metros, seis punto ochenta y tres metros, ocho punto sesenta y tres metros, nueve punto cincuenta y un metro, nueve punto cuarenta metros, nueve punto sesenta y tres metros, once punto sesenta y cinco metros linda con sucesión de Cruz Vega. PONIENTE: compuesto por treinta y seis tramos: tres punto treinta y seis metros, trece punto cincuenta y dos metros, once punto cero siete metros, diez punto treinta y un metros, dos punto veintitrés metros, tres punto veintisiete metros, dos punto cuarenta y cinco metros, tres punto ochenta y ocho metros, tres punto ochenta y un metros, tres punto treinta y cinco metros, nueve punto diecisiete metros, diez punto ochenta y un metros, siete punto diecinueve metros, dos punto diecisiete metros, nueve punto treinta y dos metros, cinco punto noventa y siete metros, ocho punto sesenta y siete metros, cuatro punto treinta metros, tres punto cero un metros, cinco punto sesenta y siete metros, cuatro punto noventa metros, cuatro punto treinta metros, nueve punto cero dos metros, siete punto cincuenta y cuatro metros, ocho punto cuarenta y dos metros, siete punto sesenta y ocho metros, dos punto treinta y tres metros, cinco punto ochenta y tres metros, dos punto sesenta y siete metros, trece punto cuarenta y cuatro metros, ocho metros, nueve punto sesenta y cuatro metros, uno punto veintisiete metros, dos punto sesenta y un metros, dos punto treinta y un metros, cuatro punto sesenta y un metros, linda con sucesión de Eusebio Vega, Gabriel Vega y Esperanza Vega. Lo estima en la cantidad de SEIS

MIL DÓLARES; dicho inmueble lo poseyó la señora Reyna Gloria Peña de Rodríguez, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído Manuel de Jesús López Palacios suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.  
 MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.  
 LIC. REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062885-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Señora, ERBERTA CARLOTA VASQUEZ, de ochenta y cuatro años de edad, del domicilio de Jiquilisco con documento único de identidad número cero uno cuatro cuatro tres ocho siete siete guión ocho, se presentó el día treinta de junio de dos mil quince a informar que extravió el certificado de depósito No. 0095 con número de cuenta 260000065668, a un plazo de 120 días con vencimiento el cuatro de octubre de dos mil quince a una tasa del 3.75%, emitido por la Caja de Crédito de San Agustín Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el día veinte de noviembre de dos mil seis, por lo tanto informamos que se realizará la REPOSICION de dicho título valor.

Jiquilisco, 13 de julio de 2015.

LEOPOLDO VIDAURRE GUTIERREZ,  
 DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062838-2

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora CLARA EVELYN DEODANES DE RIVERA, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cincuenta mil trescientos cincuenta -cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos once-ciento cuarenta mil novecientos setenta y nueve- ciento uno- seis, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL, a favor de ella misma, sobre un predio de terreno de naturaleza URBANO, ubicado en los suburbios del Barrio El Centro, del Municipio de Rosario de Mora departamento de San Salvador, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, AL NORTE: mide veinte metros, lindado con Esteban Miranda, cerco de alambre y brotones de diferentes arboles de por medio, propio del inmueble en mención; AL SUR: mide veinte metros lindado con el vendedor Porfirio Deodanes; AL ORIENTE: mide veinte metros lindado con el vendedor Porfirio Deodanes; AL PONIENTE: mide veinte metros lindado con propiedad de Porfirio Deodanes. El inmueble descrito no es dominante y sirviente, no tiene cargas o derechos reales que le pertenezcan a terceras personas ni está en proindivisión con nadie.- Este inmueble lo adquirí por compra que hice a mi padre PORFIRIO DEODANES. El inmueble descrito no es dominante y sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que le pertenezcan a terceras personas o que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.  
 LIC. GALILEO ARQUIMEDES PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.  
 LICDA. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062798-2

**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2015144684

No. de Presentación: 20150219533

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA MORENA CARAZO DE RUANO conocido por ALMA MORENA CARAZO SARAVIA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDY LINEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, MONETARIAS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001633-2

No. de Expediente: 2015143824

No. de Presentación: 20150218050

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO MIGUEL SACA SILHY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PENTAGONO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CADENAS PRODUCTIVAS**

Consistente en: las palabras CADENAS PRODUCTIVAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FACTORAJE CON O SIN RECURSO, LOCAL Y EXTRANJERO YA SEA POR MEDIOS

TRADICIONALES O ELECTRÓNICOS, FINANCIAMIENTOS DE CUENTAS POR COBRAR; SERVICIOS DE COBRO DE FACTURAS O CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO COMERCIAL DE COBRO EMITIDO A FAVOR SE SUS TITULARES; NEGOCIOS FINANCIEROS; OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIA; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS DE PRÉSTAMO CON GARANTÍAS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; INVERSIÓN DE CAPITALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062876-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2015141624

No. de Presentación: 20150213843

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RELAXTECH INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DormiPlus y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE CAMA, COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001626-2

No. de Expediente: 2015141625  
No. de Presentación: 20150213844  
CLASE: 24.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RELAXTECH INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DormiPlus**

Consistente en: la expresión DormiPlus y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE CAMA Y COBERTORES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001627-2

No. de Expediente: 2015141627  
No. de Presentación: 20150213846  
CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RELAXTECH INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



La evolución  
del descanso

Consistente en: la palabra REGAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CAMA, COLCHONES, SOMIERES ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001628-2

No. de Expediente: 2015144330  
No. de Presentación: 20150218961  
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MIGUEL ZARCEÑO CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mi producto, la nostalgia de mi tierra...! La Quiruba y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001654-2

No. de Expediente: 2015144409

No. de Presentación: 20150219084

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDUARDO MURILLO ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFE MURILLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE MOLIDO, CAFE EN GRANO, CAFE GOURMET. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062765-2

No. de Expediente: 2015142747

No. de Presentación: 20150216039

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA VERONICA HIDALGO ALAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EIVY'S DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA CHICA FRESITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062787-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día veintinueve de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno del mes de diciembre del año dos mil once, en el Hospital La Católica, Provincia de San José, de la República de Costa Rica, siendo su último domicilio el Cantón Talpetate, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, dejara el causante Florencio Reyes Rubio, a favor del señor José Nicanor Jiménez Reyes conocido por José Nicanor Reyes Jiménez, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001591-3

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día veintinueve de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las dos horas del día dos de mayo del año dos mil quince, en Caserío El Amatillo, Cantón Talpetate, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, dejara la causante Francisca Bertila Valladares Umanzor, a favor del señor Julio Alberto Valladarez, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001592-3

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de junio del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02400-15-CVDV-1CM1-195-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor GUSTAVO ARTURO ÁLVAREZ, conocido por GUSTAVO ÁLVAREZ MENDOZA, y por GUSTAVO ARTURO ALVAREZ MENDOZA, quien fue de ochenta y un años de edad, Empleado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, casado, de este domicilio, salvadoreño; quien falleció a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador; de parte de los señores SILVINA HERNÁNDEZ VIUDA DE ALVAREZ, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres nueve ocho tres seis - tres (00339836-3), y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos uno -cien mil doscientos sesenta y dos - uno cero dos - cero (1301-100262-102-0); MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve siete ocho dos seis tres - siete (02978263-7); con Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos diecisiete - cero cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco - ciento uno - ocho (1217-040685-101-8); SONIA ESPERANZA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno siete dos cuatro tres tres - cero (05172433-0); con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete - doscientos treinta mil quinientos noventa y cinco - ciento tres - cero (1217-230595-103-0); y GUSTAVO REYNALDIR ALVAREZ HERNÁNDEZ, de treinta y un años de edad, bodeguero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno ocho siete nueve tres siete - uno (00187937-1); con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno siete - cero sesenta mil ciento ochenta y cuatro - ciento tres - cinco (1217-060184-103-5); la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor GUSTAVO ARTURO

ÁLVAREZ, conocido por GUSTAVO ÁLVAREZ MENDOZA, y por GUSTAVO ARTURO ALVAREZ MENDOZA; y se le ha conferido a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil quince. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001594-3

---

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas siete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día ocho de enero de dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en Colonia Diecinueve de Septiembre 73, Cara Sucia, del municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo su último Domicilio el de San Francisco Menéndez, dejó el señor DEMETRIO PALENCIA conocido por DEMETRIO PALENCIA GUILLEN y DEMETRIO GUILLEN, de parte del señor ABEL RIVERA PALENCIA, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Cristina Rivera Palencia, hija del causante.- Nómbrasele interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062359-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los diez días del mes de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor GUILLERMO ASUNCION ARGUETA MACHADO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, salvadoreño, soltero, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hijo de Guillermo Argueta y Felicita Machado, con documento único de identidad número: 2649259 -2, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los niños KEVIN JOSUE ARGUETA PORTILLO, de cuatro años de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; y KENIA PATRICIA ARGUETA PORTILLO, de siete años de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijos del causante, representados por su madre, señora ROSA EVANGELINA PORTILLO SANTOS.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062387-3

---

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción acaecida, el día once de marzo de dos mil siete, en Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor FELIPE GOMEZ GAMEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, hija de Francisco Gómez Calles y de Graciela Gámez, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de los señores JUAN CARLOS ZEPEDA GOMEZ, FATIMA GUADALUPE

ZEPEDA GOMEZ, YENY ARELI ZEPEDA DE GOMEZ conocida por YENY ARELY ZEPEDA GOMEZ; e IRMA PATRICIA ZEPEDA DE LEIVA, como herederos testamentarios, representados por la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ CORDOVA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F062400-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos este día, se ha declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor ANDRES EDUVIGES MEJIA DIAZ conocido por ANDRES EDUVIGES MEJIA quien falleció a las veinte horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en Caserío Yomo, Alegria, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora TOMASA DEL CARMEN SALGADO VIUDA DE MEJIA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las señoras CORALIA DEL CARMEN MEJIA DE AMAYA y, DORA DE JESUS MEJIA DE JIMENEZ, ambas en calidad de hijas del causante.- Confiriéndole a las aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días de mayo del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062413-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos este día, se ha declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JORGE ALBERTO GUEVARA, quien falleció el día veinticinco de Febrero del año dos mil doce, mientras lo trasportaban al Centro de Salud de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA CONCEPCION NIETO VIUDA DE GUEVARA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y, las señoras MAIRA CONCEPCION GUEVARA NIETO Y, VERONICA PATRICIA GUEVARA NIETO ambas en calidad de hijas del causante.- Confiriéndole a las aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de Junio del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062415-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE RUBEN LOPEZ conocido por RUBEN LOPEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de la Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ANA PAULA LÓPEZ; quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil doce, en Cantón La Palmera de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, sin asistencia

Médica; de parte de los señores REINA ISABEL LOPEZ DE SERPAS, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil treinta y nueve – tres, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve – ciento sesenta y un mil ciento setenta y nueve – ciento uno – siete; y FRANCISCO ANTONIO LOPEZ ROMERO, de veintisiete años de edad, jornalero, del domicilio de la Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis - seis, y número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco – cero cincuenta mil seiscientos ochenta y seis – ciento uno -uno, en calidad de Herederos Testamentarios.- Art. 1039 y 1078 del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062416-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA TRANCITO VENTURA VIUDA DE HERNANDEZ,

de 79 años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Sensemra, Departamento de Morazán; y del domicilio de Ciudad Barrios, jurisdicción de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 01603030-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-310835-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ GARCIA, conocido por JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ y por JOSE HERNANDEZ, quien fue de 62 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario de Yamabal y del Domicilio de Guatajiagua del Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora ELENA GARCIA y TEODORO HERNANDEZ, quien falleció a las 11 horas, el día 22 de noviembre del año 2004, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán; a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica; siendo Guatajiagua, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA BRINDE HERNANDEZ DE HERNANDEZ, MARIA LUZ HERNANDEZ DE CHICAS y MARIA JUVENTINA HERNANDEZ DE ANDRADE; como hija del Causante JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ GARCIA, conocido por JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ y por JOSE HERNANDEZ, tal como se comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Cesión de Derecho Hereditario.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062452-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA ARCADIA CHICAS, de 53 años de edad, Empleada,

del domicilio actual de la Ciudad de Gran Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América; y originaria de Cacaopera, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 05355650-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-240462-102-8; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARIA JULIA CHICAS, quien fue de 78 años de edad, Soltera, originaria de Cacaopera, y de domicilio actual de Gran Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora SEGUNDA CHICAS, quien falleció a las 19 horas y 40 minutos el día 27 de diciembre del año 2012, en IRVING, ESTADO DE TEXAS, Estados Unidos de América, a consecuencia de Obstrucción del Colón; siendo el Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, jurisdicción de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJA DEL CAUSANTE.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F062468-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los ocho días del mes de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARGARITA VELASQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, hija de Carmen Velásquez, con documento único de identidad número: 02324561 – 1, fallecida el día veintinueve de diciembre de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel; de parte del señor ALEXANDER VELASQUEZ, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 02002230-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-011069-111-2; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062475-3

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día veintinueve de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las cuatro horas y veinte minutos del día veintiocho de junio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, dejara el causante Fidel Cruz, a favor del señor Gerson Otoniel Cruz Meléndez, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062486-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil quince. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 14. Se declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas del día diez de noviembre del año dos mil uno, en el cantón Agua Fría, de la jurisdicción de la ciudad de la Villa de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, su último dejó la causante María Ángela Ruíz, de parte del señor Rosalio del Carmen Turcios Ruíz, Rosalio Cruz Villatoro y Rosali del Carmen Turcios Ruíz, por Derecho de Transmisión del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a su padre José Santos Ruíz, quien era hijo de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 963 C.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062487-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Alvaro Carías, conocido por Álvaro Carías Elías y Álvaro Carías, quien era de treinta y tres años de edad, soltero, agricultor, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, falleció a las 12:00 horas del día 2 de junio del 1998, en el cantón "San Lucas", jurisdicción de Cuisnahuat, a consecuencia de Intoxicación, sin asistencia médica, hijo de los señores Ciriaco Carías y Adriana Elías, siendo su último domicilio Cuisnahuat; de parte del señor Álvaro Rodrigo Carías Carías, hijo sobreviviente de dicho causante. Se nombró interinamente al señor antes referido, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con la facultad y la restricción de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062505-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, en su calidad de Apoderada General Judicial del joven DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ RAMOS, clasificadas bajo el número de referencia 00610-15- CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por aceptada por parte del joven DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ RAMOS, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco-ciento ocho-nueve, en calidad de nieto de la causante señora MARÍA TERESA CASTELLANOS GARCÍA DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA TERESA CASTELLANOS GARCÍA, MARÍA TERESA CASTELLANOS DE HERNÁNDEZ, MARÍA TERESA CASTELLANOS GARCÍA VIUDA DE HERNÁNDEZ o MARÍA TERESA CASTELLANOS, a quien le asiste el derecho de Representación por ser hijo del señor Julio Cesar Hernández Castellanos, también fallecido. Al aceptante DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ RAMOS.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publi-

cación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día treinta de junio de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062525-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día tres de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MONICA MELGAR VIUDA DE GALDAMEZ, c/p MARIA MONICA MELGAR y por MARIA MONICA MELGAR MEJIA, quien falleció a la primera hora once minutos del día diez de febrero del año dos mil trece, en Caja de Agua, Barrio El Calvario, de esta ciudad; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de MARIA ISABEL GALDAMEZ DE GARCIA, como hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA JUANA GALDAMEZ VIUDA DE VILLALTA conocida por MARIA JUANA GALDAMEZ, JUANA GALDAMEZ MELGAR, JUANA GALDAMEZ, JUANA DE DIOS GALDAMEZ y MARIA JUANA GALDAMEZ DE VILLALTA; MARIA DOLORES GALDAMEZ MELGAR, MARIA CONCEPCION GALDAMEZ DE LOPEZ, MARIA ROSARIO GALDAMEZ DE SANDOVAL y RAUL GALDAMEZ MELGAR y ANTONIO GALDAMEZ MELGAR, conocido por FERNANDO ANTONIO GALDAMEZ MELGAR. Como hijos sobrevivientes del causante. Se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de Junio del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062534-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día tres de junio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PAULA GALDAMEZ MELGAR, conocida por MARIA PAULA GALDAMEZ MELGAR, MARIA PAULA GALDAMEZ y por PAULA GALDAMEZ, quien falleció a las veinte horas del día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ISABEL GALDAMEZ DE GARCIA, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA JUANA GALDAMEZ VIUDA DE VILLALTA, conocida por MARIA JUANA GALDAMEZ, JUANA GALDAMEZ MELGAR, JUANA GALDAMEZ, JUANA DE DIOS GALDAMEZ y MARIA JUANA GALDAMEZ DE VILLALTA, MARIA DOLORES GALDAMEZ MELGAR, MARIA CONCEPCION GALDAMEZ DE LOPEZ, MARIA ROSARIO GALDAMEZ DE SANDOVAL, RAUL GALDAMEZ MELGAR y ANTONIO GALDAMEZ MELGAR, conocido por FERNANDO ANTONIO GALDAMEZ MELGAR, en sus calidades de hermanos sobrevivientes de la referida causante. Se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de junio del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062535-3

#### HERENCIA YACENTE

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil quince, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor JUAN RIVERA, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, jornalero, falleció a las trece

horas del día tres de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, originario y del último domicilio de San Miguel, falleció en el cantón El Niño, de esta jurisdicción, a consecuencia de Senilidad sin Asistencia Médica, hijo de Rosendo Rivera y Marcela Portillo; y se ha nombrado como Curador Ad Litem a la Licenciada ROXANA MARINELLA ORELLANA PARADA, abogado, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: seis mil setecientos sesenta y dos, para que represente a la sucesión del expresado causante. En virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el Número Único de Expediente: 02507-15-CVDV-1-CM1-203-04, promovidas por el Licenciado JULIO CANDIDO REYES VENTURA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor RAFAEL CASTELLON, por no haber sido aceptada por sus herederos.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas treinta y tres minutos del día veintinueve de junio del año dos mil quince. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062385-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor LUIS ARMANDO ARAGON ARAGON, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete nueve seis siete uno cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis-uno seis uno cero siete siete-uno cero dos-cuatro, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un predio urbano, situado en barrio El Calvario, calle El Tamarindo, sin número, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, y descripción siguiente: AL NORTE, formado por seis tramos que en total miden quince punto cero ocho metros, linda con Iglesia Católica de Tenancingo; AL ORIENTE, formado por un tramo que mide veintidós punto cuarenta metros, linda con María Eudosa Rosales Raymundo, antes de María Victoria Alfaro; AL SUR, formado por dos tramos que en total miden dieciocho punto sesenta y tres metros, linda con María

Eudosa Rosales Raymundo, antes de María Victoria Alfaro; Y AL PONIENTE, formado por dos tramos que en total miden treinta y dos punto cero cinco metros, linda con Antonia Cristina Alfaro Sosa, Carmen Martínez y Cecilia Guadalupe Sigüenza, antes de María Victoria Alfaro y María Eduarda Martínez Santiago, calle El Tamarindo de por medio. Dicho inmueble existe una casa de sistema mixto. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos ajenos que respetar, ni está en proindivisión. Lo valora en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Adquirió el inmueble por compra que hizo a Movimiento de Renovación Carismática Católica, del domicilio de San Salvador, según Escritura otorgada en la ciudad de Soyapango, ante la Notaria Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, el día ocho de febrero de dos mil doce. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor se hacen más de diez años continuos de posesión siendo quieta, pacífica e ininterrumpida del mismo.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de julio de dos mil quince. JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE MARCIANO ESPINOZA AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001578-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA LIDIA ROSALES DE DE PAZ, de sesenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cuatro tres cero cuatro ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis-cero dos cero nueve cinco uno-cero cero dos-tres, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un predio urbano situado en barrio La Democracia, Avenida dos Norte, sin número, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y descripción siguiente: AL NORTE, un tramo que mide seis punto sesenta metros, linda con Felipe Maximiliano Cartagena, antes, hoy de Reyna Elizabeth Alcántara, calle pública de por medio; AL ORIENTE, un tramo que mide veintisiete punto dieciocho metros, linda con José Alejandro Castro y Manuel Avalos Aguillón, calle pública de por medio; AL SUR, formado por dos tramos que en total miden diez punto cero cinco metros, linda con Herminia Dolores Villalobos Escobar; Y AL

PONIENTE, formado por cuatro tramos que en total miden veintiséis punto ochenta y un metros, linda con Herminia Dolores Villalobos Escobar, antes de Juan Rosendo Rivera Escobar. En dicho inmueble existe una casa de sistema mixto. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos ajenos que respetar, ni está en proinvisión. Lo valora en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Adquirió el inmueble por compra que hizo a Dora Lidia Esmeralda Artiga Azahar, quien es de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Tenancingo, en Escritura Pública otorgada en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día dos de febrero de dos mil quince, ante la Notaria Evelyn Mercedes Gavarrete Molina. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora se hacen más de diez años continuos de posesión, siendo quieta, pacífica e ininterrumpida del mío.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de julio de dos mil quince. JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE MARCIANO ESPINOZA AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001579-3

#### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ, como Apoderado General Judicial de la ASOCIACION AGROPECUARIA VILLA EL ROSARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ASAVIR" DE R.L., del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán; con número de Identificación Tributaria un mil trescientos siete-ciento diez mil setecientos diez-ciento uno-seis; a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón La Laguna, Jurisdicción de El Rosario, Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, diez metros; linda con resto de terreno que le quedó al señor FIDEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, treinta metros, colinda con resto de terreno que le quedó al señor FIDEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA; cerco de alambre de por medio; AL SUR, diez metros, colinda con terreno de BERNARDO EXIDIO CLAROS

PONCE, cerco de alambre y calle de por medio; y AL PONIENTE, treinta metros, colinda con terreno de DAGOBERTO ALONSO HERNANDEZ GARCIA.

Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material otorgada por la señora ELSY EMPERATRIZ ROMERO DE DIAZ; se estima en el precio de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los quince días del mes de julio del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001575-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE NOE MORENO EUSEDIA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, con residencia en Concepción de Oriente, de esta jurisdicción, Departamento de La Unión, con Documentos Únicos de Identidad personal número: cero cuatro seis cero nueve siete siete cinco-dos, y con número de identificación Tributaria mil cuatrocientos tres-dos uno cero cinco siete dos-uno cero uno-cinco; Representado por su Apoderada General Judicial Licenciada Francisca Miladis Romero Ríos, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, noventa y siete metros, quebrada invernal de por medio, colinda con propiedad del señor Carlos Moreno, cerco de piña propio; AL ORIENTE, cincuenta y dos metros, colinda con propiedad del señor Carlos Moreno, en parte cerco de alambre, piña y malla ciclón propio; AL SUR, setenta y cuatro metros, colinda con propiedad del señor Carlos Moreno, cerco de malla ciclón propio y propiedad del señor Fredy Chávez, cerco de malla ciclón del colindante; y AL PONIENTE, cuarenta y siete metros, colinda con terreno propiedad del señor Roberto Acosta, cerco de malla ciclón del colindante y propiedad de Carlos Moreno, cerco de piña y alambre propio. En el cual existe una casa techo de teja y paredes de adobe. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y lo adquirió por compra informal hecha al señor Carlos Moreno, en el mes de enero en el año dos mil.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062395-3

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001014045

No. de Presentación: 20140208804

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de FABRICA DE JABÓN LA CORONA, S.A. DE C.V., del domicilio de Carlos B. Zetina No. 80, Fraccionamiento Industrial Xalostoc, C.P. 55340, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos (México), de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00139 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras grano de oro y diseño; que ampara producto/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001574-3

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2010101249

No. de Presentación: 20100136932

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de GENOMMA LAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión Genomma Lab Internacional y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001586-3

**SUBASTA PÚBLICA**

JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado CARLOS ANTONIO BERRIOS GRANADOS como Apoderado General Judicial del señor HERBERT OSMIN FRANCO MARTINEZ, contra la señora FRANCISCA EVELIN GUZMAN DE ROMERO conocida por FRANCISCA EVELYN GUZMAN DE ROMERO y por FRANCISCA EVELYN GUZMAN, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este juzgado el siguiente inmueble: Inmueble de naturaleza rústica que en su respectivo antecedente se identifica como PRIMERO situado en el lugar conocido por como El Volcán del Cantón Agua Zarca del departamento de Morazán, el cual linda AL COSTADO ORIENTE, colinda con terreno de Sinforoso Hernández y Francisco Flores, quebrada El Carrizal de por medio que sirve de límite con Delicias de Concepción; Al COSTADO NORTE, colinda con terrenos de Pilar Domínguez, Victoriano Díaz y Buenaventura Argueta; brotones de izote y alambre medianero de por medio, con el primero y brotones de izote y mojonos de piedra con los demás de por medio; AL COSTADO PONIENTE, colinda con terrenos de Pilar Domínguez brotones de Izote de por medio y Al COSTADO SUR, colinda con terrenos de la finca San Carlos de Wieser y Compañía, brotones de jote de por medio, inmueble en el cual se encuentra cinco manzanas cultivadas de café, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y CINCO MANZANAS.

SE HACE CONSTAR: Que el suscrito conoce del presente proceso en virtud de la entrada en vigencia e implementación el Decreto Legislativo No. 59 de fecha 12 de Julio del 2012 y su prórroga en el decreto legislativo N° 238 de fecha catorce de diciembre del 2012 y en vista de que el Juzgado Segundo de lo Civil que presido se convirtió en Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, a partir del día UNO DE JULIO del año dos mil trece.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil quince. LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA SUPLENTE. LIC. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062389-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 00264, de la cuenta No. 48-00-0001676-0 emitido el día 27 de Junio de 2009, para el plazo de 90 días prorrogables solicitando reposición por destrucción/extravío.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de la tercera y última publicación de este aviso, la Caja no recibe oposición alguna al respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Alejo, 16 de Julio de 2015.

JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F062436-3

CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su Oficina, ubicada en Barrio La Esperanza Avenida General Larios No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 4571 emitido el 21-05-2013 a un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 15 de Julio 2015.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F062478-3

**AVISO DE COBRO**

LA INFRASCRITA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la Señora MARTA CELIA RECINOS DE CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en Colonia Santa Lucía, Pasaje "A", No. 96, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 48/100

DOLARES (\$ 949.48), que al fallecimiento de su HERMANO: El Señor FELIX ALBERTO RECINOS ALAS, ocurrido el día 06 DE JULIO DE 2015, dejó pendiente de cobro, el salario correspondiente del 01 al 31 de julio de 2015, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE PN2 C4, registrado con NIP 2105995, según los siguientes datos: Partidas 22 y 39, Subnúmeros 12039 y 5661. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 6 de enero de 2015, correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil quince.

LIC. AMÉRICA MARISOL PEÑATE GUARDADO,  
COORDINADORA DE DESARROLLO HUMANO,  
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR

3 v. 1 v. c/3 d. No. F062056-3

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO.  
Al público.

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado la Señora FELICITA VASQUEZ JORGE de sesenta y ocho años de edad, ama de casa del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero ocho siete tres cinco guión siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez guión veintiocho once treinta y seis guión ciento uno guión cero, solicitando TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de na-

turalza URBANA, situado en BARRIO EL CALVARIO, AVENIDAD LA RONDA, SIN NÚMERO, PARCELA DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, MAPA NÚMERO CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Cuya descripción es la siguiente.

INTRODUCCIÓN: Partiendo del vértice Sur-Oeste del inmueble a describir, cuyas coordenadas rectangulares son: longitud igual a cuatrocientos ochenta mil setecientos dieciséis punto catorce; latitud igual a doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto sesenta y nueve, descripción que de Sur a Norte comienza así: LADO NORTE: Compuesto de dos tramos rectos: el primero, con rumbo sur-este sesenta y dos grados, veintiocho minutos, cuatro segundos, distancia de diez punto setenta y cuatro metros; el segundo, con rumbo Sur-Este cincuenta y cuatro grados, un minuto, cincuenta y nueve segundos, distancia de nueve punto veintinueve metros llegando así al esquinero Nor-Este del mismo inmueble que se describe lindando por este lado con propiedades de María Rubenia Escobar en el primer tramos y, en el segundo con Mariano de Jesús Jorge; LADO ORIENTE: compuesto de un tramo recto con rumbo Sur-Oeste treinta y tres grados, siete minutos, siete segundos, distancia de trece punto treinta y nueve metros llegando así al esquinero Sur-Este del mismo inmueble que se describe lindando por este lado con propiedad de Marcos Vásquez Carrillo. LADO SUR: Compuesto de dos tramos rectos: el primero, con rumbo Nor-Oeste cincuenta y nueve grados, veinticinco minutos, cuarenta y tres segundos, distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; el segundo, con rumbo Nor-Oeste cincuenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, veintiséis segundos, distancia de catorce punto veinte metros, lindando por este lado con propiedad de Eugenio González de la O; LADO PONIENTE: compuesto de tres tramos rectos: el primero, con rumbo Nor-Este veintisiete grados, cincuenta y siete minutos, veintisiete segundos, distancia de doce punto dieciocho metros, el segundo, con rumbo Sur-Este sesenta y dos grados, dos minutos, treinta y tres segundos, distancia de cero punto veintiún metros; el tercero, con rumbo Nor-Este veintisiete grados, cincuenta y siete minutos, veintisiete segundos, distancia de cero punto cincuenta y ocho metros llegando así al esquinero Nor-Oeste del mismo inmueble que se describe, lindando por este lado con propiedad de Juan Méndez Jorge, Avenida "La Ronda" de seis punto setenta metros de rodaje de por medio, llegando así al esquinero donde se inició la presente

descripción. Todos los colindantes que se mencionan son propietarios y colindantes del inmueble objeto de estas diligencias y del domicilio de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador. La referida propiedad tiene una capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS OCHENTA PUNTO CERO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble lo adquirió la titulante por venta que le hizo la madre, señora Isabel Jorge Viuda de Vásquez, según testimonio de escritura pública de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Panchimalco, a las doce horas y seis minutos del día quince de abril de mil novecientos setenta y nueve ante los oficios del notario Francisco Callejas Pérez, por lo que posee el inmueble desde hace más de treinta años. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, y así mismo la interesada valúa el inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00). Que en vista de que la posesión del inmueble ha sido en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Fíjese los edictos en los lugares públicos de este municipio y remítase uno al Diario Oficial para su publicación por tres veces todo de conformidad con la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se comunica al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los diez días del mes de julio de dos mil quince.

MARIO MELÉNDEZ PORTILLO,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. KEYLA BECSABET FLORES ESCOBAR,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2015144460

No. de Presentación: 20150219176

CLASE: 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO PORTILLO ECHANIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DRET ABOGADOS & CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras DRET ABOGADOS & CONSULTORES y diseño, la palabra DRET traducida al castellano significa DERECHO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062528-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2015143671

No. de Presentación: 20150217759

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN hoy MARÍA JOSÉ PENADO DE FER-

NÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SUEROLITO**

Consistente en: la palabra SUEROLITO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001580-3

No. de Expediente: 2015143672

No. de Presentación: 20150217760

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HELIXIA**

Consistente en: La palabra HELIXIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No C001581-3

No. de Expediente: 2015143669

No. de Presentación: 20150217757

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión Klinhead y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES;. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001582-3

No. de Expediente: 2015142657

No. de Presentación: 20150215860

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Double Coin Holdings Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DOUBLE COIN, se traduce al castellano como: doble moneda, que servirá para: AMPARAR: CARCASAS DE NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CUBIERTAS [NEUMÁTICOS] PARA CICLOS Y BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA BICICLETAS; NEUMÁTICOS MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001587-3

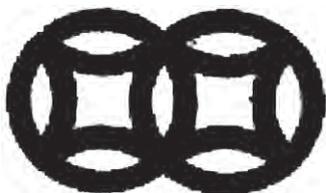
No. de Expediente: 2015142658

No. de Presentación: 20150215861

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Double Coin Holdings Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de monedas, que servirá para: AMPARAR: CARCASAS DE NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CUBIERTAS [NEUMÁTICOS] PARA CICLOS Y BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA BICICLETAS; NEUMÁTICOS MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMOVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001588-3

No. de Expediente: 2015144639

No. de Presentación: 20150219443

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de IVONNE CEDEÑO, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CLOTRINORM

Consistente en: la palabra CLOTRINORM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO

MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001589-3

No. de Expediente: 2015141118

No. de Presentación: 20150212722

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Abbott Diabetes Care Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## LIBRELINK

Consistente en: la palabra LIBRELINK, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA USADO PARA EL MANEJO DE LA DIABETES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON INSTRUMENTOS DE MONITOREO DE LA GLUCOSA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO TEMPORAL EN LINEA DE SOFTWARE BASADO EN INTERNET (NO DESCARGABLE)

USADO PARA EL MANEJO DE LA DIABETES; SUMINISTRO TEMPORAL EN LINEA DE SOFTWARE BASADO EN INTERNET (NO DESCARGABLE) PARA SU USO CON INSTRUMENTOS DE MONITOREO DE LA GLUCOSA; SUMINISTRO TEMPORAL DE SITIOS WEB PARA SU USO EN EL MANEJO DE LA DIABETES; SUMINISTRO TEMPORAL DE SITIOS WEB PARA SU USO CON EL MONITOREO DE LA GLUCOSA; SERVICIOS DE COMPUTACION EN LAS NUBES, INCLUYENDO ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS, APLICACIONES DE SOFTWARE PARA HOSTING (NO DESCARGABLE) DE TERCEROS; SUMINISTRO DE SITIOS WEB PARA SU USO EN EL MANEJO DE LA DIABETES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB PARA SU USO EN EL MONITOREO DE LA GLUCOSA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001656-3

No. de Expediente: 2015144164

No. de Presentación: 20150218760

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CAFEPOLIS

Consistente en: la palabra CAFEPOLIS, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES

HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062471-3

No. de Expediente: 2015144424

No. de Presentación: 20150219125

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO SALVADOR SAMOUR MANSUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA EUROPEA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Gourmet Honey On The Go

Consistente en: Las palabras Gourmet Honey On the Go y diseño, que se traduce al castellano como Miel gourmet para llevar, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE MIEL DE ABEJA ENVASADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062504-3

3 v. alt. No. F062506-3

No. de Expediente: 2015144768

No. de Expediente: 2015143404

No. de Presentación: 20150219701

No. de Presentación: 20150217347

CLASE: 30.

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO DUARTE HERRERA, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLENDA DEL CARMEN AVALOS, en su calidad de APODERADO de JOSE MIGUEL PEÑA ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CAFE CORTIJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFE. Clase: 30.

Consistente en: las palabras AGUA DE LAS PEÑAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA EN BOLSAS Y EN BOTELLAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil quince.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062520-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA:** El proceso de inconstitucionalidad 100-2013 fue promovido por el ciudadano Guillermo Alexander Parada Gámez, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del art. 7.1, sección 25.22 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, La Unión, publicada en el Diario Oficial número 183, tomo 397, de 2/10/2012; y en virtud de derogatoria de dicha disposición, el mismo ciudadano solicitó la declaratoria de inconstitucionalidad del art. 6, apartado 17: Licencias, sub-apartado 17.26, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, La Unión, contenida en el Decreto Municipal número 1, de 22/2/2013, publicado en el Diario Oficial número 49, tomo 398, de 12/3/2013, por la supuesta vulneración a los arts. 2, 131 ord. 6°, 204 inc. 1° y 246 de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:** “*\*\*\*\*\**”

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil quince.

El presente proceso ha sido promovido por el ciudadano Guillermo Alexander Parada Gámez, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 7.1, sección 25.22, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, La Unión, publicada en el Diario Oficial n° 183, Tomo 397 de 2-X-2012, por la supuesta violación de los arts. 2, 131 ord. 6°, 204 inc 1° y 246 Cn.

La disposición impugnada prescribe:

Art. 1.- Se adiciona al Art. 7.1: - Servicios Municipales

Numeral 25.- Licencias

25.22 Licencia anual para el funcionamiento de bancos del sistema financiero, Cajas de Crédito, Cooperativas y toda Institución Financiera que funcione en el Municipio, al año.....\$5,000.00”

Han intervenido en este proceso el demandante y el Fiscal General de la República, no así el Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima pese a haber sido notificado.

*Analizado los argumentos, y considerando:*

I. En el proceso, los intervinientes expusieron lo siguiente.

1. El ciudadano Guillermo Alexander Parada Gámez inició su pretensión con la Sentencia de 8-II-2012, Amp. 561-2009, aduciendo que en dicho fallo se estima que el tipo de matrículas, referidas por el objeto de control, no se encuentran previstas en los servicios que contemplan los arts. 131, 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, los cuales aparentemente generarían una cobertura de legalidad y constitucionalidad al cobro municipal concernido.

Así, el demandante afirmó que el objeto de control contraría al derecho de propiedad y el principio de reserva de ley en materia tributaria, por las siguientes razones:

A. En relación con el primer punto, el actor manifestó que el art. 2 Cn. es una sumatoria de derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentra el derecho de propiedad. Este derecho está estrechamente relacionado con los tributos, por tanto, los principios formales y materiales del derecho constitucional tributario fungen como garantía de la propiedad.

B. En cuanto al art. 131 ord. 6° Cn. sostuvo que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos. Este precepto se relaciona con el art. 204 inc. 1° Cn. y configura el principio de reserva de ley en materia tributaria. Es decir, los tributos decretados deben

estar dentro de sus respectivas esferas competenciales, tanto en sus caracteres intrínsecos como en su proceso de formación.

Seguidamente efectuó una clasificación de los tributos y dijo que se entiende por *impuesto* el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen en manifiesto la capacidad tributaria del sujeto pasivo.

Para fundar este alegato citó jurisprudencia emitida por este tribunal en el Amp. 134-2005, en el cual se afirmó que las tasas municipales son los tributos cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada con el contribuyente y se caracterizan porque: a) es una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio; b) debe ser creada por ley; c) su hecho generador se integra con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago; d) el producto de la recaudación es exclusivamente destinado al servicio o actividad respectiva; e) debe de tratarse de un servicio o actividad visible a fin de posibilitar su particularización; e) la actividad estatal vinculante debe ser inherente a la soberanía estatal, es decir que se trata de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas.

Sin embargo –sostuvo–, el objeto de control no prevé una verdadera tasa sino unos impuestos, en la medida que no contemplan contraprestación alguna luego de su cobro. Por tanto, el municipio no ha tenido facultades constitucionales para decretarlo; y en consecuencia, deviene en inconstitucional.

2. A. Por resolución de 30-X-2013, esta Sala advirtió al demandante que antes de la presentación de la demanda que dio inicio al presente proceso se emitió el Decreto Municipal n° 1, de 22-II-2013, publicado en el D.O. n° 49, Tomo 398, de 12-III-2013 (en adelante, D. M. 1/2013), mediante el cual se creó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, que deroga el cuerpo normativo al que pertenece la disposición impugnada en un inicio.

Al advertirse que el demandante requirió la impugnación de una disposición derogada, se le previno para que señalara si insistía en impugnar el art. 7.1, sección 25.22 del D. M. 5/2012, o si estimaba oportuno examinar el D. M. 1/2013, a fin de determinar si en ese cuerpo normativo aparece la norma contenida en la disposición impugnada originalmente; debiendo en tal caso indicar con claridad el precepto normativo concreto sobre el cual requería el control constitucional de esta Sala, si así lo estimaba pertinente.

B. En contestación a la prevención relacionada, el actor manifestó que habiendo revisado la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, esta reproduce exactamente la norma otrora impugnada; por tal razón propuso como nuevo objeto de control el art. 6,

apartado 17: Licencias, sub-apartado 17.26, donde se señala que para el funcionamiento anual de bancos del Sistema Financiero, cajas de crédito, cooperativas y toda institución financiera que funcionen en el Municipio deberá pagar la suma anual de \$ 5,000.00.

C. Por medio de resolución de 17-I-2014 se declaró improcedente la pretensión contenida en la demanda presentada por el ciudadano Guillermo Alexander Parada Gámez, mediante el cual solicitaba la declaración de inconstitucionalidad del art. 6 sección 17.26 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima en relación con el derecho de propiedad contemplado en el art. 2 Cn, puesto que este motivo se fundamenta en la violación a otros preceptos constitucionales invocados en otros puntos de la pretensión.

También se declaró improcedente la pretensión con respecto a la inconstitucionalidad del art. 6 sección 17.26 de la Ordenanza Reguladora de las tasas por Servicios Municipales y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, por la supuesta violación al art. 246 Cn., en relación con la “regularidad y supremacía constitucional”, pues este alegato partía también de la supuesta violación al principio de reserva de ley y por lo tanto ambos motivos se dependían mutuamente.

Finalmente, se admitió la demanda presentada por la inconstitucionalidad del art. 6 sección 17.26 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, con respecto al principio de reserva de ley en materia tributaria consagrada en los arts. 131 ord 6° y 204 ord. 1° Cn.

3. El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, La Unión, no presentó el informe que se le ha requerido, como lo establece art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, pese a haber sido requerido para ello.

4. A. En su informe, el Ffiscal General de la República indicó que un impuesto solo puede ser creado mediante ley en sentido formal, pero los municipios también gozan de potestad tributaria dentro de su circunscripción territorial y de acuerdo con los límites establecidos en la Constitución.

Lo anterior –dijo– implica que el poder tributario no es más que la facultad del Estado orientada a recolectar los ingresos para alcanzar los fines establecidos por la Constitución, finalidad que debe tener un mínimo de recursos económicos disponibles, siendo entonces el objeto fundamental proveer los recursos financieros suficientes para la consecución de las metas estatales.

En tal sentido –agregó– la autonomía municipal, en su aspecto económico, técnico y administrativo, tiene rango constitucional; pues, de acuerdo con el art. 203 Cn., los municipios serán “*autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo*”, es decir, pueden disponer libremente sobre su funcionamiento legal, contratación de

empleados, elaboración de planes de desarrollo y el uso que harán de los recursos económicos y humanos con los que cuenta, enmarcados bajo el principio de legalidad.

En consecuencia, en cuanto a la materia financiera, los municipios se rigen por las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal. Así, el art. 204 ord. 1° Cn. habilita a los Municipios a establecer tasas y contribuciones especiales, no así para crear impuestos municipales, atribución que está reservada a la Asamblea Legislativa, de conformidad con los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 6° de la Ley Fundamental.

Además, mencionó que en materia tributaria es necesaria la referencia al principio de reserva de ley, por una parte y, por otra, al principio de legalidad de la Administración. El principio de reserva de ley establece que determinadas regulaciones solo pueden ser adoptadas mediante una ley; este principio comprende dos aspectos: uno material y uno formal. La legalidad tributaria se identifica con el principio de reserva de ley, requiriendo una ley formal para el establecimiento de los tributos. Ello implica que no puede existir un tributo sin ley previa que lo establezca "*nullum tributum sine lege*".

En ese orden –agregó–, el principio de reserva de ley en materia tributaria se encuentra atenuado y flexibilizado, pues es facultad de la Asamblea Legislativa crear, modificar o extinguir impuestos y exencionarlo; sin embargo, se permite la remisión normativa o legislación delegada en materia tributaria a los Concejos Municipales, autorizados por la Constitución para la creación de tasas y contribuciones especiales; pero tal delegación no los faculta para alterar elementos esenciales de los tributos e impuestos.

Entonces –sostuvo–, la característica especial de los tributos municipales radica en su ámbito espacial de aplicación, ya que se instauran con la finalidad de hacer llegar a la Administración Municipal los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines dentro de su circunscripción territorial, lo que usualmente también se inspira en políticas de descentralización del gobierno, cuyo objeto es que las autoridades locales puedan tomar decisiones propias sobre su esfera de competencia.

B. En ese sentido, conceptualizó los impuestos municipales como "*tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada*", agregando que la nota distintiva del impuesto es el elemento objetivo del hecho imponible, en el que, a diferencia de otras especies tributarias, no aparece contemplada ninguna actividad administrativa en contraprestación. La tasa, por el contrario, genera una contraprestación para el contribuyente.

De conformidad con el art. 125 de la Ley General Tributaria Municipal, sostuvo que el hecho generador de los impuestos municipales puede recaer sobre las empresas comerciales, industriales financieras y de servicios; sobre cualquier otra actividad de

naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio; y sobre la propiedad inmobiliaria situada en el mismo.

En cuanto a la disposición impugnada, sostuvo que la contraprestación que justifica la emisión de la tasa objetada es la licencia de funcionamiento de bancos y otras entidades financieras para que operen en el Municipio, de conformidad con los arts. 129, 130, 131, 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal. En el presente caso, el objeto de control crea un tributo bajo el argumento de que se extenderá una licencia para operar en la comprensión territorial del Municipio de Santa Rosa de Lima, lo cual constituye un *impuesto*.

Particularmente –dijo–, los bancos, antes por medio de la Ley de Bancos y Financieras, y a partir del año 1998, a través de la Ley de Bancos, no pueden entrar a prestar servicios financieros por el mero otorgamiento de una escritura pública y su correspondiente inscripción en el Registro correspondiente, sino que antes de efectuar tales servicios deben cumplir normas legales establecidas que autorizan el otorgamiento e inscripción de esas escrituras, pero además requieren una autorización estatal delegada a una entidad especial: la Superintendencia del Sistema Financiero. Entidad que tiene su marco jurídico específico, a quien el Estado ha conferido dicha atribución en todo el *territorio nacional*.

Esta entidad es la habilitada por ley para otorgar autorización, que es el equivalente a una licencia, a lo largo de todo el territorio nacional para la prestación de servicios financieros en cualquier parte de la República.

En ese orden –sostuvo–, es claro que la atribución dada por ley para otorgar permisos de operar corresponde a una entidad cuyas facultades devienen directamente de la voluntad del Legislativo y, por lo tanto, prohíbe que un funcionario que no tiene la *cualificación técnica ni jurídica* fabrique una “licencia para operar” como excusa para cobrar la supuesta tasa.

En conclusión –agregó–, de acuerdo con los argumentos expuestos y de conformidad con la disposición citada, el art. 6 sección 17.26 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, infringe el principio de reserva de ley en materia tributaria, ya que el tributo impugnado no es una tasa sino un *impuesto*; pues desarrolla una potestad que le corresponde ejercer exclusivamente a la Asamblea Legislativa; por ende, existe la inconstitucionalidad alegada.

**II.** Relacionados los alegatos de los intervinientes, corresponde ahora exponer el orden que seguirá la presente decisión.

De lo argumentado por los intervinientes se advierte que lo controvertido en el presente proceso es el *tipo de tributo contemplado por el objeto de control, que el*

*demandante califica como impuesto, es decir, lo que se discute es si efectivamente constituye tasa o impuesto. Ello, a su vez gira en torno del hecho generador concernido: la licencia para que un banco del sistema financiero, caja de crédito, cooperativa y toda institución financiera desarrolle sus operaciones en el municipio; y sobre él se debate su viabilidad para figurar como contraprestación del tributo impugnado.*

A partir de lo anterior, para tratar de manera coherente el motivo de inconstitucionalidad admitido, la presente decisión seguirá la siguiente secuencia: en una primera etapa se aludirán algunos elementos acerca de los tributos (III); a continuación se expondrán algunas nociones constitucionales sobre la autonomía municipal y la potestad tributaria que esta tiene (IV); después se abordará el principio de reserva de ley en materia tributaria (V). Posteriormente, a razón de conocer si lo que nos ocupa es una tasa, se relacionarán los argumentos planteados con el tributo que nos ocupa (VI); y, concluida la cuestión, se emitirá el fallo que según la Constitución corresponda (VII).

III. Siguiendo el esquema anterior, para aclarar la naturaleza del tributo impugnado, es necesario exponer algunas consideraciones generales sobre los tributos.

I. Esta Sala ha establecido que los tipos de tributos según el derecho tributario salvadoreño son tres: el impuesto, la tasa y la contribución especial –Sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009–.

A. El *impuesto* es el tributo cuyo hecho imponible es definido sin referencia alguna a servicios o actividades de la Administración. En ese sentido, el impuesto es el tributo por antonomasia: se paga porque se ha realizado un hecho indicativo de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con alguna actividad administrativa.

B. La *tasa*, por su parte, es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado, que afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo. Desde esta perspectiva, las tasas se caracterizan porque: (i) su hecho imponible lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago; (ii) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización; y (iii) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, es decir que nadie más que el Estado está facultado para realizarla, de modo que si lo pudiera prestar también un particular sería un precio público.

C. Finalmente, la *contribución especial* es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio por parte de los sujetos pasivos, como consecuencia de la realización de obras o actividades especiales del Estado, encaminadas a la satisfacción de intereses generales. En estos casos, es irrelevante que el sujeto pasivo obtenga o no el beneficio concreto, sino que basta que la obra o actividad pública de que se trate sea idónea y apta para producir dicho beneficio.

2. El hecho generador de un tributo se refiere *al acontecimiento o conjunto de acontecimientos de naturaleza legal que sirve para dar origen a la obligación tributaria*. Dado que la norma tributaria solamente contiene una prescripción abstracta y general dirigida a todos, para que se vuelva efectiva es necesario que haya acaecido el hecho o causa material de la obligación.

Para que el hecho generador se pueda considerar actualizado se requieren cuatro elementos determinantes: (i) el *subjetivo*, que se configura partiendo del sujeto que es afectado una vez realizado el hecho generador; (ii) el *material*, que se constituye desde un hecho, acto, negocio, estado o situación que se grava y que consiste de una manifestación o indicio de capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente; (iii) el *espacial*, que se determina partiendo del territorio donde se produce el hecho generador; (iv) el *temporal*, que se fija desde el momento en el que se entiende como realizado el generador y nace la obligación tributaria; y (v) el *cuantitativo* como la medida o *quantum* con que se realiza el hecho generador.

En las sentencias de 14-XII-2012, 16-I-2013 y 14-VII-2014, Incs. 43-2006, 81-2007 y 21-2009, respectivamente se han establecido las diferencias existentes entre los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

Para empezar el hecho generador de los impuestos revela una cierta capacidad económica que posee el obligado, sin ninguna relación con la actividad del Estado, mientras que el hecho generador de las tasas y contribuciones especiales se relacionan con la realización de una actividad por parte del Estado que se vincula con un beneficio sobre el administrado, que lo vuelve sujeto pasivo del tributo.

Ahora bien, la diferencia existente entre una tasa y una contribución especial, se encuentra en que, si bien en ambas el hecho generador es un servicio o actividad administrativa, en las tasas *la actividad estatal está motivada ante todo por el particular y pretende la solución de problemas individuales*; en cambio, en las contribuciones especiales, *el Estado actúa principalmente para la satisfacción de los intereses generales – aunque también genere beneficio especial a determinadas personas–*.

IV. Pues bien, el tema que ahora nos ocupa está es referido a las tasas. Partiendo de que son tributos que pueden ser establecidos por las municipalidades, es oportuno referirse a (1) su autonomía y (2) las potestades tributarias municipales.

1. La jurisprudencia de esta Sala ha establecido que los municipios son distribuciones territoriales donde se organiza institucionalmente el ejercicio de las potestades de la Administración Pública.

En el art. 202 Cn. se menciona al municipio como un *gobierno representativo de la comunidad*; en otras palabras, es una forma descentralizada del Estado para poder lograr una gestión más eficaz de la administración y servicios públicos. Por lo que cada

municipalidad tiene, en parte, un grado de decisión y competencia sobre la participación o intervenciones que afecten al municipio. También en el art. 203 de la Cn. se garantiza la autonomía de los Gobiernos Locales, que busca *garantizar la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos* en beneficio de sus habitantes.

De igual modo la Constitución en su art. 204 establece la autonomía municipal. Para que efectivamente se puedan efectuar estas facultades tienen que desarrollarse en la legislación secundaria, dado que las disposiciones constitucionales no establecen taxativamente la actuación que deben realizar los entes públicos, pero si instituyen un marco abstracto donde los órganos se pueden desarrollar con cierta discrecionalidad.

De lo anterior se advierte que se establece un régimen especial para que los municipios puedan responder a sus necesidades particulares, para garantizar una mejor atención a los intereses que puedan tener los municipios; porque a diferencia de los intereses nacionales, los locales están al servicio de las pretensiones de las poblaciones, sin salirse del marco de competencia y territorialidad establecido legal y constitucionalmente.

2. A. Ahora bien, con respecto a la potestad tributaria municipal, la jurisprudencia ha indicado que *en materia de impuestos municipales*, las comunas tienen potestad sumamente restringida, pues en esta área opera la reserva de ley relativa (Sentencia de 22-V-2013, Inc. 25-2009).

Por lo que *existirá habilitación normativa para que un municipio colabore en la creación de impuestos solo si la ley correspondiente efectúa una remisión o habilitación expresa o inequívoca, concreta y específica –en relación con aspectos o cuestiones singulares y plenamente identificables–, así como delimitada –hecha de modo que precise los términos materiales de la cuestión que se remite, de tal forma que su ámbito de actuación quede indubitablemente circunscrito–.*

Cuando se hayan cumplido todos esos requisitos, la norma municipal deberá respetar las limitaciones establecidas o el *quantum* que ha sido admitido en la ley. De lo contrario, se produciría una “deslegalización de la materia reservada”, porque una *regulación independiente y no claramente subordinada a la ley* en materia de impuestos municipales, degradaría la Constitución implícitamente.

B. En lo que se refiere a la creación de tasas y contribuciones especiales, el Código Municipal designa a las municipalidades para establecer los elementos esenciales –hecho generador, quantum, base imponible, sujetos pasivos, etc–. Todo esto partiendo del principio de la autonomía municipal.

Así la posibilidad de los municipios para administrar sus tributos es reconocida como *potestad tributaria municipal*, lo que les da la posibilidad jurídica de exigir

percepciones económicas a personas o bienes que se encuentren dentro de su ámbito territorial y material de competencia.

Dicha potestad, además de encontrarse en el texto constitucional (art. 204 ord. 1° de la Cn.), también ha sido contemplada en el art. 3 ord. 1° del Código Municipal (CM), donde se consagra la posibilidad jurídica de crear *tasas y contribuciones especiales*, para lo que ha dispuesto que las reglas de contenido se desarrollen en una legislación secundaria.

Esta legislación es la Ley General Tributaria Municipal (LGTM.), la cual establece en su art. 1 inc. 1° que dicha ley "tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el art. 204 ords. 1° y 6° de la Constitución de la República".

C. En efecto, el ejercicio de la potestad tributaria municipal debe ejecutarse mediante ordenanzas municipales, tal como lo estipula el art. 32 CM. "son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial" y deberán cumplir con el contenido establecido en el art. 2 de la LGTM.

En razón de ello, el art. 7 inc. 2° de la LGTM, relativo a los organismos competentes para establecer tributos, prescribe que es "competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Art. 204 numeral primero y de conformidad a esta ley". Igualmente, el art. 129 de la LGTM señala que los "Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten". Además, tal como determina el art. 130 del mismo cuerpo jurídico, los servicios públicos estarán afectos al pago de tasas.

De esta manera, la autonomía tributaria municipal reconocida sobre las tasas locales se debe guiar por el sistema establecido por el legislador, por lo consiguiente debe ejercerse de acuerdo a lo contenido en la LGTM.

3. Ahora bien, como se estableció anteriormente, para que se puedan cobrar tasas es necesario que el sujeto pasivo reciba una contraprestación, de lo contrario se trataría de un *impuesto*. Esta contraprestación puede ser en primer lugar, mediante una actividad material o tangible, como el alumbrado público y ornato, lo que implica una acción por parte de la municipalidad a favor de quien hace el pago por ese servicio concreto con una cantidad de dinero. La contraprestación también puede ser administrativa, en el caso de la emisión de una licencia, permiso o autorización. En este, el contribuyente paga cierta cantidad de dinero para poder realizar una actividad reglada dentro del municipio.

Entonces la contraprestación implica una acción que el municipio realiza, para que pueda llevar a cabo una específica acción a favor del sujeto pasivo obligado al pago. Ahora bien, la comuna debe encontrarse facultada previamente por la ley para realizar estas actividades o, cuando menos, debe estar dentro de sus ámbitos locales de competencia.

V. *I.A.* Según el art. 131 ord. 5º Cn. corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa reformar y derogar las leyes secundarias. Así, el precepto constitucional citado contempla una competencia legislativa general a favor del aludido ente. Lo anterior, a su vez, se fundamenta en la idea de distribución de competencias en tres órganos fundamentales: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; de manera que surge una zona de reserva de cada órgano, que comprende un margen de competencias propias y exclusivas que no pueden ser interferidas por otro; hay, así, una zona de reserva de ley –que corresponde a la Asamblea Legislativa–; una zona de reserva de la administración –o del Ejecutivo–; y una zona de reserva judicial (sentencia de 26-II-2002, Inc. 19-98).

De entre los referidos órganos, al Órgano Legislativo se le concibe como el "órgano de representación del pueblo" (art. 125 Cn.), "bajo el supuesto de que todos los ciudadanos, mediante el ejercicio del sufragio, le delegan la potestad principal de emitir la normatividad que habrá de vincular a la generalidad" (Inc. 19-98, ya citada).

B. La existencia de un área de reserva de ley significa que hay un conjunto de materias que, por mandato constitucional, deben ser reguladas exclusivamente por la Asamblea Legislativa. Por tanto, no implica que la Asamblea Legislativa sea el único órgano del Estado con competencia para dictar normas, puesto que existen otros órganos y entes públicos a los que la Constitución y el ordenamiento jurídico también reconocen potestad normativa (sentencia de 26-VI-2009, Inc. 26-2008).

En este contexto, la reserva de ley es una técnica de distribución de potestades normativas a favor de la Asamblea Legislativa, en relación con ciertas esferas de especial interés para los ciudadanos. Y es así como, a partir del art. 131 ord. 5º Cn., la Asamblea Legislativa está llamada a regular diferentes ámbitos jurídicos a través de leyes secundarias –es decir, leyes en sentido estricto–, y es la única autoridad habilitada constitucionalmente para reformar, derogar e interpretar ese tipo de instrumentos normativos (Sentencia de 30-VII-2014, Inc. 21-2009).

2. De tal forma, en materia tributaria, la reserva de ley tiene como finalidad, por un lado, garantizar el derecho de propiedad de las personas frente a injerencias arbitrarias del poder público (dimensión individual); y por otro lado, garantizar el principio de auto imposición, esto es, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que las que sus legítimos representantes han consentido (dimensión colectiva). Entonces, el reparto de la carga tributaria dependerá del órgano estatal que, por los principios que rigen su

organización y funcionamiento, asegura de mejor manera la conciliación de intereses contrapuestos en dicho reparto –sentencia de 22-V-2013, Inc. 25-2009–.

VI. Partiendo de lo planteado, corresponde a esta Sala dirimir lo expuesto por los actores, sobre la controversia si la emisión de una licencia para el funcionamiento de bancos del sistema financiero, cajas de crédito, cooperativas y toda institución financiera, dentro del Municipio es un impuesto como lo plantea el demandante.

I. Para dilucidar lo anterior, es preciso analizar el contenido normativo de la disposición impugnada.

Así, nota este tribunal que el precepto impugnado manda que los bancos del sistema financiero, cajas de crédito, cooperativas y toda institución financiera deban pagar a la municipalidad \$5,000 anuales por una licencia para su funcionamiento.

Como se ha reiterado a lo largo de esta sentencia, el punto medular a dirimir en este proceso es si el hecho generador del tributo analizado puede justificar o no el cobro de una tasa, o si, por el contrario, constituye un impuesto.

A. Sobre ello, se han incorporado los siguientes elementos:

a) El peticionario alega que el tributo exigido por el funcionamiento de una entidad bancaria dentro del municipio es un *impuesto* y no una tasa, porque no se le genera una prestación, contradiciendo el principio de reserva de ley ya que solo el Órgano Legislativo puede establecer impuestos.

b) El Fiscal General de la República concordó con el peticionario en que el tributo impugnado es un impuesto y no una tasa, ya que corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero otorgar la licencia para que funcionen los bancos, no a las municipalidades, por lo que la creación de esa licencia no es una contraprestación que justifique el pago de la tasa.

c) A pesar de ser notificada la comuna no expuso sus argumentos.

B. Al analizar los alegatos de los intervinientes, este tribunal advierte que existe una contraprestación por parte de la municipalidad que es la emisión de una licencia para que funcionen las entidades bancarias dentro del municipio de Santa Rosa de Lima.

Sin embargo, como lo advierte el Fiscal General de la República la entrega de permisos para que operen las entidades bancarias no le corresponde a las municipalidades, si no a la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá que evaluar estas instituciones para que, con base en un estudio objetivo del cumplimiento de los requisitos legales, sean emitidos los permisos para que operen los bancos del sistema financiero, cajas de crédito, cooperativas y toda institución financiera.

C. En este sentido, en esta sentencia ya se advirtió que para que se pueda considerar como una tasa, se debe dar una contraprestación que la municipalidad debe estar facultada

para ejercerla. Por lo consiguiente, la contraprestación dada por los municipios, cuyo hecho generador implica una tasa *debe estar circunscrita en las competencias municipales.*

La Jurisprudencia de esta Sala ha establecido *que los municipios no pueden contemplar como contraprestación de una tasa actividades que estén fuera de su competencia*—Sentencia de 30-VII-2014, Inc. 21-2009—. Por tanto a pesar de la autonomía y potestad tributaria que tiene las municipalidades en materia de tasas, *tienen vedado el ofrecimiento, otorgamiento y cobro en relación con una tasa cuyo hecho generador esté fuera de las competencias municipales.*

D. Pues bien lo que nos compete ahora es determinar si otorgar licencias para el funcionamiento de sucursales de bancos del sistema financiero, cajas de crédito, cooperativas y toda institución financiera es una contraprestación que pueda brindar una municipalidad.

Primero necesitamos conocer la licencia que es una especie del género *autorizaciones*. Las *licencias* son medios de control sobre el ejercicio de determinadas actividades regladas que los administrados pretenden desempeñar, quienes al cumplir con los requisitos exigidos pueden desarrollarlas, ya que la propia administración les reconoce el derecho de ejercicio.

Para conocer si en realidad nos encontramos frente a una licencia es preciso conocer si en realidad dentro de las competencias de una municipalidad se encuentra evaluar si las entidades bancarias del sistema financiero, Cajas de Crédito, Cooperativas y toda institución financiera, cumplen con los requisitos para operar dentro de su circunscripción.

a. La Ley de Bancos estipula en su art. 20 que la Superintendencia del Sistema Financiero será la encargada de autorizar el funcionamiento de bancos, luego de haber pasado por controles establecidos en la misma ley y haberse inscrito en el Registro de Comercio. Por consiguiente, la Superintendencia del Sistema Financiero es la institución facultada por ley para autorizar a un banco a que preste sus servicios en todo el territorio nacional, autorización que es para la efectiva prestación de un servicio que es la inspección que realiza la Superintendencia a los Bancos, regulada actualmente en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

b. Asimismo, el art. 6 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito (que derogó la Ley de Cajas de Crédito), faculta a la Superintendencia del Sistema Financiero para que, luego de recibir toda la información requerida a las entidades financieras mencionadas, conceda la autorización para realizar las actividades reguladas en dicha ley.

El art. 7 letras b) y g) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confirma la anterior regulación al prescribir que están sujetos a dicha ley —y por

tanto a supervisión de la Superintendencia– los bancos constituidos en El Salvador, las sucursales y oficinas de bancos extranjeros, los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

De esta manera el inciso final del mismo art. 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero reafirma que, cuando se haga referencia al sistema financiero o a los integrantes del sistema financiero, deberá entenderse que son los mencionados en los literales de esa misma disposición, que incluye a los bancos, así como a los sujetos que eran regulados por la Ley de Cajas de Crédito, los bancos cooperativos y a las sociedades de ahorro y crédito.

Por su parte, el art. 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (que derogó a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero) también establece que la Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero, y que para tales efectos le compete: *autorizar* la constitución, *funcionamiento*, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas técnicas establecidas al respecto.

También la misma Ley de Bancos prescribe en su art. 22 que se debe informar de la apertura de agencias a la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo el Superintendente el único que puede objetar en una resolución objetivamente motivada si considera que dicho proyecto tendrá un efecto negativo en la capacidad financiera y administrativa del banco.

F. Con base en las disposiciones legales expuestas se puede concluir que la emisión de una licencia para que una entidad financiera (sea esta bancaria o caja de crédito, banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito) pueda funcionar, es una atribución que le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero, no a las municipalidades. Ya que para que la Superintendencia extienda la autorización previamente evaluó la institución, y, luego de que se ha confirmado el cumplimiento de requisitos y autorizarlos, la Superintendencia en mención debe seguir inspeccionando su funcionamiento, que es una prestación que no se encuentra dentro de las funciones de las municipalidades.

Y es que otorgar una licencia no es la mera entrega de un documento, si no que como se expresó anteriormente debe haber un procedimiento previo para evaluar si se cumple con los requisitos exigidos para que se otorgue la licencia, por ejemplo los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico a nivel nacional, pues se considera un asunto de interés nacional y competencia del estado central.

Por lo tanto, la entrega de una licencia para que opere un banco, caja de crédito, cooperativa o cualquier institución financiera no es una contraprestación que pueda ofrecer una municipalidad, por no estar autorizada para ello, sino que le corresponde a otra entidad reguladora del sector financiero aprobar la operación de estas instituciones –la Superintendencia del Sistema Financiero–.

De tal manera, debe dejarse sin efecto la supuesta tasa, ya que la supuesta contraprestación que ofrece la municipalidad no tiene efecto, convirtiendo la tasa en un impuesto que –como se ha planteado anteriormente– no necesita de una contraprestación, si no que *se paga porque se ha realizado un hecho indicativo de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con actividad administrativa alguna.*

*E. Por lo tanto, con la base en lo expuesto es de concluir que la emisión de licencias para el funcionamiento de un banco, caja de crédito, cooperativa o cualquier institución financiera le corresponde a otros entes reguladores y, en consecuencia, las municipalidades no tienen la facultad para poder emitir licencias para que estos operen dentro de sus municipios; de manera que, no pueden estar sujetos a tasa municipal.*

Consecuentemente, lo configurado en el tributo impugnado ha excedido las potestades tributarias que tiene la municipalidad; y por lo tanto ha violado el principio de reserva de ley en materia tributaria; pues dicho tributo no puede ser clasificado como una tasa.

**VII.** Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

**Falla:**

*1. Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el art. 6, apartado 17: Licencias, sub-apartado 17.26, de la Ordenanza reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, contenida en el Decreto Municipal n° 1, de 22-II-2013, publicado en el Diario Oficial n°49, Tomo 398, de 12-III-2013, referido a bancos del Sistema Financiero, cajas de crédito, cooperativas y toda institución financiera, por quebrantar el principio de reserva de ley en materia tributaria establecido en el art. 131 ord. 6° de la Constitución.*

2. *Notifíquese* la presente resolución a todos los intervinientes y al Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima.

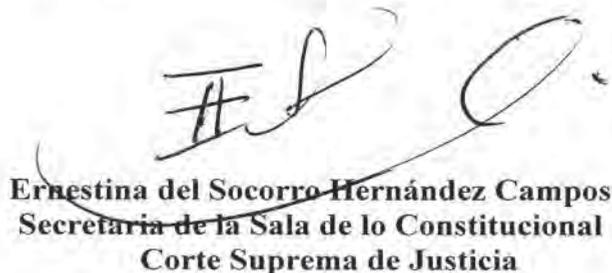
3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.



PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN



ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con quince páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, catorce de julio de dos mil quince.



Ernestina del Socorro Hernández Campos  
Secretaria de la Sala de lo Constitucional  
Corte Suprema de Justicia

